

La Ocupación Militar extranjera por siempre

LO INTOLERABLE 6.

Desde la fundación de la República, su coincidencia con el Tratado Hay-Bunau Varilla hizo que la nacionalidad panameña se viera desde un principio menoscabada e imperfecta.

La presencia civil extranjera en el medio

de nuestro territorio, ejerciendo prerrogativas propias del soberano, para siempre y sin que, aparentemente, pudiéramos tener recurso que nos liberara de esa imposición, ha sido un baldón vergonzante para los panameños, fuente y origen de tensiones, resentimientos y conflictos entre nuestro país y Estados Unidos.

Las esperanzas de liberarnos de esa presencia impuesta, aunque latiendo siempre en el corazón del pueblo, eran imprecisas, amorfas, hasta aquel día terrible de enero cuando fuimos agredidos por la nación más poderosa de la tierra. Entonces, la

sangre derramada abría un surco nuevo, se desbordaba por encima de las cadenas que no sabíamos como romper y, ponía por primera vez a nuestro alcance la abrogación del Tratado de 1903 y su sustitución por un pacto justo y honorable.

Pero qué es lo que vienen a ofrecernos ahora como sustituto del Tratado de 1903? Qué es lo que vienen a intentar poner sobre la herida permanente que hay en la tierra panameña de la Zona del Canal sino una herida nueva más honda, supurante, incurable?

(Continúa en la página 4)

Estados Unidos primero! *Los nuevos tratados significan:*

- **Las leyes del Congreso de los Estados Unidos tendrán vigencia en las áreas de defensa.** (Ver Art. X del Tratado de Defensa)
- **El inglés será idioma oficial en un sector del territorio nacional, conjuntamente con el español.** (Art. II del Tratado sobre el actual Canal)
- **La Administración Conjunta (5 y 4) y las fuerzas armadas de los Estados Unidos intervendrán en la investigación de todos los delitos que se cometan en la República.** (Art. XXV del Tratado de Defensa)
- **Los panameños serán extraditados y entregados a las autoridades del Area del Canal.** (Art. XXV, ordinal 7º, Tratado del actual Canal)
- **Las fuerzas armadas de los Estados Unidos, el personal civil y sus dependientes tendrán su exclusivo correo militar en las áreas de defensa.** (Art. XIV, Tratado de Defensa)
- **Los comisariatos, los sitios de recreo y las tiendas militares de las áreas de defensa continuarán bajo la administración exclusiva de los Estados Unidos.** (Art. XV del Tratado de Defensa)
- **Río Hato dejará de ser área de maniobras y adiestramiento para convertirse en reserva militar al servicio de la defensa del Canal.** (Ver canje de notas sobre Río Hato, Tratado de Defensa)



el zodiaco

Regina Orrego

SABADO 19 DE AGOSTO DE 1967

Aspectos lunares: Luna en el signo de Acuario, en oposición a Júpiter y en cuadratura a Marte.

ARIES 21 MARZO 20 ABRIL	
TAURO 21 ABRIL 20 MAYO	
GEMINIS 21 MAYO 21 JUNIO	
CANCER 22 JUNIO 22 JULIO	
LEO 23 JULIO 22 AGOSTO	
VIRGO 23 AGOSTO 22 SEPTIEMBRE	
LIBRA 23 SEPTIEMBRE 22 OCTUBRE	
ESCORPIO 23 OCTUBRE 21 NOVIEMBRE	
SAGITARIO 21 NOVIEMBRE 21 DICIEMBRE	
CAPRICORNIO 22 DICIEMBRE 20 ENERO	
ACUARIO 21 ENERO 19 FEBRERO	
PISCIS 20 FEBRERO 20 MARZO	

ARIES: Un fin de semana peligroso para su integridad física. Actúe con sumo cuidado en viajes o desplazamientos. Evite, asimismo, discusiones, conflictos o situaciones de violencia, posibles, por la negativa influencia de Marte.

TAURO: Se recomienda control en sus impulsos, cautela y un ánimo conciliable y decidido, también, el evitar todo rozamiento con colaboradores o compañeros de trabajo. Será indispensable actuar con mayor serenidad y espíritu de moderación.

GEMINIS: Desde hoy evite proyectos demasiado audaces, ya que en fechas próximas aparece una cuadratura de su regente a Luna, la que puede ocasionarle graves dificultades de índole laboral o familiar. Prudencias, sensatez y moderación.

CANCER: Deberá cuidar sus intereses y su paz familiar, durante este fin de semana debido a que tanto Júpiter, como Marte, en mala angulación con su regente, actúan de manera destructiva. Evite riesgos y actúe con mesura.

LEO: Tendrá una oportunidad derivada de acontecimientos, al parecer intrascendentes vencerá a sus enemigos y se ubicará en una posición de gran ventaja para llevar a cabo proyectos lejanos o complicados. Evitar viajes largos.

VIRGO: Eluda frecuentar durante este fin de semana personas excesivamente susceptibles. En la tarde puede haber dificultades en el ámbito familiar o afectivo. Mejoras domésticas. Conserve el tacto de sus sentidos y no se deje influir.

LIBRA: Venus en posición inestable con mercurio, hoy, puede significarle pérdida del sentido de la realidad, lo cual le desubicará frente al sentido práctico de las cosas, extraviándole en lo romántico o utópico.

ESCORPIO: Lo pasional le conducirá hacia las exageraciones, hacia el emocionalismo que desemboca en la violencia o en los excesos. Procure controlarlo con buen sentido y reflexión. Celos, impulsos destructivos.

SAGITARIO: Júpiter en oposición a Luna, nos dice de la inconveniencia de los viajes, como, también, de la posibilidad de conflictos que vayan en desmedro de su buen nombre. Incidias, calumnias o situaciones desventajosas.

CAPRICORNIO: Una actitud romántica e insensata puede hacerle actuar en un terreno falso, desprovisto de buen sentido, lo cual le perjudicaría en sus finanzas o profesión. Evite toda situación ambigua y todo trato comercial poco claro.

ACUARIO: La luna en el signo estudiado, en oposición a Júpiter y en cuadratura a Marte, magnifica los aspectos negativos de la personalidad acuariana y serán los impulsos, la audacia descontrolada, lo que actúe en lugar de la reflexión y el buen sentido.

PISCIS: Las posiciones lunares para hoy no ofrecen mayores cambios y especiales situaciones para estos nativos, pero se preparan fechas con promisorias influencias, tanto en viajes, cambios o nuevas posibilidades.

George V. Richards nuevo director del colegio de Paraíso



GEORGE V. RICHARDS
Nuevo director

El Profesor George V. Richards ha sido nombrado Director de la Escuela Secundaria de Paraíso.

El anuncio del Superintendente de Escuela sal respecto dice que el nombramiento del Profe-

sor Richards es efectivo a partir del 25 de agosto de 1967 y que remplazará al Profesor Carlos A. Vaz, Jr., quien ha solicitado su traslado a la Escuela Secundaria de Balboa, en calidad de Profesor de Español.

El Profesor Richards ha enseñado en las escuelas latinoamericanas durante más de 20 años. Desde 1946 a 1954, fue profesor de artes industriales en la antigua Escuela Secundaria Vocacional de La Boca. De 1955 a 1964 enseñó español y artes industriales en la Escuela Secundaria de Paraíso. Desde 1964 ha sido Consejero en dicha escuela y además de sus deberes de docencia, en varias ocasiones, de 1955 a 1964, desempeñó el cargo de Director de la Secundaria de Paraíso.

Posee título de Licenciado en Educación de la Universidad de Panamá y un grado de maestría en administración y supervisión de escuelas de la Universidad Bradley.

El Profesor Richards es actualmente Presidente del Consejo Cívico de Paraíso.

Escriba al "Círculo Hermético Cumbae"

Tus angustias, tus temores, tus carencias, tus problemas del hogar, del amor, del trabajo y del dinero pueden ser solucionados.

Desde el Brasil, tierra exuberante, de vida espiritual. "EL CIRCULO HERMETICO CUMBAE". Institución con muchos años de prestigio y miles de adeptos, te ofrece los medios, efectivos y comprobados por quienes han acudido a esta Hermandad.

Los consejos y la fuerza mental de seres capacitados para ello, han permitido a muchas mujeres y hombres obtener una vida abundante, próspera y feliz.

Asombrosas revelaciones de quienes, como herederos de una tradición milenaria, os harán partícipes de esta inapreciable iniciación.

Consúltanos tus dificultades, materiales o sentimentales, con la seguridad de que una solución efectiva os daremos.

ESCRIBE HOY MISMO A:

Miss J. Amsler — "Círculo Cumbae"

Caixa Postal 293 — Z. C. 07

Copacabana — Río de Janeiro — Brasil

Se han instalado 127 bibliotecas rurales

Desde el 1o. de julio de 1965 hasta el 7 de julio del presente año la Biblioteca Nacional de Panamá, con el aporte económico de la Alianza para el Progreso ha abierto 127 pequeñas bibliotecas rurales en diferentes corregimientos de la República.

La Alianza para el Progreso ha invertido en este importante proyecto la suma de B.20.875.00.

Las comunidades rurales, por su parte, han contribuido con un total de B.3.175.00, lo que arroja un gran total de B.24.050.

Este dinero se ha invertido en

libros para las pequeñas bibliotecas rurales en formación. Con este proyecto también se han beneficiado todas las librerías de la capital, ya que el material bibliográfico ha sido comprado íntegramente en estas casas comerciales.

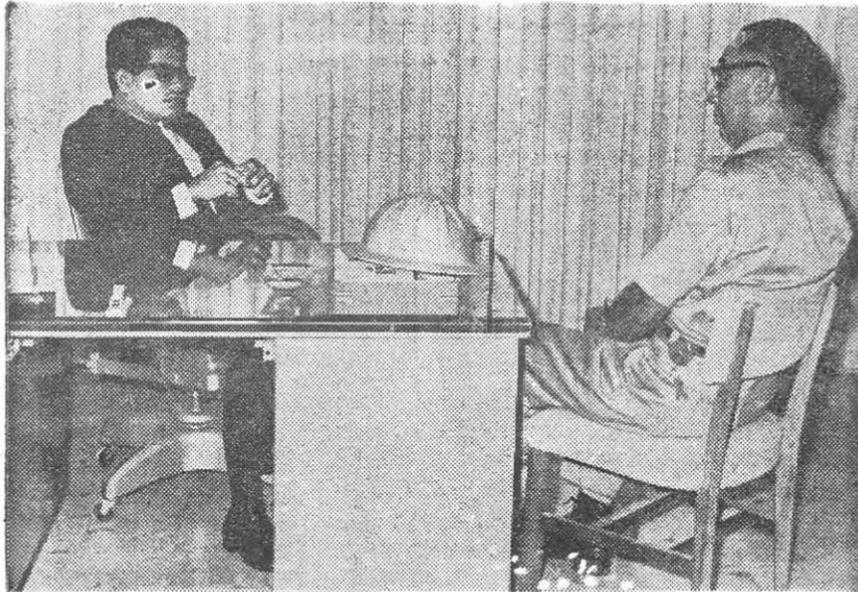
En los libros está el secreto del éxito

UNA ENTIDAD BANCARIA que cumple con sus objetivos: **BANCO DE CREDITO POPULAR**

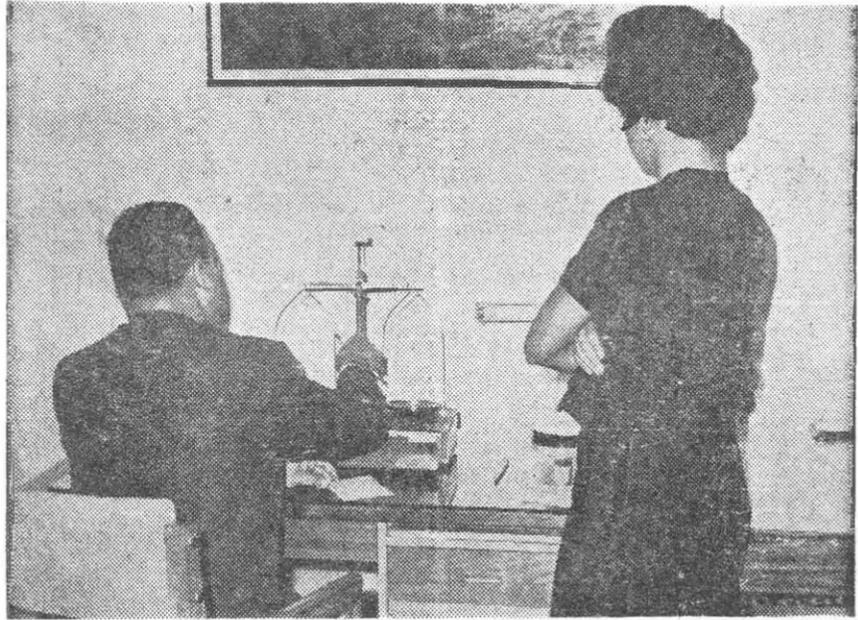
DEPARTAMENTO DE PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA

Ave. Ancón 13-28

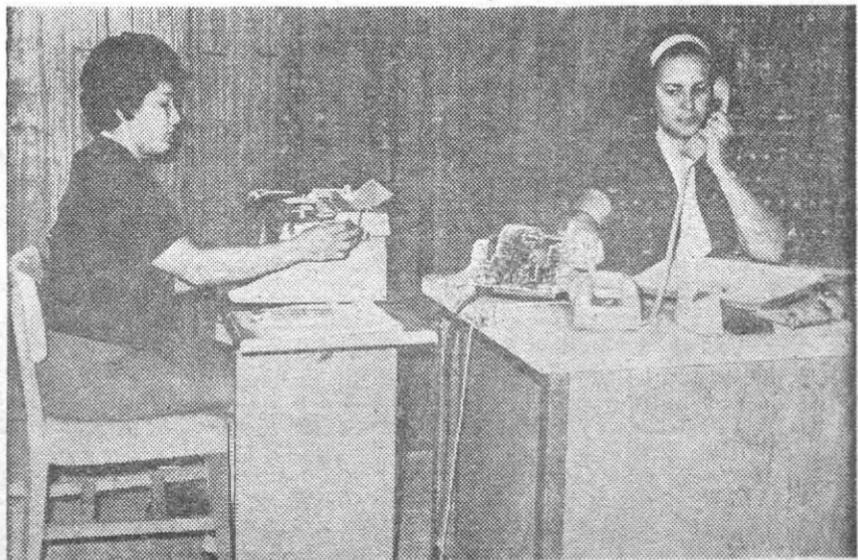
EXITO EN UN MES DE OPERACIONES



El Sr. César J. Candanedo, Jefe del Departamento de Préstamos Prendarios, atiende personalmente la solicitud de uno de los clientes.



Las prendas u objetos que los clientes del nuevo Departamento de Préstamos Prendarios del Banco de Crédito Popular dejan en garantía, son detenidamente examinados y pesados. En plena acción aparecen aquí el Tenedor don Emilio Fernández y la Srta. María Isabel Ramírez determinando el valor de una prenda.



Eficientes empleadas del nuevo Departamento de Préstamos con Garantía Prendaria, creado por el Gerente General del Banco de Crédito Popular, Lic. Ramón H. Jurado, analizan, toman informes y estudian las solicitudes de todas las personas que acuden a la entidad. En esta labor aparecen la Srta. Amanda de Córdoba y la Srta. Elida Picota.

ESTOS
SON



SUS

S
E
R
V
I
D
O
R
E
S



Otra de las lindas empleadas del nuevo Departamento ubicado en la Avenida Ancón No. 13-28, es la Srta. Elia Ma. Añino, quien desempeña las funciones de Cajera. En plena actividad aparece en esta vista.



Los Contratos de los Préstamos con Garantía Prendaria son cuidadosamente escritos a máquina, para luego archivarlos hasta que los objetos dejados en garantía sean reclamados por los clientes.— La Srta. María Isabel Ramírez, una de las empleadas encargadas de esta importante tarea, aparece aquí cumpliendo su misión.



Dentro de las importantes funciones que se desarrollan en el nuevo Departamento de Préstamos con Garantía Prendaria del Banco de Crédito Popular, está la del joven Roberto Rengifo. Actúa como Almacenista y por lo tanto responsable de guardar todos los objetos en garantía, así como los documentos pertinentes.

RAMON H. JURADO
GERENTE GENERAL

6. LO INTOLERABLE

(Viene de la primera página)

Los tres proyectos de tratados, de 21 de junio, que en realidad no son sino un solo tratado con tres partes estrechamente relacionadas entre sí e interdependientes, dejarían para siempre en nuestro territorio una presencia militar extranjera ilimitada y a perpetuidad.

Veamos el Artículo 20 del Tratado de Defensa, ordinal 2, que dice así:

"(2) Este tratado terminará en cualquiera de los siguientes eventos que ocurra de último: (i) cinco años después de la terminación del Tratado concerniente al Canal de Panamá firmado por los Gobiernos en esta fecha; (ii) en el momento en que los Estados Unidos de América no estén obligados de defender un canal interoceánico en la República de Panamá conforme a un tratado bilateral entre la República de Panamá y los Estados Unidos".

Analicemos cuidadosamente este texto porque concede a Estados Unidos el derecho a ocupar militarmente territorio panameño mientras "estén obligados a defender un canal interoceánico en la República de Panamá, y además en las áreas de defensa, como establece el Artículo II del Tratado de Defensa, ordinal 3 (b) "usar, instalar y emplear equipo, armas, naves, vehículos, aviones y otros materiales". Esa palabra "armas," aislada entre dos comas, gramaticalmente significa que son todo tipo de armas concebibles las que Estados Unidos puede instalar, emplear y usar en nuestra tierra.

Pero veamos también el Artículo 24 del Tratado sobre el Canal actual, que publicamos hoy, en el ordinal 6 mediante el cual Panamá se obliga a mantener perpetuamente abierto el canal, y en operación. Y veamos que en el proyecto del tratado del Canal a nivel en el Artículo XI, ordi-

nal 2, ordinal 3 y ordinal 4 en que se establece que Panamá deberá mantener el Canal abierto a perpetuidad, y en operación.

Por qué este interés nuestro en el compromiso de que el Canal esté abierto y en operación tanto en el proyecto de Tratado sobre el Canal actual como en el proyecto de Tratado del Canal a nivel? Porque, en el Tratado de Defensa, en el Artículo I, en la definición (b) la perpetuidad de las bases militares de los Estados Unidos en Panamá ligada a los otros dos proyectos de Tratado, y ligada al simple hecho de que esté operando, y a esto nos comprometemos en los proyectos de tratados mencionados. La definición (b) dice así: (b) "Defensa del Canal" significa, a menos que los dos gobiernos acuerden otra cosa, defensa y seguridad del Canal de Panamá y de su neutralidad y de su continuidad de funcionamiento y defensa de la navegación en dicho canal y de todas las áreas e instalaciones usadas por o destinadas al funcionamiento, defensa y seguridad del mismo." Y eso significa que el poderío militar de los Estados Unidos tendrá el derecho a "asegurar" que el Canal "continúe funcionando". Y eso significa que siempre estará Estados Unidos "obligado" a defender un canal interoceánico en la República de Panamá conforme a un tratado bilateral entre Panamá y Estados Unidos, que es la condición determinante de la duración del proyecto de Tratado de Defensa. Y eso significa las bases militares de Estados Unidos en Panamá, con instalaciones para submarinos nucleares, con instalaciones para el lanzamiento de proyectiles intercontinentales, con cabida para todos los soldados norteamericanos que quepan en la Zona del Canal y en las áreas fuera de la Zona del Canal que también les son cedidas, y a perpetuidad.

La Dos Caras De Los Que Ayudan Al Sing Out

EL *filo*
DE LA HORA

Todas las ideas que tengan como meta agrupar, encaminar, orientar y motivar a la juventud nos parecen positivas, pues jamás se ha visto una juventud tan huérfana y necesitada como la de hoy día en cuanto a ideas.

Los jóvenes de hoy necesitan de los mayores como jamás han necesitado los jóvenes de otros tiempos.

Al parecer, la juventud no ha podido funcionar en un clima de amplitud y libertad, de respeto a su autodeterminación y a la

búsqueda de su destino. La pedagogía moderna, que era partidaria de que los jóvenes fueran independientes, autónomos en sus decisiones, ha ocasionado un verdadero lío en el que los perjudicados han sido tanto los adultos como los jóvenes

No es que seamos partidarios de ideas anticuadas, absolutamente absurdas dentro de la concepción moderna de las cosas, ni partidarios de tener una juventud tan dependiente que carezca de personalidad, pero sin embargo somos conscientes de la crisis que padecen los jóvenes de hoy, de la chatura de sus ideales y los caminos equivocados que transitan.

Como es de suponer, los responsables de una juventud como la que tenemos hoy no sólo son los jóvenes sino también todos los demás componentes de la sociedad, sobre todo aquéllos que tienen en sus manos las riendas de la orientación y la construcción de ésta.

La Carretera Transistmica es objeto de algunas reparaciones pero, en los tramos en que se realizan los trabajos, lo que la hace de una vía, no hay personas que dirijan el tránsito y en horas de la noche, principalmente, puede ocurrir una desgracia.

Periodismo en
CAPSULAS

POR: ZORBA EL GRIEGO

—oOo—

La instalación de la Oficina de Divulgación de los Tratados, en un edificio de la Avenida Cuba, costó al Estado la suma de trece mil balboas, según informes extraoficiales.

—oOo—

La Junta de Personal del Ministerio de Educación abrió a concurso tres Subdirecciones de escuelas primarias en la provincia de Panamá. De las Escuelas "Japón", "Cirilo J. Martínez" y "Amelia Denis de Icaza".

—oOo—

Moradores y otras personas que tienen que caminar por la calle séptima de Parque Lefevre, lo hacen exponiéndose a caer en uno de los enormes huecos que han quedado después de realizados los trabajos para la colocación de tuberías.

—oOo—

En la mayoría de las tiendas de esta ciudad y sus alrededores se viene vendiendo el arroz "casado" con otros artículos, pero lo sorprendente del caso es que el grano es de pésima calidad.

—oOo—

En la Avenida Perú falta que se marquen más líneas de seguridad, debido a que en horas de la mañana, el mediodía y la tarde, es enorme el número de empleados y escolares que tiene que cruzar esta calle.

—oOo—

El Ministro de Hacienda, David Samudio y el Director de Ingresos, Menalco Solís, celebraron una reunión "muy secreta" con los nuevos encargados de las posiciones claves en las oficinas de recaudación. Parece que hay un tamalón que no se puede envolver con una sola hoja de "bijao".

—oOo—

El Colegio José Guardia Vega ha otorgado diploma de mérito al Instituto Panameño de Turismo por su presentación en la exposición de la Semana de la Educación Comercial efectuada la semana pasada en ese plantel de la ciudad de Colón.

—oOo—

Durante el fin de semana pasado la Guardia Nacional hizo una batida y detuvo alrededor de 15 "niños bien" que se "divertían" en un centro nocturno. Después de un rato de detención los enviaron al Juzgado Nocturno. Bueno, aparecieron los papás y el hecho casi le cuesta el puesto a más de cuatro funcionarios.

—oOo—

Los gobiernos de la República de Panamá y el de Etiopía han acordado elevar a la categoría de Embajadas las representaciones diplomáticas de ambos países en atención a las cordiales relaciones y lazos de amistad que existen entre los dos países.

—oOo—

Como está ocurriendo con todos los casos de peculado, en los que nadie queda responsable de nada y en consecuencia todo el mundo queda libre porque no ha ocurrido nada, así mismo han quedado las investigaciones que anunció la Procuraduría General de la Nación dizque para investigar el status de esos casos.

—oOo—

La Carcajada de Hoy

Una de las más extrañas conversaciones de los últimos tiempos se escuchó en un salón de belleza el sábado pasado. Una mujer le decía a otra: "Conozco a un muchacho cuyas facciones son a la vez varoniles y femeninas: "Una amiga que la oía dijo: "Debe ser porque la mitad de sus antepasados eran hombres y la otra mitad eran mujeres".

La preocupación por estas cosas ha llevado a ciertas personas y a muchas instituciones públicas y privadas a patrocinar y financiar grupos como el "Sing Out," por ejemplo.

La idea de que haya grupos de jóvenes en todos los países del mundo que inviten a la comprensión y la paz, a través de canciones populares especialmente creadas para tal fin, es indudablemente magnífica y merecedora de todo apoyo.

Pero la idea de muchachos y muchachas de todos los países, de todos los grupos étnicos, de todas las religiones e ideas políticas, se unan a una cruzada tan altruista como es la de invitar a la paz y la comprensión, no llega a cumplir

su cometido, pues a esos mismos jóvenes que le han tomado amor a la idea de la paz les exigen, a los 18 años, cumplir un servicio militar, precisamente en esos gobiernos que los han respaldado y han financiado su actividad pacifista.

Como es sabido, en la mayoría de los países del mundo se exige a la juventud entrenarse militarmente y prestar servicio militar a su patria, pues hoy día todas las naciones andan con la manta arrastrando a ver quien se la pisa para fajarse a tiros, y por eso que las ideas que invitan a los jóvenes a amar la paz y la comprensión no llegan a cumplir su cometido y estallan como un hermoso globo blanco.

El 21 comienzan los exámenes en la Universidad

El Secretario General de la Universidad de Panamá, doctor Tobias Díaz Blaitry, ha informado que los exámenes de fin de curso correspondientes al primer semestre académico de la institución se iniciarán el lunes 21 del presente mes y terminarán el primero de septiembre entrante.

Las vacaciones serán del 2 al 10 de septiembre, iniciándose las matrículas correspondientes al segundo semestre del 11 al 18 de septiembre. Las clases comenzarán el día 20.

Igualmente informó el doctor

Díaz Blaitry que los exámenes finales del primer semestre en las Extensiones Universitarias serán del 25 de agosto al 2 de septiembre. Las matrículas serán del 4 al 1 de septiembre, iniciándose las clases el 18 de septiembre.

Se hizo hincapié en que los profesores universitarios deben recordar que la Junta Administrativa de la Universidad de Panamá acordó conceder siete días laborales de plazo para entregar las calificaciones de cada examen.

Ejecutivos nombraron comisiones de trabajo

En reciente reunión de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa, fueron nombradas las Comisiones de Trabajo para el presente período recayendo tan señalada distinción entre los siguientes empresarios:

Comisión Legal, José A. Noriega; Planificación, Gilberto Guardia; Educación, Julio Aquín; Comercio Internacional, Carlos Valencia; Programas, Fernando Manfredo Jr.; Finanzas, Antonio Buron A.; CADE/68, Roberto Stanzola; Relaciones Públicas, Roberto Lombana; Admisión de Socios, Roberto Motta Jr.

Los distinguidos ejecutivos que integran las diferentes comisiones, han dado muestra de su capacidad e interés por laborar por el engrandecimiento de APEDE como parte del plan de gobierno de su presidente don Carlos M. Arango Jr.

COSAS DE LA CALLE

El grupo de Sing-Out "Colón Canta", ofrecerá una función en honor del Capitán Axton T. Jones, Director de Transportes y Terminales en la Zona del Canal. El acto se realizará en el teatro de Coco Solo, el miércoles 23 a las 7:15 p.m.

El Instituto Centroamericano de Administración Pública, con sede en Costa Rica, ha publicado un trabajo sobre los resultados de la investigación de Recursos Humanos en el sector público de Panamá, que realizó el IFARHU.

En 1966 la red vial de la República de Panamá ascendía a 6.634 kilómetros. La provincia de Chiriquí tenía 1.480 kilómetros y la de Darién 14.

Es posible que el Alcalde de Panamá, Azael Vargas, viaje a Barcelona para representar al Municipio de Panamá en el congreso Hispano-Luso-Americano, que se realizará en esa ciudad española el próximo mes.

Está trabajando con intensidad el comité pro busto al periodista Sidney Young, que se levantará en un parque de la ciudad.

Nadie se acuerda de reparar las calles adyacentes al Estadio Nacional.

El Dr. Mario J. Galindo sostuvo en una entrevista radial que las bases en el área del Canal no tenían justificación.

Iniciarán trabajos del acueducto de La Chorrera

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (ID A A N), iniciará próximamente los trabajos correspondientes a la extensión del sistema de distribución del acueducto del Distrito de La Chorrera.

La obra la ejecutará la Constructora Continental, la cual obtuvo el derecho en Licitación Pública que se realizó ayer en el despacho del Director Ejecutivo del IDAAN, Ing. Federico G. Guardia.

La empresa agraciada se comprometió a efectuar los trabajos de extensión del Acueducto de La Chorrera y el desvío de la Quebrada Capitán, del mismo lugar, por una suma de 678,940 balboas.

Otras seis empresas constructoras participaron en esta Licitación Pública.



ORADORES EN EL CANAL

la empresa del Canal. El grupo de 50 delegados, procedentes de México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, escuchó una charla de orientación sobre la operación del Canal; visitó las Esclusas de Miraflores e hizo un tránsito parcial del Canal. Las jóvenes empolferadas y los dos jóvenes vestidos de montunos son miembros del conjunto folklórico "Ritmos de Panamá" que dirige la Profesora Petita Escobar.

Participantes del Vigésimo Concurso Internacional de Oratoria que recientemente se celebró en la Ciudad de Panamá, visitaron lugares de interés en el Canal de Panamá, en calidad de huéspedes de

Encomiendas postales pagarán almacenaje

A partir del primero de septiembre se cobrará por almacenaje las encomiendas postales que tengan más de 72 horas en las aduanas postales, según informó ayer el Departamento de Información de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

El cobro por almacenaje lo establece el Art. 34 de la Ley

34 del 16 de abril de 1941. El cobro empezará a las 72 horas después de haberse depositado el aviso correspondiente en la Sección de Apartados, de Entrega General o Domicilio y se refiere exclusivamente a las encomiendas, paquetes o cartas-paquetes.

Se cobrará dos y medio centésimos por almacenaje por ca-

da 24 horas que permanezca en la oficina y se hará efectivo por medio de estampillas de correo que se adherirán a la encomienda y se anularán con el sello de la oficina.

Para establecer cuándo y cuánto debe cobrarse por el almacenaje se anotarán en los avisos el mes, día y hora en que son expedidos.

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Lista de las personas que participarán en el sorteo de viviendas del Programa TIPO CONCEPCION de San Miguelito.— Este sorteo tendrá lugar el domingo 20 de Agosto a las 3 de la tarde, en el local del Centro Parroquial de San Miguelito.— Se encarece la asistencia de los interesados.

ADAMES, Félix; AVILA, Euclides; ARCIA, Eloy J.; AGUIRRE, María del Rosario de; AGUILERA, Sebastián A.; APARICIO C., Julio; ABAD, Guillermo A. AROSEMENA, Elena; AROSEMENA, Carmen; AGUILAR, Porfiria; AROSARENA, Carlos; AIZPRUA, Aura A.; ARGUELLES, Trinidad; ACUÑA J., Olivia M.; AGRAZAL P., Sergio; AUGUSTINE, Hernán I.; BRIN C., Ignacio; BUITRAGO, Secundina; BRAVO H., Marcelino; BOTELLO, José Rito; BERNARD, Fulvia V. de; CIVATON, Maximiliano; CEDEÑO E., Gumercindo; CASTILLO C., Demetrio; CARDENAS, José del C.; CARDENAS, Luis F.; CASTILLO C., Demetrio; CASTILLO L., Dora I.; CHECA CH., Bernardo; DUTARY R., Mariano; DURANGO, Simeona P. de; DELISSER, Ibaldo; ESPINOSA, María E.; ESCOBAR, Francisco L.; FRAGO, Melchora; GARCIA, Eneida; GONZALEZ, German; GARCIA, Herminda R. de; GEORGE, Delia; GUTIERREZ R., Francisco GRIMALDO, Audejía V. de; GONZALEZ, María del Pilar; GOMEZ, Dido A.; GARRIDO, Luis H.; HERRERA, Temistocles; HERNANDEZ, Margarita de; HINESTROZA, Cornelio; HERRERA, Matilde R. Vda. de; HERRERA, Arabel; HERNANDEZ, Eduardo E.; HERRERA H. Amabel A.; HERRERA, Rupertina; ISAZA, Elsa; JARAMILLO, Lydia H. de; JUAREZ, Germán; JAEN G., Aurora; LUIS, Samuel A.; LASSO A., Marcelino; LASSO M., Samuel; MUÑOZ, Josefa Añino de; MORENO, Agustín; MURILLO, Paula E. de; MELGAR, Francisco; MORAN, Samuel; MACRE, Marco B.; MEDINA C., Clara del C.; MENDOZA, Julio C.; MONTERO G., Justo; MOSCOTE F., Wilfredo R.; MUÑOZ, Eloy; MARIN, Josefa; MADRID S., Gladys M. de ORTEGA R., Alejandro; ORTIZ G., Gilberto; ORTEGA, Gratiano; OBALDIA, Venancio; PADILLA, Matías; PEREZ E., Obsen A.; PIMENTEL, Basilia G., de; QUINTERO R., Carlos; QUIROZ, Demetrio; ROJAS, Corina; ROJAS, Guillermina; RODRIGUEZ C., Rogelio; ROSAS S., Ernesto; RANGEL D., Juan O.; RANGEL, José S.; RAMIREZ, Eligio; RUIZ C., Gustavo A.; RAMOS S., Jesús R.; SANCHEZ, Dionisio A.; SURIS, Demetrio A.; SOLIS, Bienvenido; SANCHEZ A., Valentín; TORRES D. Rodrigo; TORRES V., Ricardo E.; TORRERO, Juan I.; TOSCANO, Germán A.; VANEGAS, Heliodora; VILLARREAL, Heliodora; VICTORIA, Rosario.

HOY EN LOS CINES

En Panamá



(La acción ocurre en un Juzgado local. Al correrse el telón se ve el Juez, presidiendo la Justicia, un Guardia, un acusado y un curioso que observa el desarrollo de la acción).

Guardia: Aquí ta el acusado del caso que le hablé, autoridad....

Juez:Cuál es ese?

Guardia: Ese que le dije que se me puso tof cuando le llamé la atención....

Juez: Y qué fue lo que hizo el habitante?..

Guardia: Hombre, señor Juez, que yo le dije a él que si tenía sueño que se fuera a dormir a su casa y se dejara de estar roncando frente al teatro porque eso se veía feo y entonces él me dice que lo que yo debía hacer era corretear ladrones y no ocuparme de gente que estaba descansando..

Juez: Ni hables más (al detenido). Tienes 15 balboas de multa por vago..

Acusado: ((Al curioso) Hey, manito, préstame los 15 billetes ahí que yo te los pago cuando consiga una chamba....

Curioso: Hombre, eso ta como el proyecto de Canal a Nivel, no tiene garantía pa'mí ..

Gestionan monumento a Sidney A. Young

Un mayor apoyo de parte de la comunidad en la campaña para lograr los fondos para el busto en memoria de Sidney A. Young, se puso en evidencia la semana pasada, según informó un vocero del comité encargado de recoger estos.

Como parte del programa tendiente a efectuar la terminación del busto y su inauguración antes de fin de año, el Comité Pro Busto a Sidney A. Young, nombró a Chesney McDonald, del Chase Manhattan Bank de Panamá, como Presidente Regional de la Zona del Pacífico.

Acción similar se efectuará en el Sector Atlántico para obtener una participación a través del Istmo en este proyecto.

El Comité de Finanzas ha reportado haber recibido contribuciones en exceso de 500 balboas hacia la meta de 3 mil balboas en que está tasada la obra. La diferencia será cubierta a través de los esfuerzos combinados tanto por los comités de ambos sectores del Istmo como los representantes de las comunidades latinoamericanas de la Zona del Canal.

Con el propósito de desarrollar el programa especial que suministrará la diferencia necesaria para el busto han sido señaladas reuniones semanales para la correcta coordinación de los esfuerzos del grupo.

Los detalles de la campaña final serán anunciados próximamente informó el vocero.

Modernizarán la sección vieja del hospital "Gorgas"

La Dillon Construction hizo la propuesta más baja por \$589,800 para la modernización de las instalaciones de la Sección A del Hospital Gorgas, de manera que queden a la par con las del nuevo anexo del hospital.

Otros dos contratistas participaron en la licitación. Fueron ellos: Abright Electric Construction Co., Inc., con una propuesta base de \$824,646, y Díaz y Guardia, con una propuesta base de \$635,000. Los sobres con las propuestas fueron abiertos en Bal-

boa Heights. La Sección A, donde están actualmente las salas de medicina general, será convertida en cuatro salas nuevas con cuartos de uno a tres pacientes cada uno y que tendrán un baño privado. Habrá también dos cuartos para pacientes de cuidado intensivo, oficinas para médicos y cuartos de examen, además de otros cambios arquitectónicos. Todo el edificio tendrá aire acondicionado automático y sistema de ventilación.

-BELLA VISTA-
"UN HOMBRE Y UNA MUJER" con Anouk Aimee y Jean Louis Trintignant.

-VISTAHERMOSA-
Precios: 0.35 y 0.20. "LOS NOVIO DE MARISOL" con Marisol y el Dúo Dinámico. además: "SANTOS CONTRA LOS VILLANOS DEL RING" con El Santo y Wold Rubinsky.

-TIVOLI-
Precios 0.35 y 0.20 "LOS PROFESIONALES" con Burt Lancaster y Lee Marvin "REBELION EN EL SUDAN" con Anthony Quayle y Sylvia Sims.

-IRIS-
Precio 0.35 "JULIETA DE LOS ESPIRITUS" con Sylvia Koscina y Sandra Milo "EL ESPEJO DESNUDO" con Terence Morgan y Hazel Court (Prohibidas para menores de 21 años).

-EDISON-
Precios 0.49, 0.35 y 0.20 "EL CIRCO DEL TERROR" con Leo Genn y Christopher Lee y "EL SIGNO DEL DIABLO"

-TRIXIE-
Precio: 0.15. "KID TABACO" y "MARTIN ROMERO, EL RAPIDO".

-AMADOR-
Precios: 0.35 y 0.20. "MATRIMONIO A LA ITALIANA" con Sofia Loren y Marco Mastroianni, además: "EL TULIPAN NEGRO"

-ROOSEVELT-
Precios 0.49 y 0.25 "LA BATALLA DE LOS PASTELES" con Viruta y Capulina, además "FIEBRE DE JUVENTUD"

-ASTORIA-
Wahoo "BANDIDOS DE LA SIERRA" con Audie Murphy "LANZAROTE Y SU DAMA" con Cornel Wilde.

-COLON-
"TOBRUK" con Rock Hudson, George Peppard, Guy Stockwell y Nigel Green.

-BOLIVAR-
Wahoo "LAS MIL Y UNA NOCHES" con María Montes y John Hall "SOMBRA DEL MAL" con Charlton Heston y Janet Leigh.

-ALCAZAR-
Precios: 0.35 y 0.20. "ESTACION 3, SECRETO SUPREMO" con Ann Francis y George Maharis, además: "SALOMON Y LA REINA DE SABA" con Gina Lollobrigida y Yul Brynner.

-ODEON-
(LAS TABLAS)
Precios: 0.30 y 0.20. "LOS ANGELES INDOMITOS" con Peter Fonda y Nancy Sinatra.

-LUX-
"EL CAMINO DEL OESTE" con Kirk Douglas, Robert Mitchum y Richard Widmark.

-VARIEDADES-
"MATT HELM CONTRA LAS ASESINAS" con Dean Martin "EL CIRCO ALREDEDOR DEL MUNDO" con Don Ameche.

-PANAMA-
Precio 0.35 Wahoo "TOPKAPI" con Maximilian Schell y Melina Mercouri "HUIDA HACIA EL SOL" con Richard Widmark y Trevor Howard.

-ELDORADO-
Precios 0.35 y 0.20 "SUBLIME LOCURA" con Sean Connery "AVENTURERO DE MONTECARLO" con Warren Beatty y Susannah York.

-RIO-
Precio: 0.35. Noche de Lotería. "ORO ENSANGRENTADO" con Dan Duryea y Joselyn Lane y "LUCHA SIN CUARTTEL" con Audie Murphy y Dan Duryea.

-ANCON-
Precios: 0.25, 0.15. Gran Noche de Lotería con Rifa de 80 Fracciones de Biletos y 100 de Chances. Arturo de Córdoba en "EL GANGSTER", Viruta y Capulina en "LIMOSNEROS con GARROTE" y "LOS HIJOS AJENOS."

-HISPANO-
Precio: 0.15. "LOS CRUELES Y LOS LOCOS" con Gigli Perreau y Scott Marlowe, además: "LA BESTIA SANGRIENTA" con Carl Ottesen y Ann Smyrner y "DESTINO: LA LUNA" con John Archer y Tom Power.

- En Colón -

-PARIS-
Precios 0.65 y 0.35 "UN PACTO CON LA MUERTE" con George Maharis y Katty Jurado "LA CARRERA DEL SIGLO" con Tony Curtis y Jack Lemmon.

-ANSONIA-
Wahoo Atómico "EL SEÑOR TORMENTA" con Angélica María "SANTO CONTRA EL CEREBRO DEL MAL" y "LA SOMBRA EN DEFENSA DE LA JUVENTUD" con Alejandro Changuerotti

- Interior -

-AMALIA-
Precios: 0.25 y 0.15. "FLINT, PELIGRO SUPREMO" con James Coburn, Lee J. Cobb y Gila Golan.

-PLAZA-
Precios: 0.60 y 0.35. "CAPRICE" con Doris Day y Richard Harris.

CENTRAI
Precios 1.00 y 0.50 "MAS CORNADAS DA EL HOMBRE" Tony Anthony, Luciana Paluzzi, Eleanora Rossi Drago y Mark Damon.

-PRESIDENTE-
Precios 1.00 y 0.50 "OPERACION SALCHICHA". La gran obra de Walt Disney.

-SAVOY-
Precios 0.49 y 0.20 "QUE HAREMOS CON PAPA?" con César Costa, Marga López y Arturo de Córdoba "MAS BONITA QUE NINGUNA" con Rocío Durcal y Luigi Guilliani.

-AUTO-CINE-
Precios 1.00 y 0.30 "TRIPLE TRAICION" con Yul Brynner y Romy Schneider. Función de Media Noche: "PRIMAVERA ROMANA" con Warren Beatty y Vivian Leigh.

-FOX-
Precio 0.15 "EL INDOMABLE" con Alma Delia Fuentes y Gastón Santos "JUAN SIN MIEDO" con Luis Aguilar y Ofelia Montesco.

-TROPICAL-
Precios: 0.74, 0.35 - 0.50, 0.25. Viruta y Capulina y Mayte Gao en "LA BATALLA DE LOS PASTELES", Pili y Mili en "COMO DOS GOTAS DE AGUA". A las 11:00 p.m. Función de Medianoche. Libertad Leblanc en "LA FLOR DESNUDA". Prohibida para menores. Precio Unico: 1.00.

-ROXY-
Desde las 10 a.m. Precio: 0.15. "Maldición de Oro" con Alvaro Zermeno y Ofelia Montesco y "FRANKENSTEIN, VAMPIRO Y CIA."

-CARIBE-
Precios 0.60 y 0.30 "VIENTO NEGRO" con David Reynoso y José Elias Moreno "LA BRUJA" con Kitty de Hoyos

-AMERICA-
Wahoo "TABU" y "LUNA DE MIEL DEL TERROR" (Prohibidas para menores de 18 años).

-LIDO-
Precios 0.99 y 0.50 "FLINT, MISION INSOLITA"

-ATLANTICO-
"BLOW-UP" (Deseo en una Mañana de Verano) con Vanessa Redgrave y David Heming (Prohibida)

-FENIX-
Precios: 0.50 y 0.30. Glenn Ford, Kirk Douglas, Leslie Caron Orson Wells, Anthony Perkins. "ARDE PARIS" además: "BINGO EN LA PLAYA".

-MARIA LUISA-
Precios: 0.30 y 0.20. "EL INCENDIO DE ROMA" con Lang Jeffries y Moira Orfei.



MARIBEL C. DE LEÓN AROSEMENA

Llega mañana a la edad de los sueños e ilusiones la encantadora y apreciable señorita Maribel Cecilia de León Arosemena rodeada del amor de sus padres, el Lic. Lucas Gilberto de León y Sra. Adelina Arosemena de de León, y del cariño y estimación de sus familiares y amistades quienes le brindan en el día de mañana un bufet danzante en los magníficos y elegantes salones del Club David. Que el Cielo derrame sus bendiciones para que corone con éxitos todas sus aspiraciones son nuestros mejores deseos.

Cumpleaños de Mañana

Domingo 20 de Agosto

Niño Víctor Manuel Molina Jr.
Srta. Nitzia González
Srta. Leyda E. Villarreal
Srta. Tmelina Gómez de León
Srta. Ileana de Lourdes Boyd
Srta. Leovigilda Villavicencio
Sra. Norita Porras de Traad
Sra. Josefina Espinosa de los Monteros de Van Der Hans
Sra. Rita Elena B. de Durling
Sra. María Elena V. de Dawson
Sra. Teresita García de Paredes de Guardia
Sra. Julia A. de Zachrisson
Sr. Ricardo Alfaro
Sr. César Girón
Sr. Bernardo García
Sra. Berta Linares de Royo
Srta. Noris L. Correa

BAUTIZO

Recibió las Aguas Lustrales en la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen, el niño Targidio Antonio Bernal Jr. hijo del Sr. Targidio Antonio Bernal y Sra. Maira S. de Bernal. Sus padrinos fueron la Sra. Mauri R. de Gutiérrez y el Sr. Antonio L. Tatis G. Mil felicidades al nuevo cristiano.

COMPROMISO MATRIMONIAL

En ceremonia privada formalizaron su Compromiso Matrimonial, la Srta. Mariella Arrocha C. y el caballero Jay Vansice. Congratulamos a la feliz pareja, anticipándoles votos por su dicha.

SEÑOR CONDUCTOR: Tenga cuidado; detrás de una pelota siempre corre un niño!



Ayer celebró el mejor de sus días el Sr. Víctor S. Chávez eficiente empleado de la Línea Transistmica. Vayan para el amigo Chávez, aunque algo tarde, nuestras congratulaciones.



Mañana celebra un año más de vida, el Sr. Juan Ricardo Tack Henríquez, jefe de los talleres de la Telegrafía Nacional. A las muchas felicitaciones que reciba "Tito" unimos las nuestras de la manera más cordiales. El Sr. Tack brindará a sus amistades una requeña fiestecita en su residencia.

Cumpleaños del Lunes

LUNES 21 DE AGOSTO

Niño Julio César Sánchez
Niño José Arturo Hassán
Srta. Annette Estripeaut
Srta. Elizabeth Maritza Lay
Sra. Sofía H. de Woolf
Sra. Martiza D. de Morales
Sra. Thelma U. de Navas
Sra. Emilia Ortega
Joven Samuel de la Guardia
Joven Pedro Rey Espinosa
Sr. Mario Alvarado
Sr. Olmedo Fábrega
Srta. Elsa Rocedo

RECLUIDO

Pronta mejoría deseamos al Ing. Tomás Guardia quien se encuentra, recluido en el Hospital del Seguro Social bajo tratamiento médico.

CENA

Don Camilo Quelquejeu y Doña Constanza M. de Quelquejeu, ofrecieron una exquisita Cena en su residencia, para agasajar a un grupo de sus amistades.

CLUB
25 SEMANAS
en modas
HILTON
SUSCRIBASE
HOY MISMO
Todo lo necesario para
Damas, Caballeros y
Niños.

MOMENTO SOCIAL



Marivi

TELEFONO: 3.0237

Cumpleaños de Ayer

Viernes 18 de Agosto

Niño Edilberto Luna Jr.
Niño Guillermo Enrique Verbel
Niña Deida Itzel García N.
Niña Ileana Mercedes Espino
Niño Carlos Alberto García
Srta. Natividad Lombardo De León
Joven Hernán Cristino Melgar
Sra. Aura González
Sr. Alfonso Guevara
Srta. Raquel Ramírez
Srta. Irma Lynn McClain
Sra. Elena V. de Moreno
Sra. Ida Garrido de Sánchez
Sra. Peggy Zubieta de Alemán
Sr. Bernardo Rivera
Sr. Roberto R. González
Lic. Jacinto López y De León
Niña Helena del Carmen Correa
Niño Rolando Ignacio Noli
Niña Rosana Landazurri Lino B
Joven Horacio E. Alfaro
Niño Arnoldo S. Benavente
Sra. Teresita L. de Pitti.

Cumpleaños de Hoy

Sábado 19 de Agosto

Sr. Rodrigo J. Pertuonao
Srta. Manuel María Pianetta
Srta. Graciela Chambonnet
Sra. Teodolinda C. de Correa
Sra. María Elena de Navarro
Niño Sebastián Thomas S.
Niña Noris Guadalupe A. Rondono
Niño Yarmohamed Khan Arjona
Srta. Nixia González
Niño Octavio García L.
Srta. Yolanda Fábrega
Srta. Gladys Preciado
Srta. Gloriela Calvo
Srta. Vilma Lara
Sra. Maribel Galindo de Amador
Sra. Norma de Alvarez
Sr. Olmedo del Busto
Sr. Jaime Ortega Jr.
Sr. Raúl Arango N.
Dr. Ernesto Chú
Sr. Mario Controne M.
Sr. Guido Controne M.
Niña Liliana María Cucalón.

HOSPITALIZADA

Hacemos votos por el pronto restablecimiento de la Srta. María Elena Arosemena C. quien se encuentra bajo tratamiento médico en la Clínica San Fernando.

NACIMIENTO

Motivo de alegría ha constituido en el hogar de los esposos Sr. Rogelio Díaz y Sra. Lilia de Díaz, el advenimiento de una linda niña que será bautizada con el nombre de Lilia Esther.

PARA AHORRAR MEJOR BUSQUE...

LA NACIONAL

La Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

5% MAS DIVIDENDOS EN TODOS SUS AHORROS

Ahorre temprano y gane más

OFICINA: EDIFICIO RHODA - PANAMA
Calle 34 y Justo Arosemena
EN COLON - Calle 9a.

En seis meses realizaron 192 lanzamientos

COLON. Durante el primer semestre el año, los Juzgados Municipales decretaron 1,335 edictos para el lanzamiento de in-

quilinos morosos. De este total, la Corregiduría efectuó 192 lanzamientos ya que los otros fueron suspendidos por arreglos directos o por intermedio de la Junta de Inquilinato, entre los inquilinos morosos y los Caseros o Administradores de bienes raíces.

En relación con los lanzadores nos manifestó el Corregidor del Barrio Sur que en los 3 años de estar al frente de ese Despacho, nunca se le ha presentado queja alguna contra ellos, ni de los inquilinos afectados, ni de los Caseros, por retener, o demorar los lanzamientos.

Cayó un sujeto cuando vendía productos de la Zona en el Mercado

COLON (Corresponsal CAV) — Fueron sorprendidos por Inspectores de Vigilancia Fiscal con artículos provenientes de los comisariatos de la Zona del Canal, James Sutherland, panameño, de 51 años, quien se dedicaba a venderlos en el mercado público ayer en la mañana, y la señora Josephine C. de Scarlett, de 47 años, a quien le encontraron en su poder, víveres de la Zona del Canal. Ambos fueron detenidos. Juzgados en la Dirección Regional de Vigilancia Fiscal, se les sancionó con arresto. Quedaron en una celda del Cuartel de la GN.

Neumólogo prestará sus servicios en la Agencia de la Caja

COLON (Corresponsal CAV) — Comenzó su primera semana de trabajo en la Policlínica Próspero Meléndez, el Dr. Iván Roy Cumberbatch, especialista neumólogo, contratado por la Caja de Seguro Social.

El Dr. Cumberbatch atenderá a los pacientes del Seguro Social, niños y adultos, con afecciones en las vías respiratorias, durante 3 horas al día.

NOTICIA DE COLON

Acondicionarán las entradas a la Zona Libre

COLON (Corresponsal CAV) — La Dirección Regional de Vigilancia Fiscal, espera contar con el apoyo de la Gerencia y Junta Directiva de la Zona Libre, a fin de hacer las modificaciones del caso, para habilitar dos salidas y entradas para vehículos. En tal forma los carros comerciales tendrían una puerta distinta a los particulares.

Al aumentar el número de puertas, se descongestionaría la situación que confronta la única puerta para toda clase de carros.

El Concejo pide al Ejecutivo la terminación de los puentes de la carretera a Portobelo

COLON (Corresponsal CAV) — En la sesión reglamentaria de la semana, el Consejo Municipal discutió y aprobó por unanimidad la proposición del H. C. Cardo Amador, presidente de la Comisión de Mesa para que redacte una Resolución enérgica, urgiéndole al Organismo Ejecutivo, la necesidad de que se construyan los puentes de la carretera a la histórica población de Portobelo, que lleva años de

haber sido terminada pero carece de los puentes, de los cuales fue comenzado el de Río Piedra por el contratista, Ing. René Crespo, trabajos que fueron suspendidos hace algunos meses.

Monchi Torrijos



Antena del Día

La derrota del tigre colonense a manos de Carlos Ortiz no debe llevarnos en manera alguna a desilusiones ni pesimismo. Nuestro compatriota demostró en el estadio newyorkino que es todo un boxeador, aunque la superioridad correspondió esa noche al borinqueño. ● No hay que perder de vista que Ortiz ya tendrá que subir a otra categoría por razón de su peso y que Laguna quedaría entonces entre los primeros aspirantes, hacia la reconquista del campeonato de los pesos ligeros. ● No podemos, pues, subestimarle por un accidente que ocurre todos los días en el deporte. Sus compatriotas debemos estimularlo ahora aún más y no hacer leña del árbol caído, que Laguna no ha caído y tendremos Laguna para rato. ● Esta columna está de acuerdo con "Caleidoscopio Panameño" en que los tratados que son objeto de debate público en Panamá no pueden considerarse como definitivos. De allí que las objeciones que se le han hecho a gran cantidad de sus cláusulas dan base para reemprender negociaciones, tal como se ha dicho en la Antena. El citado columnista revela también que en los círculos oficiales se tiene pleno conocimiento de la imposibilidad de adelantar la aprobación de los tratados destruyéndose así la euforia gubernamental que sobre los referidos documentos hubo a finales de junio. ● Con frases de expresiva gratitud y admiración hacia Panamá regresaron ayer a su país el propietario y quince periodistas del prestigioso diario "El Universal" de México, quienes vinieron con motivo del Concurso Internacional de Oratoria que dicho rotativo viene patrocinando hace 20 años y que por primera vez se celebra fuera de su país. ● Los visitantes entregaron sendas condecoraciones (hermosos medallones de plata mexicana con un águila caudal sosteniendo el mundo) al Departamento de Cultura, a los diarios locales y al Municipio de la Capital. ● Don Pepe Figueres, según me informa carta de un amigo josefino, está ya preparando sus cuadros para su vuelta al poder en 1970 en la hermosa República de Costa Rica. ● Recibí atenta esquila de Rodolfo Baltiérrez en la cual envía saludos a todos los chicos de la prensa panameña. El "Che", que convivió con nosotros por muchos años como Embajador de la Argentina y quien ocupa actualmente igual cargo en Tel Aviv desea "buena suerte" a Panamá refiriéndose a las negociaciones con U.S.A. Le agradecemos su buena voluntad hacia nuestra República y sus recuerdos. ● A la manera de Tía Lila, doy ahora a mis lectores lo que probablemente es la única frase en español que dice lo mismo leída de izquierda a derecha y de derecha a izquierda; "Dábale arroz a la zorra el abad." ● James Megellas, Director del AID en Panamá no se retirará nada de nuestro país como lo afirmó recientemente la UPI. ● Otras frases de Tagore: "El que lleva su farol a la espalda no echa adelante más que su sombra.— Nadie da gracias al cauce seco del río por su pasado.— Cada niño que viene al mundo nos dice: "Dios aún espera del hombre.— Cómo escarrece este ruido del instante, la música de lo eterno!— Qué llama invisible de oscuridad es ésta cuyas chispas son las estrellas?— No porque arranques sus hojas a la flor, cogerás su hermosura.— La verdad derrama tormentas contra sí, que desparraman su semilla a los cuatro vientos." ● A petición de una lectora amiga reproduzco el poemita completo sobre la bandera; "Al llegar de lejana ribera... con el alma enlutada y sombría... afanoso busqué mi bandera... y otra he visto además de la mía... Hoy que lánguida y triste tremola... mi ambición es que el sol con su lumbre... la ilumine a ella sola, a ella sola... en el llano, en el mar y en la cumbre".

El Secreto está en el Grano!

El café Sittón es cultivado en Boquete, provincia de Chiriquí. Procesado en Panamá con la maquinaria más moderna que la ciencia ofrece. Esto le garantiza un



apreciado consumidor un producto de purísima calidad. Color, sabor y aroma, el único café en Panamá que...

Siembra Cosecha y Procesa su propio Grano

Proyecto de Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América concerniente al Canal de Panamá

ARTICULO I

AEROGACION DE ANTERIORES TRATADOS

(1) La Convención entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, firmada en Washington el día 18 de noviembre de 1903, queda abrogada.

(2) El Tratado de Amistad y Cooperación firmado en Washington el 2 de marzo de 1936 y el Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación y Memorandum de Entendimientos acordados firmado en Panamá el 25 de enero de 1955, quedan abrogados.

(3) Cualquier otro tratado o acuerdo celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América o cualquier parte de los mismos que sean contrarios a este tratado quedan abrogados en todo lo que le sean contrario.

ARTICULO II

ADMINISTRACION CONJUNTA

(1) La República de Panamá y los Estados Unidos de América constituyen la Administración Conjunta del Canal de Panamá (que en lo sucesivo se denominará la Administración) para que maneje el Canal de Panamá y sus obras y servicios auxiliares, mantenga el Canal de Panamá y tales obras y servicios auxiliares, efectúe mejoras y adiciones a los mismos y administre el Area del Canal que se define en el Artículo III de este Tratado.

(2) La Administración asumirá la totalidad de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado, en la fecha que acuerden la República de Panamá y los Estados Unidos de América, pero tal fecha ocurrirá no antes de seis meses ni después de veinticuatro meses a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Tratado.

(3) La República de Panamá, como soberana del Area del Canal, garantiza a la Administración el uso y goce pacíficos del Area del Canal de acuerdo con los términos del presente Tratado, así como la continuidad del funcionamiento del Canal de Panamá.

(4) La República de Panamá y los Estados Unidos de América facilitarán en toda forma el desarrollo por parte de la Administración de las funciones y responsabilidades que a ésta se le señalan en este Tratado.

(5) Los idiomas oficiales de la Administración serán el español y el inglés.

ARTICULO III

TRASPASO DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LA CIA. DEL CANAL Y DEL GOBIERNO DE LA ZONA DEL CANAL

(1) La República de Panamá y los Estados Unidos de América, cada uno en la medida de sus intereses, conceden a la Administración, a partir de la fecha en que ésta asuma la totalidad de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado, el uso del Canal de Panamá y de sus obras y servicios auxiliares y bienes destinados a la explotación del mismo, así como el uso de las áreas terrestres y acuáticas delineadas en el Anexo I, que se denominará "Area del Canal".

(2) La Administración tendrá y disfrutará, conforme a los términos de este Tratado, el uso del Canal de Panamá, del Area del Canal y de todos los bienes que en la fecha en que la Administración asuma la totalidad de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado sean objeto de administración o uso por parte de los Estados Unidos de América por medio de sus entidades autónomas la Compañía del Canal de Panamá o el Gobierno de la Zona del Canal.

(3) A partir de la fecha en que asuma la totalidad de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado, la administración asumirá todo el activo, pasivo y compromisos de la Compañía del Canal de Panamá y del Gobierno de la Zona del Canal, según aparezcan en los últimos balances generales de la Compañía del Canal de Panamá y del Gobierno de la Zona del Canal. La parte no recobrada de la inversión de los Estados Unidos de América en el Canal de Panamá no quedará incluida en el pasivo asumido por la Administración de acuerdo con las disposiciones de este numeral.

ARTICULO IV

ORGANO DIRECTIVO DE LA ADMINISTRACION

(1) El Organó Directivo de la Administración será una junta compuesta por nueve miembros, cuatro de los cuales serán nombrados por el Presidente de la República de Panamá y cinco por el Presidente de los Estados Unidos de América. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por periodos de seis años, sujetos a remoción por justa causa por parte del Presidente del país que los haya designado, a excepción de los perio-

dos de dos de los miembros nombrados por cada Presidente en la fecha en que este Tratado entre en vigencia los que serán designados por periodos de tres años solamente. Al expirar el periodo de un miembro de la Junta Directiva, éste podrá ser designado nuevamente.

(2) La República de Panamá y los Estados Unidos de América convocarán a la Junta tan pronto como sea factible después de la ratificación de este Tratado. Excepto en los casos que este Tratado disponga lo contrario, la Junta adoptará sus decisiones mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes y que emitan voto, siempre que haya quórum. Una mayoría de los miembros constituirá su reglamento interno y sus reglas de procedimiento. Todo miembro de la Junta podrá ser representado por un suplente debidamente nombrado por el Presidente que nombró al principal. Durante el tiempo que desempeñe sus funciones en la Junta Directiva, el miembro suplente ejercerá las mismas facultades que el miembro principal, recibirá compensaciones y emolumentos al mismo nivel que el miembro principal y gozará de los privilegios y exenciones de que trata el párrafo (9) de este Artículo.

DEL PRESIDENTE

(3) El Presidente de la Junta será elegido por la Junta de entre sus miembros y desempeñará el cargo por un año. El Presidente presidirá las reuniones de la Junta y desempeñará las demás funciones que determine el reglamento. La Presidencia se alternará anualmente entre los miembros nombrados por el Presidente de la República de Panamá y los miembros nombrados por el Presidente de los Estados Unidos de América.

(4) La compensación y emolumentos a los miembros y suplentes de la Junta serán fijados por la Administración y pagados de sus fondos.

DEL DIRECTOR GENERAL

(5) Habrá un Director General y un Subdirector General de la Administración, uno de los cuales será ciudadano de los Estados Unidos de América y el otro ciudadano de la República de Panamá.

(6) El Director General y el Subdirector General serán nombrados por la Junta Directiva por un periodo de cuatro años, podrán ser reelegidos y ejercerán sus funciones hasta que las personas designadas para reemplazarlos tomen posesión de sus cargos. El Director General y el Subdirector General estarán sujetos a remoción por justa causa.

(7) El Director General será el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía de la Administración y dirigirá sus negocios y actividades y administrará sus asuntos conforme a la política y las normas señaladas por la Junta; además ejercerá supervisión y autoridad en general sobre los otros funcionarios y empleados de la Administración.

(8) El Subdirector General reemplazará al Director General en caso de que quede vacante el cargo de Director General o en caso de ausencia temporal o incapacidad de éste y ejercerá todas las otras atribuciones que le sean señaladas.

(9) La Administración, los miembros de la Junta, los Jueces de los tribunales del Area del Canal y los funcionarios y empleados de la Administración (la frase funcionarios y empleados de la Administración cuando se use en este Tratado, excepto si se especifica lo contrario, incluirá al personal de los tribunales del Area del Canal) y los miembros de sus familias que residan con ellos gozarán de los privilegios y exenciones específicas en el Anexo II de este Tratado.

ARTICULO V

DERECHOS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACION

Para los fines de este Tratado, la Administración tendrá todos los derechos y facultades necesarios para ejercer las siguientes atribuciones:

(1) Manejar y mantener el Canal de Panamá y sus obras y servicios auxiliares, efectuar mejoras y adiciones a los mismos y reglamentar la navegación en las aguas del Area del Canal;

(2) administrar el Area del Canal;

(3) establecer y cobrar peajes por el uso del canal y revisar los mismos de acuerdo con las estipulaciones del Artículo XXXIII de este Tratado;

(4) establecer, modificar y recaudar tasas, cargas y tarifas por todos los servicios, equipos, provisiones y materiales que suministre;

(5) pagar costos de manejo y efectuar otros desembolsos de conformidad con lo dispuesto en este Tratado;

(6) solicitar dinero en préstamo y expedir los documentos en que consten sus obligaciones;

(7) celebrar contratos;

(8) con sujeción a las disposiciones de este Tratado, comparecer en juicio como demandante o demandada, pero no se expedirá ninguna orden de secuestro, embargo u otro procedimiento similar contra los salarios u otros dineros adeudados por la Administración a los miembros de la Junta Directiva, Jueces de los tribunales del Area del Canal y funcionarios y empleados de la Administración, salvo en casos referentes a las relaciones domésticas.

ARTICULO VI

DESIGNACION Y REMOCION DE EMPLEADOS

(1) Excepto en cuanto este Tratado disponga lo contrario, la Administración tendrá el derecho y facultad de designar y remover sus funcionarios y empleados, establecer las condiciones y requisitos conforme a los cuales deben desempeñar sus funciones y determinar la autoridad y los deberes de los mismos.

(2) La Administración tendrá el derecho y facultad de contratar los servicios del personal de los gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América a condición de abonar el costo de los mismos.

ARTICULO VII

RELACIONES DE TRABAJO

La Administración establecerá un régimen de relaciones de trabajo. Con sujeción a las disposiciones del Artículo XXVII de este Tratado, tal régimen se ajustará a las siguientes normas:

(a) El canal constituye primordialmente fuente de ocupación para los panameños en todas las categorías de empleo;

(b) Habrá completa igualdad de trato para todos los funcionarios y empleados sin distinción de nacionalidad;

(c) El empleo, clasificación, remuneración y permanencia de los empleados en todas las categorías de empleo se basarán únicamente en el mérito, antigüedad de servicio, naturaleza del trabajo y en el principio de que a igual trabajo corresponde igual remuneración, con exclusión de cualesquiera consideraciones sobre nacionalidad o lugar de contratación de los servicios;

(d) Proveer condiciones especiales de empleo y el pago de remuneraciones especiales siempre que resulte necesario hacerlo a fin de contratar servicios especializados que no puedan obtenerse mediante los procedimientos de contratación de servicios.

ARTICULO VIII

RESIDENCIA EN EL AREA DEL CANAL

La Administración tendrá el derecho y la facultad de otorgar permisos para residir dentro del Area del Canal a las personas comprendidas dentro de algunas de las siguientes categorías:

(1) funcionarios y empleados de la Administración y jueces de los tribunales del Area del Canal;

(2) personas que estén residiendo en la Zona del Canal cuando este Tratado entre en vigencia y, si ello fuere conveniente, quienes sucedan a tales personas en el desempeño de sus funciones;

(3) contratistas de la Administración y sus empleados durante el periodo de cumplimiento de sus contratos;

(4) personas autorizadas para dedicarse a actividades religiosas, caritativas, benéficas, educativas, científicas y recreativas en el Area del Canal;

(5) cualesquiera otras personas a quienes se les permita mediante el voto de las 2/3 partes de los miembros de la Junta Directiva;

(6) miembros de las familias de las personas nombradas en los numerales (1) a (5) de este Artículo, siempre que vivan con tales personas;

(7) empleados domésticos de todas las personas comprendidas dentro de las categorías anteriores siempre que vivan con tales personas.

ARTICULO IX

SERVICIOS A LOS BUQUES

(1) La Administración tendrá el derecho y la facultad de suministrar a los buques todos los servicios relacionados con el tránsito por el canal, de efectuar reparaciones a los barcos y de suministrarles las provisiones navales incidentales a tales reparaciones y de vender agua, combustible y lubricantes a las naves.

(2) La Administración seguirá la política de procurar, cuando ello sea factible, que los servicios a que se refiere el numeral (1) de este Artículo sean prestados por la empresa privada.

**ARTICULO X
SUMINISTRO DE AGUA**

La Administración mantendrá y manejará el sistema de suministro de agua para el funcionamiento del canal y tendrá el derecho y la facultad de efectuar mejoras y adiciones al mismo. La Administración, además, tendrá el derecho y la facultad de suministrar agua para otros usos de acuerdo con las estipulaciones de este Tratado.

**ARTICULO XI
MANTENIMIENTO Y MANEJO DEL FERROCARRIL DE PANAMA**

(1) La Administración tendrá el derecho y la facultad de mantener y manejar el Ferrocarril de Panamá para los fines de la Administración, de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América y sus agencias. La Administración también tendrá el derecho y la facultad de manejar el Ferrocarril de Panamá como medio de transporte público, pero deberá discontinuar tal actividad dentro de los dos años siguientes a la fecha en que reciba una solicitud en tal sentido de parte del Gobierno de la República de Panamá.

(2) La Administración también tendrá el derecho y la facultad, de conformidad con las estipulaciones de este Tratado, para adquirir, mantener y manejar buques, aeronaves y vehículos a motor para ser usados para los fines de la Administración, de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América y sus agencias.

**ARTICULO XII
SERVICIO POSTAL**

(1) La República de Panamá otorga a la Administración el derecho y la facultad de establecer y manejar un servicio postal en el que se cobrarán las tarifas postales prevalentes en la República de Panamá y en el cual se usarán únicamente sellos de correo panameños, los cuales serán comprados a la República de Panamá al mismo precio de costo a que los sellos de correo sean adquiridos por la República de Panamá para ser vendidos por medio de las estafetas postales de la República de Panamá. Cualquier servicio postal establecido por la Administración estará al servicio de la Administración, de los Estados Unidos de América y sus agencias establecidas en la República de Panamá, de las personas autorizadas para residir en el Area del Canal y, de las personas, empresas y otras organizaciones establecidas en el Area del Canal para negocios y otras actividades que hayan sido debidamente autorizadas, en relación con el desarrollo de sus actividades.

(2) La República de Panamá notificará a la Unión Postal Universal y a la Unión Postal de las Américas y España que la adhesión de la República de Panamá a dichas uniones postales incluye el Area del Canal.

**ARTICULO XIII
FACILIDADES Y SERVICIOS**

(1) Con sujeción a las estipulaciones del Artículo XV de este Tratado y del numeral (2) de este artículo, y en el desarrollo de los derechos y facultades que se le conceden por este Tratado, la Administración tendrá el derecho y la facultad para construir o adquirir, establecer, mantener y manejar, o proveer facilidades y servicios tales como los de navegación, el de abastecimiento de agua y control de inundaciones; instalaciones y servicios para el mantenimiento de estaciones marinas flotantes y fijas, de salvamento y de reparaciones; instalaciones y servicios para el manejo y depósito de combustible; instalaciones y servicios para efectuar reparaciones y mantener depósitos en general; instalaciones para el transporte por ferrocarril, aire, mar y tierra; instalaciones y servicios para la prestación de servicios públicos y sistemas de comunicaciones; instalaciones y servicios para edificar; instalaciones y servicios para la fabricación, mejora, reparación y mantenimiento de equipo, maquinaria, plantas y otros bienes, inclusive naves, para su propio uso; instalaciones y servicios de lavandería y de lavado a vapor; instalaciones y servicios para el mantenimiento de oficinas públicas, para prestar protección contra incendios y para prestar servicios policivos; instalaciones y servicios para mantener cárceles y penitenciarias y otros edificios necesarios para prestar servicios públicos; una imprenta; instalaciones y servicios para mantener escuelas y otras facilidades educativas; facilidades y servicios de salubridad y saneamiento; instalaciones y servicios para mantener hospitales y prestar otros servicios médicos; bibliotecas y museos, casas de huéspedes y restaurantes; y facilidades y servicios de diversión y recreo.

(2) Con referencia a tales facilidades y servicios la Administración tendrá el derecho y facultad de efectuar ventas o suministrar servicios, equipo, provisiones y materiales a:

(a) buques, con sujeción a las estipulaciones del Artículo IX de este Tratado;

(b) la República de Panamá y los Estados Unidos de América y sus respectivas agencias;

(c) personas que residan en el Area del Canal conforme a lo estipulado en el Artículo VIII de este Tratado, empresas y organizaciones no lucrativas autorizadas para desarrollar sus actividades en el Area del Canal y ciudadanos de los Estados Unidos de América que sean empleados de la Administración y que residan fuera del Area del Canal;

(d) empleados de los Estados Unidos de América y sus agencias establecidas en la República de Panamá conforme a arreglos entre los dos países, siempre que tales empleados no sean ciudadanos de la República de Panamá;

(e) cualquiera otras personas o entidades que sean autorizadas por la Junta mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

(3) La Administración tendrá el derecho y la facultad de proveer servicios médicos y de hospital a sus empleados, cualquiera que sea su lugar de residencia.

(4) La Administración asumirá el manejo y mantenimiento de los cementerios de Mount Hope y Corozal.

**ARTICULO XIV
VIVIENDAS Y SERVICIOS AFINES**

(1) La Administración tendrá el derecho y la facultad de construir o adquirir, establecer, mantener y manejar o proveer viviendas y servicios afines en las personas a quienes se permita residir en el Area del Canal de acuerdo con lo estipulado en el Artículo VIII de este Tratado.

(2) En adición, con sujeción a lo estipulado en el Artículo XV de este Tratado, la Administración tendrá el derecho y la facultad de construir, adquirir, mantener y manejar, o proveer establecimientos de ventas al por menor y facilidades de proveenimiento y servicios para beneficio de las personas especificadas en los párrafos (c), (d) y (e) del numeral (2) del Artículo XIII de este Tratado.

**ARTICULO XV
TERMINO DE CINCO AÑOS PARA DESCONTINUAR EL MANEJO DE NEGOCIOS**

(1) Con sujeción al entendimiento de que las siguientes facilidades y servicios serán ejercidas preferentemente por la empresa privada y de que en el área del Canal se continuarán desarrollando las mismas, en lugares convenientes a los residentes en dicha área y en conformidad con normas aprobadas por la Junta Directiva, la Administración dentro del término de cinco años que se contarán a partir de la fecha en que la Administración asuma la totalidad de sus responsabilidades y funciones, discontinuará el manejo de tiendas de víveres, almacenes, plantas para la fabricación de productos lácteos, panaderías, reposterías, cafeterías y restaurantes; teatros, boliches y otras facilidades recreativas cuyo uso esté sujeto a pago de entrada; tiendas de utensilios ópticos; hoteles, lavanderías, plantas de lavado a vapor, imprentas, servicios de reparación de automóviles, servicios de reconstrucción de llantas y estaciones de expendio de gasolina manejados para el uso público; y, según sea acordado por la Administración de acuerdo con las disposiciones del Artículo XVI de este Tratado, cualesquiera otras facilidades o servicios similares.

(2) Al hacer los arreglos para que la empresa privada maneje cualquiera de las instalaciones o servicios a que se refiere el numeral (1) de este Artículo, se seguirán las siguientes normas:

(a) en primer término, la Administración hará publicar las especificaciones y solicitudes de propuestas, las que estarán abiertas sin discriminación a personas y sociedades mercantiles que puedan estar autorizadas a ejercer el comercio en la República de Panamá. Cualquiera persona o empresa de comercio cuya propuesta sea aceptada tendrá el derecho a obtener de la República de Panamá la autorización necesaria para desarrollar sus actividades comerciales en la República de Panamá y tal persona o empresa quedará sujeta a lo dispuesto en el Artículo XVIII de este Tratado.

(b) Si no se reciben propuestas satisfactorias dentro del período fijado en las solicitudes de propuestas, período que no excederá de 120 días, la Administración hará lo necesario para negociar arreglos para el manejo por parte de la empresa privada de las actividades objeto de la solicitud de propuesta, en los términos y condiciones que sean determinados por la Junta Directiva; sin embargo, la Administración podrá continuar el manejo de las actividades referidas si no pueden hacerse arreglos satisfactorios para tal manejo por parte de la empresa privada. En caso de que alguna de las actividades referidas continúe bajo el manejo de la Administración, esta, con respecto a tal actividad y después de vencido el período de 5 años a que se refiere el numeral (1) de este Artículo, pagará a las autoridades correspondientes de la República de Panamá las cantidades equivalentes a los impuestos, tasas y otras cargas por los cuales la Administración sería responsable si su situación fuese la de una empresa comercial privada establecida en la República de Panamá; la Administración manejará tal actividad con sujeción a las leyes fiscales de la República de Panamá.

(c) Cuando cualquier facilidad o servicio manejados por la Administración pase al manejo de la empresa privada de acuerdo con las estipuladas por este Tratado que limitan las categorías de personas o entidades que puedan utilizar tales facilidades o servicios dejarán de tener aplicación.

**ARTICULO XVI
DERECHOS DE LA ADMINISTRACION PARA DESCONTINUAR INMEDIATAMENTE ACTIVIDADES DE NEGOCIOS**

(1) Con sujeción a lo estipulado en este Tratado, la Administración tendrá el derecho y facultad de continuar o discontinuar cualquier actividad que se ejerza para los fines de administrar la Zona del Canal o manejar el Canal de Panamá en la fecha en que la Administración asuma la totalidad de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado.

(2) La Administración tendrá el derecho y la facultad de poner fin a cualesquiera otras actividades que considere innecesarias o no apropiadas para el desarrollo de las responsabilidades y funciones que se le señalan en el presente Tratado.

**ARTICULO XVII
DERECHOS Y FACULTADES SOBRE TIERRAS**

(1) Con sujeción a las disposiciones de este Tratado la Administración tendrá el derecho y la facultad de ejercer las siguientes atribuciones:

(a) Renunciar a favor de la República de Panamá al uso de la tierra que determine que no sea necesaria para el desarrollo de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado;

(b) disponer mediante venta, reemplazo, permuta, arrendamiento, o en cualquier otra forma o de los bienes que posea o administre, excepto en el caso de la tierra;

(c) arrendar o conceder permiso de tierras.

Los ingresos provenientes del traspaso o uso de los bienes que posea o administre conforme a los párrafos (b) y (c) de este numeral ingresarán a los fondos generales de la Administración.

(2) Si de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo (b) del numeral (1) de este Artículo, se decide vender algunos de los bienes de la Administración, ésta, sin que ello afecte lo dispuesto en el numeral (2) del Artículo XXII de este Tratado, deberá dar aviso de la transacción en proyecto, así como de los términos y condiciones de la misma, a la República de Panamá y a los Estados Unidos de América, los cuales tendrán el derecho de comprar tales bienes, con sujeción a tales términos y condiciones.

**ARTICULO XVIII
ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS COMERCIALES PRIVADAS EN EL AREA DEL CANAL**

(1) Con el objeto de incrementar el desarrollo económico de la República de Panamá, la Administración tendrá el derecho y la facultad de autorizar el establecimiento de empresas comerciales privadas de toda clase en el Area del Canal y de adoptar, expedir y hacer cumplir los reglamentos relativos a su establecimiento, funcionamiento y terminación.

(2) La Administración se esmerará en facilitar el desarrollo del área de Diabolo Heights que se describe en el numeral (4) del Anexo (1) de este Tratado con el objeto de que allí se establezcan industrias privadas, siempre que ello armonice con el cumplimiento de las responsabilidades señaladas a la Administración en el Area del Canal.

(3) Las empresas privadas autorizadas por la Administración para desarrollar actividades comerciales en el Area del Canal de acuerdo con lo estipulado en este Tratado quedarán sujetas a las leyes de la República de Panamá o a los reglamentos de la Administración de acuerdo con las estipulaciones de los artículos XXIV y XXV de este Tratado.

(4) Durante el período a que se refiere el Artículo XXXVI de este Tratado, las empresas privadas que se encuentren establecidas y que desarrollen sus actividades comerciales en la Zona del Canal en la fecha en que este Tratado entre en vigencia tendrán el derecho a continuar sus actividades de acuerdo con lo estipulado en dicho artículo. Expirado el expresado período, continuarán tales actividades en el Area del Canal con sujeción a las estipulaciones de este Tratado.

(5) Las personas que desarrollen actividades comerciales en la Zona del Canal y que residen en la misma en la fecha en que este Tratado entre en vigencia, tendrán el derecho de residir en el Area del Canal mientras continúan efectuando tales actividades.

**ARTICULO XIX
ASOCIACIONES PARA FINES LUCRATIVOS**

(1) La Administración tendrá el derecho y la facultad de autorizar el establecimiento de asociaciones para fines no lucrativos en el Area del Canal y de adoptar, expedir y hacer cumplir los reglamentos relativos a su establecimiento, funcionamiento y cese de actividades.

(2) Las asociaciones no lucrativas autorizadas por la Administración para establecerse en el Area del Canal de acuerdo con lo estipulado en este Tratado estarán sujetas a las leyes de la República de Panamá o a los reglamentos de la Administración de acuerdo con las estipulaciones de los Artículos XXIV y XXV de este Tratado.

(3) Durante el período a que se refiere el Artículo XXXVI de este Tratado, las asociaciones no lucrativas que se encuentren establecidas y que desarrollen sus actividades en la Zona del Canal en la fecha en que este Tratado entre en vigencia, tendrán el derecho a continuar sus actividades de acuerdo con lo estipulado en dicho artículo. Expirado el expresado período, continuarán tales actividades en el Area del Canal con sujeción a las estipulaciones de este Tratado. Con respecto al arrendamiento de locales a dichas asociaciones, las mismas pagarán el mismo alquiler vigente con anterioridad a la fecha en que entre en vigencia este Tratado.

(4) En caso de que la Administración decida revocar por razones que no sean imputables a los usuarios el permiso relativo al uso de terrenos de que, en la fecha en que entre en vigencia el presente Tratado, gocen algunas de las asociaciones a que se refiere este Artículo, la Administración proveerá, sin costo para la asociación, un sitio apropiado e instalaciones adecuadas en cualquier otro lugar del Area del Canal. Si esto no pudiere hacerse, la Administración compensará a la asociación afectada a base del valor justo de las mejoras existentes en los terrenos desocupados.

(5) Las personas que participen en las actividades desarrolladas en la Zona del Canal por las asociaciones para fines no lucrativos y que residan allí en la fecha en que entre en vigencia este Tratado, tendrán derecho a residir en el Area del Canal mientras continúen desarrollando tales actividades.

**ARTICULO XX
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO**

(1) La República de Panamá otorga a la Administración el derecho y la facultad para tomar las medidas necesarias para proteger las personas y bienes en el Area del Canal y para mantener el orden público y la tranquilidad en el Area del Canal

(2) La Administración tomará las medidas necesarias para proteger el Canal de Panamá, sus obras auxiliares y servicios, y la navegación por el canal.

(3) La Administración podrá, si ello fueré necesario, pedir la ayuda de las fuerzas armadas de la República de Panamá y de los Estados de América para que le presten la ayuda militar necesaria cuando tal ayuda sea necesaria para el ejercicio de las funciones señaladas en los numerales (1) y (2) de este Artículo.

(4) Las medidas de protección que adopte la Administración serán coordinadas con las medidas de defensa y seguridad que se contemplan en el Artículo XXXV de este Tratado.

**ARTICULO XXI
ACUERDO CON LAS FUERZAS ARMADAS
DE LOS ESTADOS UNIDOS**

(1) La República de Panamá otorga a la Administración el derecho y la facultad de celebrar acuerdos con las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en relación con los siguientes asuntos:

(a) el uso por parte de la Administración de áreas de Defensa usadas por las Fuerzas Armadas de acuerdo con las estipulaciones del Tratado concernientes a la Defensa del Canal de Panamá y de su Neutralidad firmado en esta fecha entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América y el uso por parte de los Fuerzas Armadas de las instalaciones y áreas cuyo uso se conceda a la Administración de acuerdo con las facilidades de este Tratado, siempre y cuando que el status otorgado a tales áreas por medio de los Tratados celebrados por ambos países no sea afectado;

(b) el suministro de facilidades, abastos, equipo, servicios de mantenimiento, energía eléctrica, agua potable, servicios de enseñanza, hospitalización, sanidad, protección contra incendio y otros servicios de utilidad pública.

(2) Los acuerdos celebrados de acuerdo con las disposiciones del párrafo (b) del numeral (1) de este Artículo podrán incluir disposiciones relativas al pago de tarifas razonables.

ARTICULO XXII

PUEDEN CONTINUAR VIGENTES LOS ACUERDOS ENTRE LA COMPANIA DEL CANAL Y EL GOBIERNO DE LA ZONA CON LAS FUERZAS ARMADAS DE LOS EE. UU.

(1) La Administración y las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América cooperarán con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus respectivas misiones de acuerdo con los términos de este Tratado y los del Tratado concerniente a la Defensa del Canal de Panamá y a su Neutralidad celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América en esta misma fecha y, a tal fin continuarán los acuerdos vigentes entre las referidas Fuerzas Armadas y la Compañía del Canal de Panamá y el Gobierno de la Zona del Canal en la fecha en que este Tratado entre en vigencia o celebrarán otros acuerdos mutuamente satisfactorios para prestarse ayuda mutua. Tales arreglos incluirán disposiciones relativas al pago de erogaciones razonables.

(2) En caso de que la Administración decida discontinuar la prestación de cualquier servicio o el desarrollo de cualquier actividad que hayan sido objeto de acuerdo celebrado con las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, la Administración dará aviso anticipado de tal decisión a dichas Fuerzas Armadas y le darán la oportunidad de tomar a su cargo el suministro continuado de la referida facilidad, servicio de utilidad pública o actividad que haya de discontinuarse en la medida que ello sea requerido por las Fuerzas Armadas, así como la oportunidad de adquirir, libre de costo, los derechos de la Administración con respecto a cualquier bien adquirido por ésta de acuerdo con las estipulaciones del Artículo III de este Tratado, siempre que el uso de dicho bien que haya contribuido a la presentación de tal facilidad, servicio, servicio de utilidad pública o actividad (excepto el derecho concedido a la Administración mediante el numeral (1) del Artículo XVII de este Tratado para disponer de tal bien). Queda entendido que si, de conformidad con este o cualquier otro Tratado o acuerdo, el bien objeto del traspaso se usa para prestar servicios a la República de Panamá o los Estados Unidos de América, el traspaso se hará con la condición de que el bien referido continuará siendo usado para los fines de prestar tales servicios.

**ARTICULO XXIII
CUERPO DE POLICIA**

La República de Panamá otorga a la Administración el derecho y la facultad de establecer y mantener un Cuerpo de Policía que ejercerá de manera exclusiva la autoridad policiva en el Area del Canal. De conformidad con lo anterior, los signatarios de la República de Panamá tendrán el derecho de ejercer en el Area del Canal las funciones autorizadas por las leyes de la República de Panamá que sean aplicables en el Area del Canal de acuerdo con las disposiciones del Artículo XXIV de este Tratado :

**ARTICULO XXIV
APLICACION DE LAS LEYES DE PANAMA EN EL AREA DEL CANAL**

(1) Las leyes de la República de Panamá tendrán aplicación en el Area del Canal desde la fecha en que la Administración asume la totalidad de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado; se exceptúan de tal aplicación los asuntos descritos en el párrafo (a) del numeral (2) de este Artículo y aquellos otros asuntos que se especifiquen en este Tratado. Las leyes de la República de Panamá no se aplicarán en forma retroactiva a ningún asunto o suceso que haya ocurrido antes de la fecha en que la Administración asume la totalidad de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado. La República de Panamá no expedirá o hará cumplir ninguna Ley que, en forma alguna, discrimine contra la Administración o contra las personas o bienes que se encuentren dentro del Area del Canal.

(2) (a) La República de Panamá otorga a la Administración el derecho y la facultad de adoptar, mediante el voto de la mayoría absoluta de su Junta Directiva, ordenanzas que constituirán el Estatuto del Area del Canal y que tendrán aplicación en el Area del Canal, con exclusión de cualquier otra ley, con respecto a los asuntos que a continuación se señalan:

- (i) almirantazgo, transporte marítimo y navegación;
- (ii) cuasidelitos y contratos de la Administración y contratos celebrados por contratistas y subcontratistas de la

Administración o entre los mismos que se refieran a trabajos efectuados para la Administración o para su beneficio;

(iii) relaciones entre la Administración y miembros de la Junta Directiva, jueces de los tribunales del Area del Canal y funcionarios o empleados de la Administración, inclusive los términos y condiciones de empleo y otros asuntos relativos a las relaciones obrero-patronales;

(iv) los servicios prestados por la Administración, las instalaciones manejadas por la Administración, las actividades desarrolladas por la Administración, las funciones ejercidas por la Administración, y los derechos y poderes otorgados a la Administración de acuerdo con las estipulaciones de este Tratado, cuando la Junta Directiva considere que el desarrollo o ejercicio de los mismos hace necesario la adopción de reglamentación con respecto a tales asuntos, queda entendido que los reglamentos adoptados por la Administración no afectarán las disposiciones del párrafo (b) del numeral (2) del Artículo XV de este Tratado;

(v) los siguientes delitos o faltas, cuando así lo constatare necesario la Junta Directiva:

(V-1) delitos y faltas contra la seguridad del canal o de cualquier obra o instalación del mismo, o contra la navegación en el canal;

(v-2) delitos y faltas cometidos dentro del Area del Canal contra los buques o sus cargas o contra sus oficiales, tripulantes o pasajeros, o cometidos por los mismos dentro del Area del Canal;

(v3) delitos y faltas cometidos dentro del Area del Canal como resultado de actos ejecutados u omisiones incurridas en el ejercicio de funciones oficiales relativas a servicios prestados a la Administración;

(v-4) delitos y faltas cometidos en el Area del Canal contra la Administración o sus bienes; o contra las personas o bienes de los miembros de la Junta Directiva, jueces de los tribunales del Area del Canal, funcionarios y empleados de la Administración y miembros de las familias de las personas antes mencionadas que vivan con las mismas, o contra la persona o los bienes de cualquier otro residente del Area del Canal, así como delitos y faltas cometidos dentro del Area del Canal por la Administración o por las personas mencionadas en este inciso, y delitos o faltas cometidos dentro del Area del Canal contra la paz y el orden publicos;

(v5) otros delitos y faltas, según lo determine la Junta Directiva mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

(b) No se impondrá la pena de muerte por la comisión de ningún delito o falta.

(c) Tan pronto como sea factible, después de que la Administración asuma la totalidad de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado, ésta adoptará el Estatuto del Area del Canal a que se refiere el párrafo (a) de este numeral. La Administración tendrá derecho, mediante el voto absoluto de la mayoría de los miembros de su Junta Directiva, para reformar, derogar o adicionar los reglamentos que formen el Estatuto del Area del Canal.

(3) Tan pronto como sea factible, después de que su Junta Directiva haya sido nombrada, la Administración designará una comisión de juristas de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América a fin de que colabore en la preparación del Estatuto del Area del Canal a que se refiere el numeral (2) de este Artículo. La Comisión someterá sus recomendaciones a la Administración dentro de los dos años siguientes a la fecha en que dicha Comisión haya sido nombrada.

(4) Después de la fecha en que la Administración asuma la totalidad de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado y mientras se adopte el Estatuto del Area del Canal, las leyes aplicables en el Area del Canal en el momento inmediatamente anterior a dicha fecha (así como los reglamentos expedidos en desarrollo de las mismas que se encuentren vigentes en tal fecha) tendrán aplicación en el Area del Canal con respecto a aquellos asuntos descritos en los incisos (i) a (v) inclusive del párrafo (a) del numeral (2) de este Artículo. La Administración tendrá el derecho y facultad mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva y en la medida que ello sea requerido para el desempeño de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado, para reformar, derogar o adicionar los reglamentos que formen el Estatuto del Area del Canal.

(5) Después de la fecha en que la Administración asuma la totalidad de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado, las garantías y derechos fundamentales consagrados por la Constitución de la República de Panamá y los que tengan aplicación en la Zona del Canal en la fecha en que este Tratado entre en vigencia tendrán aplicación en el Area del Canal.

(6) La Administración tendrá el derecho y facultad, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva para suspender sentencias, otorgar libertad condicional, ordenar la conmutación de sentencias y conceder indultos por delitos o faltas.

**ARTICULO XXV
TRIBUNAL DE JURISDICCION GENERAL**

(1) La República de Panamá otorga a la Administración el derecho y la facultad de establecer un tribunal de jurisdicción general en el Area del Canal, que será conocido como el Tribunal de la Administración Conjunta del Canal de Panamá (que en lo sucesivo se denominará el "Tribunal"). El Tribunal será establecido por la Administración y asumirá sus responsabilidades y funciones desde la fecha en que la Administración asuma la totalidad de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado. El Tribunal aplicará las leyes que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo XXIV de este Tratado. El Tribunal también aplicará cualquier otra ley que resulte aplicable según los principios pertinentes del derecho internacional privado.

(2) El Tribunal estará compuesto por ocho jueces, dos

de los cuales actuarán como Jueces del Canal de Panamá y seis de los cuales actuarán como Conjucees del Canal de Panamá. La Administración nombrará un Juez del Canal de Panamá y tres Conjucees del Canal de Panamá, que serán escogidos de una lista de ocho personas hábiles presentada por el Presidente de la República de Panamá y un Juez del Canal de Panamá y tres Conjucees del Canal de Panamá que serán escogidos de una lista de ocho personas hábiles presentada por el Presidente de los Estados Unidos de América. Los jueces del Canal de Panamá y los Conjucees del Canal de Panamá ejercerán sus funciones por un periodo de seis años o por el periodo durante el cual el Area del Canal sea administrada por la Administración, cualquiera que sea el más corto, a menos que sean removidos mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva por abandono de sus deberes o mal comportamiento. En el caso de muerte, renuncia, ausencia, enfermedad, impedimento, remoción u otra incapacidad para actuar de un Juez del Canal de Panamá, la Administración nombrará un Conjuce del Canal de Panamá que debe ser ciudadano del mismo país que el Juez del Canal de Panamá que haya de ser reemplazado, a fin de que actúe en lugar de dicho juez en el caso que se ventile o hasta tanto el juez del Canal de Panamá pueda reasumir su cargo o se designe un nuevo Juez, según fuere el caso. Los Jueces y Conjucees del Canal de Panamá podrán ser nombrados para periodos adicionales.

(3) La remuneración de los Jueces del Canal de Panamá y de los Conjucees del Canal de Panamá será fijada por la Administración y será pagada de sus fondos. Todos los gastos del Tribunal serán pagados de los fondos de la Administración.

(4) Con sujeción a las disposiciones de este Tratado, el Tribunal podrá adoptar sus reglas de práctica y procedimiento y podrá nombrar y remover el personal subalterno que requiera para el desempeño de sus funciones.

(5) (a) Los tribunales de la República de Panamá tendrán jurisdicción sobre todos los asuntos y procedimientos civiles que se susciten en el Area del Canal con excepción de los especificados en el párrafo (b) de este numeral.

(b) Los tribunales del Area del Canal tendrán jurisdicción sobre todos los asuntos y procedimientos civiles que se susciten en el Area del Canal, en los casos siguientes:

(i) juicios y procedimientos interpuestos por la Administración o en contra de ésta;

(ii) juicios y procedimientos interpuestos por un funcionario de la Administración o en contra de éste que se susciten en relación con el desempeño de funciones oficiales;

(iii) juicios y procedimientos sobre cuestiones de almirantazgo o concernientes a naves que se hallen dentro de las aguas del Area del Canal y juicios y procedimientos interpuestos contra las cargas, oficiales, tripulantes o pasajeros de tales naves o que sean entablados por los mismos;

iv) juicios y procedimientos con respecto a los cuales hayan de aplicarse las disposiciones del Estatuto del Area del Canal o las disposiciones de la legislación que se aplicará en el Area del Canal de acuerdo con las estipulaciones del párrafo (4) del Artículo XXIV de este Tratado.

(c) Los tribunales de la República de Panamá ejercerán jurisdicción en las causas penales relativas a delitos y faltas cometidas dentro del Area del Canal, con excepción de los casos especificados en el párrafo (d) de este numeral.

(d) Los tribunales del Area del Canal ejercerán jurisdicción exclusiva en las causas penales a que dé lugar la comisión, dentro del Area del Canal, de los delitos que quedan comprendidos dentro del Area del Canal, de los delitos que quedan comprendidos dentro de las categorías enumeradas en el inciso (v) del párrafo (a) del numeral (2) del Artículo XXIV de este Tratado, ya sea o no que la Administración haya adoptado reglamentación con respecto a los mismos. Los tribunales del Area del Canal también ejercerán tal jurisdicción exclusiva con respecto a los delitos y faltas cometidos dentro del Area del Canal y que sean definidos como tales por la ley aplicable en el Area del Canal de acuerdo con las disposiciones del numeral (4) del Artículo XXIV de este Tratado.

(6) Las Leyes de la República de Panamá podrán disponer que juicios relativos a delitos y faltas cometidos dentro del Area del Canal y juicios y procedimientos civiles que se susciten dentro de la misma, sobre los cuales los tribunales de la República de Panamá ejercen jurisdicción de acuerdo con las estipulaciones del numeral (5) de este Artículo, o que causas penales y civiles determinadas que caigan dentro de dicha categoría, sean tramitados o ventilados en los tribunales del Area del Canal.

(7) A fin de cooperar con las autoridades de la República de Panamá y ayudar a las mismas, la Administración hará arrestar dentro del Area del Canal a las personas acusadas de haber cometido delitos o faltas con respecto a los cuales la República de Panamá ejercerá jurisdicción conforme a las estipulaciones anteriores y entregará dichas personas a las autoridades de la República de Panamá cuando se le presente una orden de arresto debidamente expedida. A fin de cooperar con la Administración y ayudar a la misma, la República de Panamá hará arrestar en el resto del territorio de la República de Panamá a las personas acusadas de haber cometido delitos o faltas con respecto a los la Administración deberá ejercer jurisdicción conforme a las estipulaciones anteriores y entregará dichas personas a la Administración cuando se le presente una orden de arresto debidamente expedida.

Se tomarán las medidas del caso para asegurar que personas acusadas de haber cometido delitos o faltas de menor importancia no sean privadas innecesariamente de su libertad antes de ser juzgadas.

(b) La República de Panamá y la Administración coo-

ARTICULO XXVI

EJERCICIO DE LOS PODERES Y FACULTADES POR LA ADMINISTRACION

- (1) La Administración promulgará y hará cumplir todas las reglas y reglamentos necesarios para hacer efectivo el ejercicio de los poderes y facultades que se le confieren mediante este Tratado.
- (2) La Administración ejecutará todos los actos necesarios para hacer efectivos los derechos y facultades que se le confieren por este Tratado y desempeñará las funciones administrativas que se requieran para el cumplimiento de los fines de este Tratado.
- (3) La Administración desempeñará cualesquiera otras funciones y ejercerá cualesquiera otros derechos y facultades que, con sujeción a las estipulaciones de este Tratado, sean autorizados por la Junta Directiva mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO XXVII

TRASPASO DEL ACTUAL PERSONAL A LA ADMINISTRACION

En la fecha en que la Administración asuma la totalidad de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado, las personas empleadas por la Compañía del Canal de Panamá y por el Gobierno de la Zona del Canal serán transferidas al servicio de la Administración bajo condiciones de empleo establecidas conforme al acuerdo de los Estados Unidos de América y la República de Panamá anexo a este Tratado.

ARTICULO XXVIII
REGIMEN DE IMPUESTOS

(1) (a) La República de Panamá conviene en que ella y las subdivisiones políticas de la misma no gravarán con impuestos, derechos u otras cargas: el Canal de Panamá; las áreas de tierras y agua que integran el Area del Canal; la Administración o sus actividades o servicios, excepto en el caso señalado en el párrafo (b) del numeral (2) del Artículo XV de este Tratado; las instalaciones, edificios, materiales, equipos, abastos y otros bienes adquiridos o usados por la Administración en el ejercicio de los derechos y facultades que se le señalan en este Tratado y en el desempeño de las responsabilidades y funciones que se le señalan en el mismo; las naves y sus cargas, tripulaciones y pasajeros que pasen por el Canal de Panamá; y el uso por parte de naves o sus tripulaciones y pasajeros de las instalaciones del canal y de los servicios prestados por la Administración. Los jueces de los tribunales del Area del Canal y los funcionarios, empleados y contratistas de la Administración y los empleados de tales contratistas no estarán exentos del pago de tales impuestos, tasas y otras cargas excepto en los casos en que así se especifique en este Tratado.

(b) La República de Panamá conviene en que ella y las subdivisiones políticas de la misma no gravarán con impuestos, contribuciones u otras cargas los materiales, equipos, abastos y otros bienes de los contratistas de la Administración que sean usados por tales contratistas exclusivamente en relación con trabajos efectuados para la Administración o para beneficio de ésta, excepto bienes inmuebles situados en la República de Panamá fuera del Area del Canal.

(2) La República de Panamá permitirá a la Administración y a sus contratistas, importar, libre de derechos de aduana, impuestos, contribuciones o de otros gravámenes y libres de la obtención de licencia de importación cualesquiera materiales, equipos, abastos u otros artículos que hayan de ser usados en el ejercicio de los derechos y facultades conferidos a la Administración de acuerdo con las disposiciones de este Tratado. Los referidos privilegios de importación libre de derecho de aduana no se extenderán a los miembros de la Junta Directiva, los jueces de los Tribunales del Area del Canal y a los funcionarios y empleados de la Administración, excepto según se dispone en el numeral (9) del Artículo IV de este Tratado; o al personal de los contratistas de la Administración o a otros residentes del Area del Canal. Los privilegios para importar con exoneración de los derechos de aduana no se extenderán a ningún artículo importado por la Administración para fines de reventa excepto que se trate de importaciones hechas con el objeto de efectuar reventas a la República de Panamá o a los Estados Unidos de América, o sus agencias. La Administración y sus contratistas obtendrán bienes cultivados, extraídos de minas, producidos, fabricados o ensamblados en la República de Panamá, o bienes de origen de los Estados Unidos de América que puedan obtenerse en la República de Panamá, cuando la calidad de los mismos sea satisfactoria a la Administración y el costo de tales bienes a la Administración no sea mayor que el de obtenerlos en los Estados Unidos de América.

(3) El traspaso por parte de la Administración o de sus contratistas a cualquier persona (excepto si se trata de traspaso a la República de Panamá o los Estados Unidos de América o sus agencias) de materiales, equipos, abastos y otros bienes importados de acuerdo con las disposiciones del numeral (2) de este Artículo, siempre que dichos bienes hayan de ser usados o consumidos en la República de Panamá, será considerado como una importación del bien objeto del traspaso, efectuada del país origen en fecha en que se haga el traspaso al adquirente y el adquirente estará obligado a pagar a la República de Panamá los derechos de aduana y otras cargas que gravén la importación del bien adquirido y si los derechos de importación u otras cargas son fijados ad-honorem los mismos se determinarán a base del valor del bien objeto de la venta en el momento en que ésta se efectúe.

ARTICULO XXIX

TRAFICO DE BUQUES Y USO DE MUELLES

Después de la fecha en que la Administración asuma la totalidad de las responsabilidades y funciones que se señalan en este Tratado:

- (1) (a) La República de Panamá tendrá el derecho a que los buques disfruten del uso y goce de los muelles y otras obras en los puertos del Area del Canal para cargar y descargar mercaderías y embarcar y desembarcar pasajeros con sujeción a los términos y condiciones satisfactorias que acuerden la República de Panamá y la Administración, inclusive el pago de cargas apropiadas.
- (b) La República de Panamá permitirá a los buques que entren a los puertos de la República de Panamá o que zarpen de éstos, el uso y goce de los muelles y otras obras de dichos puertos con sujeción a reglamentos adecuados y previo pago de cargas apropiadas, con el fin de recibir o desembarcar pasajeros destinados al Area del Canal o procedentes de la misma y de cargar o descargar carga ya sea en tránsito o destinada para el uso de la Administración.

(2) La República de Panamá podrá establecer en sitios facilitados por la Administración dentro del Area del Canal y que sean mutuamente aceptables, a costo de la República de Panamá pero libre de cargas por parte de la Administración excepto las referentes a servicios prestados por ésta, los edificios e instalaciones que sean necesarios para establecer oficinas de aduana, inmigración, salubridad y turismo.

(3) Los funcionarios de inmigración y salubridad de la República de Panamá tendrán libre acceso a los buques y aeronaves que lleguen al Area del Canal con el objeto de hacer cumplir las leyes y reglamentos de inmigración de la República de Panamá y, en lo referente a carga o pasajeros que se muevan hacia lugares en la República de Panamá fuera del Area del Canal o desde tales lugares hacia el Area del Canal, con el objeto de obtener la información necesaria para hacer cumplir las leyes y reglamentos de salubridad de la República de Panamá. En cuanto ello se conforme con la práctica internacional, las naves, inclusive las de guerra, y aeronaves que sean de propiedad de un Estado o sean manejadas o fletadas por éste y usadas exclusivamente para fines no comerciales, estarán exentas de las estipulaciones de este artículo.

ARTICULO XXX

CONTABILIDAD Y BALANCES

(1) La Administración llevará sus registros y libros de contabilidad de acuerdo con principios contables que sean de aceptación general y que sean aprobados por el Contralor General de la República de Panamá y por el Contralor General de los Estados Unidos de América.

(2) Con posterioridad a la fecha en que la Administración asuma la totalidad de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado, la Administración, dentro de los 120 días siguientes al vencimiento de cada año fiscal, entregará al Presidente de la República de Panamá y al Presidente de los Estados Unidos de América, la relación de los ingresos y las fuentes y la utilización de fondos de la Administración correspondientes a dicho año fiscal y el balance de situación de la Administración correspondiente al último día de tal año fiscal. Tales cuadros y balances de situación señalarán en forma lógicamente detallada los resultados de las transacciones y el estado financiero de la Administración y estarán acompañados del concepto emitido por una firma independiente de contadores públicos seleccionados por la Administración con la aprobación de la República de Panamá y los Estados Unidos de América.

ARTICULO XXXI

USO DE LAS AGUAS DE LOS LAGOS MADDEN, GATUN Y MIRAFLORES

(1) La Administración tendrá uso libre y sin costo de las aguas de los lagos Madden, Gatún y Miraflores y de sus corrientes tributarias:

(a) Para el funcionamiento y mantenimiento del Canal de Panamá;

(b) para la generación de energía eléctrica. En relación con la demanda de energía eléctrica que exceda la capacidad de producción de las plantas existentes en el Area del Canal en la fecha en que la Administración asuma la totalidad de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado, la Administración comprará preferiblemente a la República de Panamá la energía eléctrica que necesite, siempre que la República de Panamá ofrezca tal energía eléctrica en condiciones técnicas y económicas que sean aceptables a la Administración;

(c) para el suministro de agua para fines municipales en el Area del Canal; para las ciudades y poblaciones de la República de Panamá bajo los términos y condiciones y en las cantidades acordadas entre la República de Panamá y la Compañía del Canal de Panamá con anterioridad a la fecha en que entre en vigencia este Tratado o que puedan acordarse entre la República de Panamá y la Administración; y para las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de acuerdo con el párrafo (b) del numeral (1) del Artículo XX de este Tratado.

(2) La Administración tendrá derecho y facultad:

(a) Para elevar la superficie del Lago Madden a 260 pies sobre el nivel medio del mar y la del Lago Gatún a 100 pies sobre el nivel medio del mar y bajar la superficie de dichos lagos en cuanto sea necesario a causa del uso de las aguas en ellos contenidas, con sujeción a que la determinación del nivel de los lagos serán coordinadas entre las agencias responsables de la República de Panamá y la Administración con el objeto de proteger el funcionamiento del canal y el suministro de agua a la República de Panamá;

(b) para construir, inspeccionar y mantener estaciones

perarán y se auxiliarán mutuamente para llevar a cabo la investigación de los delitos y faltas, para la acumulación y presentación de pruebas y para la incautación y cuando a ello hubiere lugar, la entrega de objetos relacionados con la comisión de un delito o falta.

(c) Los tribunales del Area del Canal harán, dentro del Area del Canal, las notificaciones expedidas en asuntos civiles por los tribunales de la República de Panamá, los tribunales de la República de Panamá harán las notificaciones expedidas por los tribunales de la Administración. Las notificaciones hechas en la forma indicada en este párrafo establecerán la jurisdicción del tribunal que haya expedido las mismas sobre las personas notificadas, siempre que ello esté sujeto a las estipulaciones del numeral (5) de este Artículo.

(d) Los tribunales del Area del Canal tomarán las medidas del caso para asegurar que las citaciones expedidas por los tribunales de la República de Panamá sean hechas en el Area del Canal y obedecidas por las personas que se encuentran en el Area del Canal y los tribunales de la República de Panamá tomarán las medidas del caso para que las licitaciones que sean expedidas por los tribunales del Area del Canal sean hechas en el resto de la República de Panamá y obedecidas por las personas que se encuentren en el territorio de la República de Panamá fuera del Area del Canal.

(e) Las sentencias dictadas por un tribunal de la República de Panamá que puedan ser ejecutadas bajo las leyes de la República de Panamá y que no sean contrarias a este Tratado serán reconocidas y ejecutadas en el Area del Canal por medio de los tribunales del Area del Canal. Las sentencias expedidas por los tribunales del Area del Canal que puedan ser ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de los estatutos de la Administración y que no sean contrarias a este Tratado serán reconocidas y ejecutadas en el resto del territorio de la República de Panamá por los tribunales de dicho país.

(f) La República de Panamá y la Administración acordarán y promulgarán procedimientos para el desarrollo de lo estipulado en los párrafos (a), (b), (c), (d) y (e) de este numeral.

(8) (a) La Administración y sus funcionarios y empleados no podrán ser demandados en juicios relacionados con el establecimiento, modificación o cobro de peajes u otras cargas relativas al tránsito de naves por el Canal de Panamá.

(b) En los casos que se enumeran a continuación las demandas judiciales podrán ser entabladas sólo contra la Administración y sólo en los tribunales del Area del Canal: (1) reclamaciones por daños causados en aguas del Area del Canal, inclusive en las esclusas, a los buques o a las cargas, tripulaciones o pasajeros de las mismas y (2) reclamaciones referentes a cualquier acto oficial de la Administración o de sus funcionarios o empleados cometidos dentro del Area del Canal en el desempeño de sus funciones oficiales.

(c) La Administración establecerá un sistema de procedimiento administrativo para conocer y ajustar las reclamaciones que se susciten de acuerdo con las disposiciones del párrafo (b) de este numeral, ya sea que tales disposiciones se presenten contra ella o contra sus funcionarios y empleados en relación con el desempeño de sus funciones oficiales. Los reclamantes deberán agotar tal procedimiento administrativo ante de entablar acción judicial.

(9) (a) Todos los juicios y procedimientos ante el Tribunal, ya sean civiles o penales, ya se trate de primera instancia o de apelaciones surtidas contra los fallos de los tribunales policivos de jurisdicción limitada establecidos conforme al numeral (10) de este Artículo, serán, con sujeción a las estipulaciones de este Tratado, conocidos por un Juez del Canal de Panamá (o por el Conjuer del Canal de Panamá que actúe en reemplazo del principal). Los fallos dictados en los casos de que trata este párrafo podrán ser apelados ante un tribunal de tres jueces, en el cual no se incluirá al Juez del Canal de Panamá o al Conjuer del Canal de Panamá contra cuyo fallo se haya apelado. Los fallos del tribunal de apelaciones serán finales.

(b) En asuntos penales el acusado tendrá derecho, a su discreción a que se celebre juicio ante jurado, excepto en los casos que sean del conocimiento de los tribunales policivos de jurisdicción limitada establecidos de acuerdo con las disposiciones del numeral (10) de este Artículo. Los fallos absolutorios en material penal no estarán sujetos a apelación.

(c) El Tribunal podrá mediante la adopción de reglamentos adecuados establecer periodos para conocer de apelaciones de acuerdo con las disposiciones de este párrafo. El Tribunal también podrá, según lo estime necesario, adoptar otros reglamentos referentes a la tramitación de juicios y apelaciones que tomarán en cuenta lo dispuesto en el numeral (11) de este Artículo.

(10) El Tribunal tendrá el derecho y facultad de establecer los tribunales de policía de jurisdicción limitada que estime necesarios y convenientes. La jurisdicción de estos tribunales, sus reglas de práctica y procedimiento y el nombramiento, periodo, remoción y los salarios y viáticos de los jueces y de otros funcionarios serán determinados por el Tribunal. La jurisdicción penal de tales tribunales estará limitada a casos en que la pena máxima no exceda de la multa de B/.500.00 o prisión por treinta días, o ambos. Todos los gastos de los tribunales policivos de jurisdicción limitada serán pagados de los fondos de la Administración.

(11) Con anterioridad al establecimiento del Tribunal de Area del Canal la República de Panamá y los Estados Unidos de América acordarán los arreglos necesarios para la continuación u otra disposición de los asuntos pendientes ante los tribunales de la Zona del Canal, inclusive las apelaciones, ejecución de sentencias y otros problemas relativos a tales asuntos, además, celebrarán acuerdos adicionales relativos a la tramitación de juicios penales y a las apelaciones de los mismos en los tribunales del Area del Canal.

pluviométricas y de aforo de ríos en las cuencas de los lagos y sus tributarios. La Administración facilitará a la República de Panamá los datos e informaciones obtenidos;

(c) para inspeccionar, mantener y reparar los muros de retén del Lago Gatún en Lagarto, Escobal, Caño, Arroyo, Canoas y Barro.

(3) La República de Panamá y la Administración cooperarán:

(a) para impedir cualquier uso o actividad que pudiera contaminar los Lagos Madden, Gatún y Miraflores y sus tributarios o en cualquier forma perturbar su uso por la Administración a los fines expresados en el numeral (1) de este Artículo;

(b) para proteger las instalaciones pluviométricas y de aforo de ríos de la Administración contra robo o vandalismo; y

(c) para impedir cualquier excavación o remoción de tierra o vegetación de las presas de tierra del Lago Gatún o de sitios próximos a cualquier otra actividad que pudiera disminuir su estabilidad como presa.

(4) Las estipulaciones de este Artículo no restringirán el derecho de la República de Panamá de aprovechar las referidas aguas, salvo en la medida que dicho aprovechamiento perturbe o impida el funcionamiento y mantenimiento del Canal de Panamá. La Administración prestará su cooperación y ayudará a la República de Panamá a obtener de los mencionados recursos, a costo de la República de Panamá pero libre de cargas por parte de la Administración, excepto las referentes a servicios prestados por ésta las dotaciones de agua que requiera la población de las áreas metropolitanas de las ciudades de Panamá y Colón y de otras poblaciones situadas en la vecindad de dichas áreas.

(5) La Administración y el Gobierno de la República de Panamá cooperará para efectuar estudios sobre la factibilidad de formar lagos auxiliares en las cuencas de los ríos Indio, Chagres, Pequeñí, Agua Clara, Boquerón, Gatún, Agua Sucia, Ciri, Trinidad y otras con el fin de aumentar las reservas de agua necesarias para el funcionamiento del Canal de Panamá y de asegurar a la República de Panamá los beneficios de irrigación, generación de energía eléctrica, viveros de peces y otros similares que sean compatibles con el funcionamiento del Canal de Panamá.

(6) La Administración también cooperará con la República de Panamá y sus Agencias con respecto a los siguientes asuntos:

(a) Exámenes sobre el terreno, investigaciones y estudios de los recursos hidrológicos del Área del Canal y de las áreas metropolitanas de la República de Panamá adyacentes al Canal, así como la elaboración de programas y el desarrollo de proyectos para la conservación y uso conjunto de tales recursos por parte de la República de Panamá y la Administración.

(b) Desarrollo del potencial hidroeléctrico de las aguas tributarias del Canal de Panamá y reducción del costo de la producción y distribución de energía eléctrica y agua potable.

ARTICULO XXXII USO DE OTRAS AGUAS Y TIERRAS

Si el uso de áreas de tierra o agua adicionales a las mencionadas en el Artículo III de este Tratado o los derechos de acceso a las mismas fueren requeridos para los fines del manejo, mantenimiento o seguridad del Canal de Panamá, la República de Panamá y la Administración acordarán las medidas que sean necesarias tomar para asegurar tal uso o derechos de acceso.

ARTICULO XXXIII TARIFAS DE PEAJES

(1) La Administración manejará el Canal de Panamá con el objeto de que la República de Panamá y los Estados Unidos de América obtengan una retribución justa a la luz de sus contribuciones a la construcción y mantenimiento de dicha vía interoceánica y en el interés del comercio mundial.

(2) De conformidad con las estipulaciones siguientes y con las estipulaciones del numeral (3) de este Artículo, la Administración podrá establecer y hacer efectivas nuevas tarifas de peajes y cargas incidentales en relación con el tránsito de buques y carga por el Canal;

(a) No habrá discriminación que se fundamente en la nacionalidad de buques o cargas;

(b) las tarifas de peajes se establecerán equitativamente y podrán diferenciarse con fundamento en un criterio justo y razonable;

(c) la Administración tomará en consideración todos los estudios sobre peajes hechos por cuenta de la República de Panamá o de los Estados Unidos de América o sometidos a su consideración por dichos gobiernos;

(d) ningún cambio en los peajes será efectivo hasta que transcurra un periodo de 12 meses que se contará desde la fecha en que la Administración haya dado aviso público de los cambios en los peajes que se proyectan. Durante este periodo de 12 meses la Administración hará debida consideración a los puntos de vista de todas las partes interesadas;

(e) los peajes serán pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América.

(3) Durante el primer período de tres años de funcionamiento del canal, contado a partir desde la fecha en que la Administración asuma la totalidad de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado, la Administración, en adición a las modificaciones exigidas por el funcionamiento y mantenimiento del Canal de Panamá, sólo modificará las tarifas de peajes con el objeto de cubrir los pagos que deben ser efectuados por la Administración de acuerdo con lo estipulado en el numeral (4) de este Artículo.

DISTRIBUCION DE FONDOS

(4) Los fondos de la Administración serán usados, en el orden de prelación que a continuación se indica para los fines siguientes:

(a) Pago del costo de funcionamiento y mantenimiento del canal, inclusive un pago anual a la República de Panamá que se efectuará al final de cada año de funcionamiento del canal así: se comienza con un pago equivalente a la cantidad de 17 centavos de dólar de los Estados Unidos de América (0.17) por tonelada por 2240 libras ("long ton") de carga comercial que transmite por el canal durante el primer año del funcionamiento del mismo bajo la dirección de la Administración; tal pago anual se incrementará anualmente durante cada uno de los cinco años siguientes en la cantidad de un centésimo de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.01) por tonelada de 2240 libras ("long ton") de carga comercial que transite el canal durante el año respectivo; transcurridos los cinco años referidos, el pago anual a la República de Panamá será de veintidós centésimos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.22) por tonelada de 2240 libras ("long ton") de carga comercial que transite por el Canal durante cada año de su funcionamiento;

(b) establecimiento del capital circulante necesario y de los fondos de reserva, inclusive las reservas necesarias para el mantenimiento de las esclusas, reemplazo de instalaciones y mejoras de capital, así como para el pago de intereses y otros costos relativos a la amortización de deudas;

(c) pago del costo corriente de mejoras de capital o adiciones;

(d) un pago anual a los Estados Unidos de América que se efectuará al final de cada año de financiamiento del canal, así: se comienza con un pago equivalente a la cantidad de 8 centésimos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.08) por tonelada de 2240 ("long ton") de carga comercial que transite por el canal durante el primer año del funcionamiento del mismo bajo la dirección de la Administración; tal pago anual se incrementará anualmente durante cada uno de los dos años siguientes en la cantidad de un centésimo de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.01) por tonelada de 2240 libras ("long ton") de carga comercial que transite el canal durante el año respectivo; transcurridos los dos años referidos, el pago anual a los Estados Unidos de América será de diez centésimos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.10) por tonelada de 2240 libras ("long ton") de carga comercial que transite por el canal durante cada año de su funcionamiento.

(3) Después de que los pagos referidos en el numeral (4) de este Artículo hayan sido hechos de los fondos recibidos en concepto de cobro de peajes, el remanente de las entradas percibidas por la Administración se distribuirá en partes iguales entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América.

(6) Los pagos a la República de Panamá y a los Estados Unidos de América de que se trata en este Artículo, o cualquier parte de los mismos, podrán ser denunciados por el país que así lo decida, o diferidos por la Administración con sujeción a los términos y condiciones que sean aceptables al Gobierno del país que así lo consienta. Las cantidades adeudadas a la República de Panamá o a los Estados Unidos de América de acuerdo con las disposiciones de este Artículo podrán ser acreditadas por la Administración a las sumas que a la misma adeuden la República de Panamá o los Estados Unidos de América respectivamente.

ARTICULO XXXIV NEUTRALIDAD DEL CANAL

(1) La República de Panamá declara la neutralidad del Canal de Panamá.

(2) La República de Panamá y los Estados Unidos de América convienen que la neutralidad del canal, así como la de sus entradas y aguas territoriales adyacentes a las mismas, será mantenida de acuerdo con los principios que han sido aplicados a tal neutralidad desde que el canal fue abierto al tránsito internacional.

REGULACIONES

(3) El Canal de Panamá así como sus entradas y aguas adyacentes a las mismas, estarán abiertos y libres a los buques de comercio y de guerra de todas las naciones, en términos de completa igualdad y sin discriminación alguna con sujeción a:

(e) el pago de los peajes y tasas aplicables;

(b) el cumplimiento con las normas y reglamentos en vigencia, inclusive aquellas normas y reglamentos que puedan establecerse en tiempo de guerra u otra emergencia;

(c) la obligación de que los buques que usen el Canal de Panamá no cometan actos de hostilidad en el mismo o en sus entradas o aguas territoriales adyacentes a dichas entradas.

PRIORIDADES

(4) No obstante cualesquiera otras estipulaciones de este Tratado, la República de Panamá y los Estados Unidos de América tendrán derecho en todo momento a que los buques, inclusive buques de guerra, que sean de su propiedad o que sean manejados o fletados por dichos países siempre que sean usadas para fines que no sean comerciales, así como las cargas a bordo de los mismos transiten el Canal de Panamá. Para los fines señalados en el Artículo XXXV de este Tratado, tales buques tendrán derecho a usar el canal de Panamá con prioridad.

PAGO DE PEAJES CONTRA DEUDAS

(5) Los buques a que se refiere el numeral (4) de este Artículo pagarán los peajes establecidos por la Administración, pero el pago de tales peajes podrá acreditarse contra las sumas que de acuerdo con las disposiciones del Artículo XXXIII de este Tratado se adeuden al país

que sea propietario de tales buques o maneje o haya fletado los mismos.

(6) La República de Panamá conviene en que con posterioridad a la terminación de este Tratado los principios estipulados en los numerales (1), (2), (3) y (4) de este Artículo tendrán aplicación al Canal de Panamá. Cualquier declaración de neutralización hecha por la República de Panamá para desarrollar la aplicación de tales principios será hecha de acuerdo con las normas del derecho internacional.

ARTICULO XXXV DEFENSA, SEGURIDAD, NEUTRALIDAD Y CONTINUIDAD DEL CANAL

(1) La República de Panamá y los Estados Unidos de América proveerán lo relativo a la defensa, seguridad, neutralidad y continuidad del funcionamiento del Canal de Panamá, de la navegación en el mismo y de las obras auxiliares y servicios del Canal, así como lo relativo a la defensa y seguridad del Área del Canal, de acuerdo con las estipulaciones aplicables al Tratado concernientes a la Defensa del Canal de Panamá y de su Neutralidad firmado en esta misma fecha.

(2) Dentro del período de cinco años anteriores a la terminación del Tratado de Defensa a que se refiere el numeral (1) de este Artículo, la República de Panamá y los Estados Unidos de América celebrarán acuerdos para asegurar la defensa, seguridad, neutralidad y continuidad del funcionamiento del Canal de Panamá después de la expiración de este Tratado.

ARTICULO XXXVI PERIODO DE TRANSICION

(1) Durante el periodo que transcurra entre la fecha en que entre en vigencia este Tratado y la fecha en que la Administración asuma la totalidad de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado, la República de Panamá y los Estados Unidos de América respectivamente continuarán disfrutando y ejerciendo los mismos derechos, facultades y autoridad que disfrutaban y ejercían de acuerdo con los Tratados abrogados conforme el Artículo I de este Tratado y estarán sujetos a las mismas obligaciones que tenían conforme a los antedichos Tratados.

(2) Durante el período a que se refiere el numeral anterior los Estados Unidos de América continuarán manejando y manteniendo el Canal de Panamá y administrarán el Área del Canal de acuerdo con el sistema en vigencia en la Zona del Canal con anterioridad al momento en que este Tratado entre en vigencia.

ARTICULO XXXVII RESOLUCION DE DISPUTAS, ARBITRAJE

(1) Toda disputa entre los dos Gobiernos relativa a la interpretación o aplicación de este Tratado que no sea resuelta por negociación directa (inclusive cualquier disputa relativa a la validez de actos de la Administración) será sometida a arbitraje a solicitud de cualquiera de los dos Gobiernos de acuerdo con el procedimiento aquí indicado.

(2) El arbitraje será efectuado por un tribunal de tres árbitros nombrados como sigue:

(a) Cada Gobierno nombrará un árbitro dentro del mes siguiente a la fecha en la cual uno de los dos Gobiernos haya hecho entrega al otro de una solicitud de arbitraje. Dentro del mes siguiente a la fecha en que ambos árbitros hayan sido nombrados, los dos árbitros así designados nombrarán a un tercer árbitro, entendiéndose que el mismo no será ciudadano ni de la República de Panamá ni de los Estados Unidos de América.

(b) Si cualquiera de los dos Gobiernos dejare de designar un árbitro, o si no se llegare a un acuerdo respecto al tercer árbitro que debe ser designado según se estipula en el aparte (a) de este Artículo, cualquiera de los Gobiernos podrá solicitar a la Corte Internacional de Justicia que designe el árbitro o los árbitros que hagan falta; en caso de que la Corte Internacional de Justicia decline actuar al respecto, la solicitud podrá ser presentada al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

(3) Los gastos del tribunal arbitral, inclusive los honorarios y gastos de los árbitros, serán compartidos igualmente por los dos Gobiernos.

(4) Todas las decisiones del tribunal arbitral serán finales y obligatorias para la República de Panamá, los Estados Unidos de América, y la Administración.

ARTICULO XXXVIII TRASPASO DE BIENES RAICES

(1) Al entrar en vigencia este Tratado todos los derechos de los Estados Unidos de América referentes a bienes raíces situados en el territorio que formó parte de la Zona del Canal pero que no se ha incluido en el Área del Canal o en las Áreas descritas en el Anexo A del Tratado Concerniente a la Defensa del Canal de Panamá y de su Neutralidad, firmado en esta fecha entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, así como los referentes a las áreas situadas fuera de la Zona del Canal que se especifican en el numeral (6) del Anexo I de este Tratado serán derechos exclusivos de la República de Panamá libre de costo. La República de Panamá conviene en liberar a los Estados Unidos de América con respecto a cualquier reclamación relativa a tales bienes raíces que pueda ser presentada por terceras personas, inclusive las reclamaciones relativas al traspaso de tales derechos sobre bienes raíces a la República de Panamá.

(2) La República de Panamá conviene en que el traspaso de derechos a que se refiere el numeral (1) de este Artículo no afectará los terrenos que constituyen los lotes numerados 641, 634, 645 y 647 situados en la esquina Suroeste de la intersección de la Avenida Bolívar y la Calle 11 en Cristóbal y las mejoras construidas sobre

los mismos; dichos lotes fueron traspasados el día 16 de abril de 1921 por la Panama Railroad Co. a la Ancient Free and Accepted Masons. La República de Panamá conviene además, en que los derechos de personas y asociaciones referentes a edificios y otras mejoras en los terrenos a que se refiere el numeral (1) de este Artículo que formaban parte de la Zona del Canal serán reconocidos bajo las leyes de la República de Panamá. La República de Panamá conviene en que permitirá a las personas o asociaciones que en la fecha en que entre en vigencia este Tratado desarrollen actividades mercantiles o no lucrativas en los terrenos a que se refiere el numeral (1) de este Artículo y que formaban parte de la Zona del Canal pueden continuar tales actividades en los locales que entonces ocupaban de acuerdo con los arreglos que a este efecto sean celebrados entre la República de Panamá y las personas o asociaciones interesadas, según ello sea necesario. Si la República de Panamá exige a cualquiera de tales personas o asociaciones que cesen sus actividades, ellas recibirán una compensación justa por el valor de las mejoras que hayan efectuado sobre las tierras referidas.

(3) Al terminar la vigencia de este Tratado, todos los derechos de los Estados Unidos de América y de la Administración sobre bienes inmuebles situados dentro del Área del Canal serán derechos exclusivos de la República de Panamá libre de costo, pero ello no afectará en forma alguna los derechos de los Estados Unidos de América estipulados en el numeral (1) del Anexo I del Tratado concerniente al Canal a Nivel del Mar que una los Océanos Atlántico y Pacífico firmado en esta fecha. La República de Panamá conviene en liberar a los Estados Unidos de América con respecto a cualquier reclamo relativo a tales bienes inmuebles que pueda ser presentado por terceras personas, inclusive los reclamos relativos al traspaso de tales derechos sobre bienes inmuebles a la República de Panamá.

ARTICULO XXXIX TERMINACION DEL TRATADO

(1) Al terminar este Tratado: a) el Canal de Panamá pasará al manejo exclusivo de la República de Panamá y todas sus obras y servicios destinados a la explotación del mismo y todos los bienes de la Administración serán de propiedad de la República de Panamá; y b) todos los derechos sobre bienes otorgados a la Administración de acuerdo con las disposiciones de este Tratado serán derechos exclusivos de la República de Panamá. Las disposiciones de este numeral no implican el pago de retribución alguna por parte de la República de Panamá.

(2) La República de Panamá conviene en librar a los Estados Unidos de América con respecto a cualquier reclamación que pueda ser presentada por terceras personas relativa a la adquisición por parte de la República de Panamá de los derechos a que se refiere el numeral (1) de este Artículo.

ARTICULO XL RATIFICACION DEL TRATADO

Este Tratado será ratificado de acuerdo con los procedimientos constitucionales de los dos Gobiernos. Los instrumentos de ratificación serán canjeados en la ciudad de Panamá tan pronto como sea posible.

ARTICULO XLI VIGENCIA DEL TRATADO

(1) Este Tratado entrará en vigencia al efectuarse el canje de ratificaciones y estará en vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1999.

(2) Si un Canal a Nivel del Mar que una los Océanos Atlántico y Pacífico es abierto al tránsito antes del día 31 de diciembre de 1999, este Tratado expirará cuando haya transcurrido un año desde la apertura de tal canal a nivel del mar.

(3) En el caso de que para el 31 de diciembre de 1999 los Estados Unidos de América hubiera comenzado la construcción del canal a nivel del mar, conforme a lo estipulado en el Tratado Concerniente a la Construcción de un Canal a Nivel del Mar que una los Océanos Atlántico y Pacífico, el presente Tratado expirará en cualquiera de las siguientes fechas que ocurra primero; en la que se cumpla un año de haber sido abierto al tránsito el referido canal o el 31 de diciembre del año 2099.

(4) El Canal a Nivel del Mar se considerará abierto al tránsito en la fecha en que cualquier nave cuyo tránsito se encuentre sujeto al pago de peajes pase a través de dicho canal.

Anexos

ANEXO I

DEMARCAACION DEL AREA DEL CANAL Y USO DE ALGUNAS OTRAS AREAS

(1) Las áreas de tierras y aguas que serán conocidas como el Área del Canal y cuyo uso se concede a la Administración de acuerdo con las estipulaciones del Artículo II de este Tratado, son las situadas dentro de los límites demarcados en los mapas que aparecen en el Adjunto No. 1 de este Anexo y que con mayores detalles se describen en la forma siguiente:

(Detalles de medidas y límites serán suministrados).

(2) La República de Panamá otorga a la Administración el derecho de acceso libre y sin impedimentos a las instalaciones auxiliares a la navegación; estaciones de triangulación; estaciones de aforo pluvial y fluvial; depósitos para desperdicios de dragados; líneas de comunicaciones eléctricas, y de telecomunicación; líneas, desvíos, patios y estaciones de ferrocarril; tuberías y sistemas de acueducto y alcantarillado que estén situados fuera del Área del Canal y que sean de propiedad de los

Estados Unidos de América o manejados por dicho país por medio de sus agencias la Compañía del Canal de Panamá o el Gobierno de la Zona del Canal en la fecha en que entre en vigencia este Tratado, inclusive pero sin que ello sea limitativo a las obras y áreas que se enumeran en un Adjunto de este Anexo, así como el derecho de inspeccionar, mantener, manejar, reparar, usar y reemplazar los mismos. La Administración tendrá iguales privilegios en relación con las obras adicionales que sean construidas o establecidas por la Administración fuera del Área del Canal como resultado de acuerdos celebrados entre la República de Panamá y la Administración.

(3) (a) Con sujeción a las leyes y reglamentos que sean aplicables, habrá libertad de tránsito en todas las vías públicas del Área del Canal y en el resto de la República de Panamá.

(b) La Administración coordinará el control de tránsito en la intersección de la Calle Gorgas y la Calle Frangipani con las medidas de control de tránsito que se tomen en las calles fuera del Área del Canal que desembocan en las calles Gorgas y Frangipani de manera que asegure el tránsito ininterrumpido del tráfico entre puntos situados fuera del Área del Canal que corra sobre las calles Gorgas y Frangipani.

(4) El área destinada a fines de desarrollo industrial a que se refiere el numeral (2) del Artículo XVIII de este Tratado es una parcela de 127.3 acres aproximadamente situada al norte y al oeste de la población de "Diablo Heights," cuyos límites se indican en el dibujo T-100 del Adjunto No. 2 de este Anexo y que en una forma más detallada se describe así:

Comenzando en el punto sin amojonar IB-1, que se localiza aproximadamente a cinco pies al Sureste del borde Este de una zanja de drenaje de concreto, cuya posición geodética es aproximadamente latitud Norte 8 grados 58 minutos más 2500 pies, y longitud Oeste 79 grados 34 minutos más 1900 pies.

Partiendo de este punto inicial en medidas y rumbos: Sur 28 grados 30 minutos Oeste, 1300 pies, aproximadamente a un punto sin amojonar IB-2, la posición geodética del cual es aproximadamente latitud Norte 8 grados 58 minutos más 1280 pies; la longitud Oeste 79 grados 34 minutos más 2515 pies;

Sureste, 1190 pies aproximadamente a lo largo de línea paralela a la línea central de una zanja de drenaje de canales de concreto y situado a sus pies al Noroeste de la misma a un punto sin amojonar IB-3, que está situado aproximadamente en latitud Norte 8 grados 58 minutos más 205 pies y longitud Oeste 79 grados 34 minutos más 2025 pies;

Norte 60 grados 45 minutos Oeste, 493 pies, aproximadamente a un punto sin amojonar IB-4, localizado aproximadamente a 60 pies al Noreste del Centro de una puerta en una cerca de malla de ciclón que atraviesa el camino de acceso al muelle de Diablo, cuya posición geodética es aproximadamente latitud Norte 8 grados 58 minutos más 450 pies, y longitud Oeste 79 grados 34 minutos más 2450 pies.

Norte 47 grados 30 minutos Oeste, 1830 pies, aproximadamente, pasando por IB-5, que es un punto sin amojonar, a IB-6, que es un tubo de hierro galvanizado de 2½ pulgadas anclado en concreto, cuya posición geodética es aproximadamente latitud Norte 8 grados 58 minutos más 1680 pies, y longitud Oeste 79 grados 34 minutos más 3780 pies siendo las distancias aproximadamente 930 pies y 900 pies.

Norte 20 grados 17 minutos Oeste, 2400 pies, aproximadamente a IA-37, que es un tubo de hierro galvanizado, la posición geodética del cual es aproximadamente latitud Norte 8 grados 58 minutos más 3890 pies; y longitud Oeste 79 grados 34 minutos más 4574 pies;

Sur 89 grados 20 minutos Este, 1894, 6 pies, aproximadamente a lo largo de una línea coincidente con el límite Sur del Área de Talleres de Fort Clayton (Oeste de la Carretera Gaillard) pasando por IA-36, IA-35 y IA-34, que son tubos de hierro de 2½ pulgadas sentados en concreto, a un punto sin amojonar IA-33, siendo las distancias desde el comienzo de la medición, aproximadamente 500 pies, 414,7 pies, 500 pies respectivamente.

Sur 32 grados 15 minutos Este, 1680 pies, aproximadamente a un punto sin amojonar IA-32;

Sur 66 grados 56 minutos Oeste, 80 pies, aproximadamente hasta IB-1, el punto inicial.

Las direcciones de las líneas se refieren al meridiano verdadero.

(5) La República de Panamá ejercerá de manera exclusiva la responsabilidad relativa al manejo del tránsito y hará cumplir sus leyes y reglamentos de tránsito en la parte del Área del Canal que se describe a continuación:

La Carretera dividida de 66 pies de ancho que corre a través del puente sobre el nivel del canal y sus accesos, la cual parte en dirección Sur desde el extremo de la Avenida de los Mártires que está identificado por la línea de ángulo recto con la Avenida de los Mártires desde un punto LI situado en la línea divisoria del Área del Canal, y se extiende a lo largo de la intersección de la Avenida Balboa y Avenida A, donde se reduce la anchura de carretera a una vía de 22 pies que corre en dirección Oeste y otra vía de 22 pies que corre en dirección Este, convergiendo ambas vías en la rampa del puente y continúa como un solo camino por el sobrepaso de la Carretera Amador hasta un punto localizado aproximadamente a 33 pies al oeste de la Estación Naval de Rodman, punto que está localizado por una línea entre los puntos S 21 y T 1 del Área del Canal. La República de Panamá tendrá iguales derechos y responsabilidades con respecto a la parte de cualquier nueva carretera situada dentro del Área del Canal que sea construida desde el puente y sus accesos a La Chorrera.

(b) La Administración será responsable del mantenimiento del puente a que se refiere el párrafo (a) de este numeral.

(6) Las áreas situadas fuera de la Zona del Canal a

que se refiere el numeral (1) del Artículo XXXVIII de este Tratado son las siguientes:

- (a) Reserva del Ejército en Las Minas;
- (b) Cuatro parcelas situadas en la Isla de Taboguilla que se denominan así:
 - (i) Reserva Militar de Cascajal;
 - (ii) Reserva Militar de Corotú;
 - (iii) Reserva Militar del Farallón de Tierra y
 - (iv) Reserva Militar de Playa Blanca.
- (c) Carretera de Portobelo.

(d) Las partes de las áreas en que se mantienen instalaciones auxiliares a la navegación en Punta Mala, San José, Morro Puercos y Jicarita que sean acordadas entre la República de Panamá y las agencias de los Estados Unidos de Norteamérica interesadas o la Administración.

(7) Con el objeto de facilitar el cruce del Canal de un punto a otro de la República de Panamá, la Administración permitirá el uso de las instalaciones que estén situadas en la entrada al Canal de Panamá en el sector del Atlántico, en cuanto ello sea posible hacerlo sin poner en peligro las estructuras o instalaciones o interferir con el funcionamiento del Canal; además la Administración podrá, con tal objeto, establecer facilidades adicionales o sustitutivas.

(8) La República de Panamá ofrecerá a los residentes de las casas situadas en "Rainbow City" la oportunidad de comprar su casa a un costo bajo. El arrendatario de cualquiera de dichas casas podrá, si así lo decide, continuar ocupando la casa y lote ocupado por la misma, por un periodo que no excederá cinco años, el canon de arrendamiento vigente al momento en que tales casas sean traspasadas a la República de Panamá, pero con sujeción al entendimiento de que el alquiler podrá aumentarse a razón de un dos por ciento al año. En cualquier momento dentro del periodo de cinco años señalado, el referido arrendatario podrá comprar la casa y el lote que ocupa a un precio que se cubrirá mediante el pago de una suma que no excederá el monto del alquiler más un recargo de cincuenta por ciento y que deberá pagar mensualmente durante un periodo de quince años.

ANEXO II SEDE, OFICINA Y DOCUMENTOS DE LA ADMINISTRACION

(1) La sede y las oficinas de la Administración y del Tribunal y los archivos, documentos y correspondencia oficial de la Administración serán inviolables, excepto en cuanto lo contrario sea dispuesto por la Administración de acuerdo con las disposiciones del numeral (2) del Artículo XXIV de este Tratado.

PRIVILEGIOS Y EXENCIONES DE DIRECTORES, JUECES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

(2) Los miembros de la Junta Directiva, Jueces de los Tribunales del Área del Canal y funcionarios y empleados de la Administración (así como los miembros de sus familias que vivan con ellos) gozarán de los siguientes privilegios y exenciones en la República de Panamá:

(a) libertad de acceso y movimiento entre sus lugares de empleo y residencia y los puertos y aeropuertos de la República y entre los puertos y aeropuertos y puntos situados fuera de la República de Panamá, sin que se les imponga tasas o cargas discriminatorias;

(b) si tales personas no son nacionales de la República de Panamá quedarán exoneradas de las obligaciones de tomar las medidas legales necesarias para establecer su residencia en la República de Panamá o para registrarse como extranjeros residentes en el país, así como de la obligación de prestar servicio militar u otros servicios compulsorios que pueden ser requeridos por la República de Panamá; tales personas no adquirirán derechos a que se les considere como residentes o domiciliados en la República de Panamá;

(c) Si tales personas no son nacionales o residentes permanentes de la República de Panamá quedarán exoneradas del pago de los derechos e impuestos de aduana, importación y exportación y otros impuestos relativos al mobiliario, utensilios domésticos y efectos personales, inclusive vehículos y partes de los mismos, que sean importados a la República de Panamá para su uso privado cuando lleguen por primera vez a prestar sus servicios a la República de Panamá o dentro de los seis meses siguientes a dicha fecha o que sean exportados de la República de Panamá cuando tales personas dejen de prestar servicios a la Administración o dentro de los seis meses siguientes a dicha fecha. El traspaso por parte de dichas personas de cualesquiera de tales bienes, siempre que los mismos hayan de ser usados o consumidos en la República de Panamá, será considerado como una importación del bien objeto del traspaso, efectuado del país de origen en la fecha en que se haga el traspaso al adquirente y el adquirente estará obligado a pagar a la República de Panamá los derechos de aduana y otras cargas que graven la importación del bien adquirido y si los derechos de importación u otras cargas son fijados ad-valorem los mismos se determinarán a base del valor del bien objeto de la venta en el momento que ésta se efectúe.

(3) A solicitud de la Administración, la República de Panamá expedirá visas a los nacionales de los Estados Unidos de América y miembros de sus familias que viajen a la República de Panamá para prestar sus servicios a la Administración. La República de Panamá no negará la expedición de visas o personas de otras nacionales y miembros de sus familias que viajen a la República de Panamá con tal objeto si tales personas llenan los requisitos exigidos por las leyes de inmigración de la República de Panamá para la obtención de tales visas.

(4) Las personas que sean empleados de Compañía del Canal de Panamá o del Gobierno de la Zona del Canal en la fecha en que entre en vigencia este Tratado y que no sean nacionales de la República de Panamá serán consideradas como personas que han sido legalmente admitidas a la República de Panamá y, mientras permanezcan al servicio de la Administración, no serán

requeridas para que soliciten su entrada a la República de Panamá de acuerdo con las leyes y reglamentos de la República de Panamá referentes a inmigración y expedición de visas.

Noticias

ACUERDO REFERENTE AL ARTICULO XXVII (TRASPASO DEL ACTUAL PERSONAL A LA ADMINISTRACION)

Con referencia a las disposiciones del Artículo XXVII del Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América firmado en esta fecha los dos Gobiernos acuerdan que en la fecha en que la Administración asuma la totalidad de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado:

(1) Los empleados de la Compañía del Canal de Panamá y del Gobierno de la Zona del Canal, que así lo decidan, serán transferidos al servicio de la Administración de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

(a) con referencia a asuntos que afecten el salario o paga, las leyes y reglamentos de los Estados Unidos de América no tendrán aplicación pero, excepto en los casos relativos a descenso de rango o categoría por justa causa, a ningún empleado transferido al servicio de la Administración y, mientras dicho empleado permanezca en el servicio de la Administración podrá reducirse su salario básico a un nivel inferior al del último salario básico que haya recibido como empleado de la Administración. El salario mínimo que se pagará a los empleados transferidos al servicio de la Administración no será menor de \$1.15 por hora a partir del 1º de febrero de 1968, \$1.30 por hora a partir del 1º de febrero de 1970 y \$1.60 por hora a partir del 1º de febrero de 1971. Si con anterioridad a la fecha en que entre en vigencia este Tratado el Congreso de los Estados Unidos de América promulga leyes que de no haberse celebrado este Tratado hubiesen sido aplicables a los empleados transferidos al empleo de la Administración y tales leyes establecen cambios en salarios o compensaciones que serán efectivos en una fecha posterior a la en que entre en vigencia este Tratado, tales cambios serán aplicables a los empleados transferidos al servicio de la Administración que de acuerdo con las disposiciones del sistema vigente con anterioridad a la fecha en que entre en vigencia este Tratado hubiesen sido afectados por los cambios referidos ya sea por ministerio de la ley o por decisión administrativa. Después de la fecha en que la Administración asuma la totalidad de las responsabilidades y funciones que se le señalan en este Tratado y con posterioridad a dicha fecha durante el período de cinco años a que se refiere el Artículo XV de este Tratado, la Administración, a intervalos apropiados, revisará los salarios y compensaciones de los empleados transferidos al empleo de la Administración con el objeto de compensar cualquier aumento neto en el costo de la vida o la pérdida neta que tales empleados hayan sufrido debido a la celebración de este Tratado o por motivo de decisiones que en desarrollo del mismo se tomen durante dicho período de cinco años.

(b) Los empleados transferidos al empleo de la Administración quedarán al amparo de las disposiciones de la Ley de Jubilaciones del Servicio Civil de los Estados Unidos ("United States Civil Service Retirement Law") mientras continúen al servicio de la Administración a menos que el empleado, con anterioridad a la fecha de su traslado, decida dar por terminada su relación con el sistema de jubilaciones previsto por dicha Ley. La Administración efectuará las retenciones requeridas por la Ley mencionada y hará las contribuciones patronales al Fondo de Jubilación del Servicio Civil ("Civil Service Retirement Fund"). La Administración hará las contribuciones adicionales que de cuando en cuando sean señaladas por la Comisión Servicio Civil de los Estados Unidos (United States Civil Service Commission) como necesarias para cubrir los costos del Fondo de Jubilaciones así como las obligaciones adquiridas por dicho Fondo como resultado de sus relaciones con la Administración decidan no continuar al amparo de la Ley de Jubilaciones del Servicio Civil ("Civil Service Retirement Law") serán considerados, para los fines de dicha Ley, como empleados que se han separado involuntariamente del servicio.

(c) Cualquier empleado de la Compañía del Canal de Panamá o del gobierno de la Zona del Canal sujeto a las disposiciones de la Ley de Jubilaciones del Servicio Civil ("Civil Service Retirement Law") que, después de haber sido trasladado al servicio de la Administración y mientras continúe en el mismo, sea separado en forma absoluta de su cargo por la Administración por motivos distintos a la mala conducta o a la falta de cumplimiento de sus funciones, será considerado como un empleado que se ha separado involuntariamente de su empleo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Jubilaciones del Servicio Civil ("Civil Service Retirement Fund"), así como para el fin de determinar el preaviso que se le debe pagar.

(d) Los reglamentos de la Administración relativos a licencias concedidas a los empleados serán por lo menos tan ventajosas a los empleados como los vigentes en la fecha en que tales empleados sean trasladados al servicio de la Administración y, por lo tanto, los empleados tendrán derecho a que se les dé crédito por las horas de licencia que hayan acumulado o a que se les pague en efectivo la compensación correspondiente a las mismas.

(e) La Administración adoptará las medidas necesarias para que los empleados transferidos al servicio de la misma gocen de la misma protección y disfruten de los mismos beneficios que gozaban y disfrutaban al momento de ser trasladados en relación con los siguientes asuntos: recargos, inclusive los relativos a sobretiempo, jornada nocturna y jornada dominical, así como los recargos pagados por cierto tipo de servicios a base de una compensación anual; pagos correspondientes a salarios retenidos a empleados que sean reintegrados o restituidos a sus cargos; compensaciones relativas a lesiones o muerte causadas por accidente de trabajo; facilitación de uniformes y equipos protectores; pago de preaviso; otorgamiento de licencia; seguros colectivos de salud y vida; pagos y compensaciones correspondientes al tiempo en que los empleados sirven como testigos; pago de gastos de viaje y transportes correspondientes a licencias otorgadas para efectuar visitas al país de origen de los empleados; repatriación de las familias de los empleados, así como el pago de los gastos relativos al transporte de los efectos personales y utensilios domésticos; gastos de viajes para fines educativos; gastos de transporte de la familia de los empleados fallecidos así como de los efectos personales y utensilios domésticos de los mismos y los gastos de transporte de los restos de los empleados fallecidos y los de los familiares de éstos; procedimientos relativos a la reducción del número de empleados, procedimientos relativos a quejas presentadas por los empleados o en contra de éstos y apelaciones referentes a estos asuntos; procedimientos relativos a quejas presentadas contra los empleados que impliquen su despido o descenso de rango o categoría o apelaciones relativas a tales procedimientos; procedimientos relativos a la clasificación de la categoría de la posición desempeñada por los empleados y apelaciones relativas a tales procedimientos; y beneficios preferenciales a los empleados veteranos transferidos al servicio de la Administración que disfruten de tales beneficios al tiempo de su traslado. Con respecto a empleados que sean separados de sus cargos como resultado de decisiones adoptadas por la Administración en desarrollo de las estipulaciones de este Tratado, la Administración podrá adoptar las medidas de equidad que a este respecto estime convenientes; tales medidas serán adicionales al pago de preaviso y otros beneficios a que los empleados tengan derecho. Cualquier apelación que con anterioridad al momento que entre en vigencia este Tratado podía ser presentada a autoridades superiores al Jefe del Departamento respectivo podrá ser presentada a una comisión especial de apelaciones que será nombrada por la Junta Directiva.

(f) Los empleados que no aceptan su traslado a la Administración serán considerados como empleados que han sido involuntariamente separados de su cargo.

(2) Los empleados de la Administración cuyos servicios no estén sujetos a la Ley de Jubilaciones del Servicio Civil de los Estados Unidos y que no sean ciudadanos de los Estados Unidos de América podrán ser amparados por las leyes del Seguro Social de la República de Panamá y si tales empleados fueren ciudadanos de los Estados Unidos de América podrán ser amparados por las leyes del Seguro Social de dicho país. Con respecto a los empleados referidos la Administración efectuará las retenciones de las contribuciones de los empleados y pagará las cuotas patronales correspondientes a los mismos en la forma señalada para el patrono por las leyes de la República de Panamá o de los Estados Unidos de América, según fuere el caso.

(3) La Administración adoptará un plan de jubilaciones para sus empleados el cual será suplementario a los beneficios del Seguro Social para empleados que no estén amparados por las disposiciones de la Ley de Jubilaciones del Servicio Civil de los Estados Unidos ("Civil Service Retirement Law").

(4) La República de Panamá y la Administración harán todos los esfuerzos del caso para asegurar la obtención de empleos permanentes a aquellos empleados transferidos al empleo de la Administración que no sean ciudadanos de los Estados Unidos y que con posterioridad a su traslado a la Administración sean separados involuntariamente de sus cargos sin que medie justa causa para ello, siempre y cuando que tales empleados no sean acreedores de inmediato al pago de una anualidad de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Jubilaciones del Servicio Civil de los Estados Unidos ("United States Civil Service Retirement Law"). Cuando una actividad de la Administración sea traspasada a la empresa privada, la República de Panamá y la Administración, en la medida que ello sea posible, harán los arreglos del caso para que los empleados que sirven al desarrollo de tal actividad sean trasladados al servicio del nuevo patrono en las mismas condiciones de empleo que disfrutaban con anterioridad al traslado.

(5) Los empleados que sean ciudadanos de los Estados Unidos que no acepten ser trasladados al servicio de la Administración, o que sean involuntariamente separados de sus cargos sin que medie justa causa para ello después de su traslado, recibirán atención especial del Gobierno de los Estados Unidos para asegurarles la obtención de empleos en el Gobierno de los Estados Unidos de América que ellos puedan desempeñar con aptitud a su experiencia y entrenamiento.

(6) (a) El derecho de los empleados a celebrar contratos colectivos con la Administración será reconocido con sujeción a las normas, reglamentos y limitaciones que la Administración establezca. El derecho a celebrar contratos colectivos de trabajo será ejercido por medio de los sindicatos y otras asociaciones de empleados que sean designados como sus representantes exclusivos por una mayoría de los empleados que constituyan los grupos designados por la Administración como apropiados para tales fines de acuerdo con las normas, reglamentos y limitaciones antes referidos. La Administración celebrará contrato o contratos escritos con los sindicatos u otras asociaciones obreras que sean reconocidos; en tales contratos se incluirán los acuerdos cele-

brados entre las partes con respecto a los términos y condiciones de empleo, así como los acuerdos relativos a las medidas que deban adoptarse para resolver las disputas que se susciten en relación con la interpretación o aplicación de tales contratos.

(b) La Administración no podrá negociar en relación con los términos y condiciones de empleo que se reglamenten por este Tratado o por las leyes aplicables en el Área del Canal, o con respecto a tales asuntos de política laboral que son determinados por los programas de la Administración o por su presupuesto, su organización o el señalamiento de funciones a su personal, o por las exigencias técnicas relativas al desempeño de funciones. Además la Administración retendrá el derecho: 1) a dirigir el trabajo de los empleados de la Administración; 2) a contratar, ascender, trasladar, señalar funciones y retener empleados o suspender, descender de rango, despedir o tomar otras medidas disciplinarias; 3) a suspender las actividades de empleados debido a falta de trabajo u otros motivos justificados; 4) a mantener la eficiencia de las actividades de la Administración; 5) a determinar los medios y personal por medio del cual tales actividades serán desarrolladas; 6) a tomar las medidas necesarias para desempeñar tales actividades en situaciones de emergencia.

(7) La Administración mantendrá a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América plenamente informadas con respecto al curso de los estudios que celebre en relación con las medidas que proyecte adoptar referentes a prácticas de empleo, inclusive las relativas a fijación de salarios.

(8) Los Gobiernos de la República de Panamá y los Estados Unidos de América tomarán las medidas necesarias para adoptar la legislación requerida para desarrollar las estipulaciones de este acuerdo.

INSTITUCIONES NO LUCRATIVAS

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América concerniente al Canal de Panamá, firmado en esta fecha, y a los acuerdos celebrados entre nuestros dos Gobiernos a efecto de que las actividades que más adelante se señalan se continúen desarrollando después de la fecha en que entre en vigencia el Tratado arriba mencionado:

1) "The Middle American Research Unit of the United States Public Health Service".

2) Las actividades del "Smithsonian Institution" en la Isla de Barro Colorado, en la Isla Caleta y en el camellón de Fuerte Amador; y

3) "The Coast and Geodetic Survey Tide Station" en Balboa.

Según ha sido acordado, los acuerdos relativos al funcionamiento de las actividades antes indicada en el Área del Canal serán celebrados entre la Administración Conjunta del Canal de Panamá y la entidad respectiva.

Además tengo el honor de proponer que esta nota y la de, respuesta de Vuestra Excelencia aceptando los términos de la misma se consideren como un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigencia en la fecha en que los instrumentos de ratificación del Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América Concerniente al Canal de Panamá sean canjeados.

Acepte Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

FACILIDADES EDUCATIVAS

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a los Tratados firmados hoy por los representantes de los Gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América concernientes al funcionamiento y defensa del Canal de Panamá y a los acuerdos celebrados por los representantes de nuestros dos Gobiernos con respecto al manejo de las facilidades educativas por parte de la Administración Conjunta del Canal de Panamá.

Nuestros Gobiernos han acordado que la Administración Conjunta del Canal de Panamá tendrá el derecho de manejar el sistema escolar que es manejado en esta fecha por el Gobierno de la Zona del Canal y que la Administración gozará de la facultad necesaria para prestar servicios educativos a los dependientes del personal del Gobierno de los Estados Unidos de América que se encuentran en Panamá y a otras personas de acuerdo con las estipulaciones del Artículo XIII del Tratado Concerniente al Canal de Panamá firmado en esta fecha. No obstante, la Administración podrá transferir sus facilidades educativas a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y efectuar los arreglos del caso con las mismas para la prestación de servicios educativos a los dependientes de los residentes del Área del Canal y de los empleados de la Administración. Con el objeto de facilitar tal transferencia, si así se decidiese en el futuro, las facilidades escolares que están localizadas dentro de las Áreas de Defensa podrán ser transferidas a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos con anterioridad a la fecha en que entre en vigencia este Tratado.

Aunque la Administración goza de facultad de continuar prestando servicios educativos a los dependientes de los ciudadanos panameños que residan en el Área del Canal, la Administración, cuando sea así solicitado por el Gobierno de la República de Panamá, traspasará al sistema escolar público de la República de Panamá, libre de costo, sus facilidades escolares destinadas al uso de tales dependientes; tal traspaso se efectuará con sujeción al entendimiento de que servicios educativos equivalentes se continuarán prestando a las mismas personas en las facilidades escolares que sean así traspasadas.

Además tengo el honor de proponer que esta nota y la nota de respuesta de Vuestra Excelencia aceptando los términos de la misma se consideren como un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigencia en la fecha en que los instrumentos de ratificación del Tratado

entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América Concerniente al Canal de Panamá sean canjeados.

Acepte Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CONVENIOS RELATIVOS A LAS FUERZAS ARMADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS

Excelencia:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que la ayuda mutua que se presta de acuerdo con los Convenios celebrados entre las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y la Compañía del Canal de Panamá y el Gobierno de la Zona del Canal a que se hace referencia en el numeral (1) del Artículo XXII del Tratado Concerniente al Canal de Panamá firmado en esta fecha, se relaciona con las siguientes actividades:

La Compañía del Canal de Panamá o el Gobierno de la Zona del Canal prestan a las Fuerzas Armadas servicios relativos al suministro de energía eléctrica y agua; servicios relativos al mantenimiento de sistemas de comunicaciones; servicios relativos a la recolección de basura y desperdicios; servicios de alcantarillado; servicios relativos al suministro de gasolina; servicios relativos al manejo de carga; servicios de mantenimiento del astillero de la Reserva Naval en Balboa; servicios de protección contra incendios; y servicios educativos y de hospitalización.

Las Fuerzas Armadas prestan a la Compañía del Canal de Panamá o al Gobierno de la Zona del Canal servicios relativos al suministro de artefactos médicos, servicios relacionados al suministro de combustible, servicios relativos al mantenimiento de sistemas de comunicaciones y servicios referentes al suministro de depósitos refrigeradores.

Sírvase aceptar Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

TRAMITACION DE JUICIOS PENALES Y SUS APELACIONES

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América Concerniente al Canal de Panamá firmado en esta fecha. El Artículo XXV numeral (11) del Tratado antes mencionado estipula que con anterioridad al establecimiento del Tribunal del Area del Canal la República de Panamá y los Estados Unidos de América celebrarán acuerdos adicionales relativos a la tramitación de juicios penales y a las apelaciones de los mismos en los tribunales del Area del Canal.

Tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia que, hasta tanto lo contrario sea convenio por nuestros Gobiernos los acuerdos mencionados con anterioridad sean los siguientes: los casos penales, ya sea en primera instancia o en apelación de los tribunales establecidos conforme al numeral (10) del Artículo XXV del Tratado arriba mencionado en que el acusado sea ciudadano de la República de Panamá o de los Estados Unidos de América serán juzgados ante el Juez del Canal de Panamá cuyo nombramiento se haya hecho de la lista presentada por el país del acusado o ante el Conjuer del Canal de Panamá que haya sido designado para reemplazarlo. Los fallos en los casos arriba referidos, excepto si se trata de un fallo absolutorio sobre el fondo del asunto, podrán ser apelados ante una sala de tres jueces en la cual no actuará el Juez del Canal de Panamá o el Conjuer del Canal de Panamá de cuyo fallo se apelen dos de los jueces de dicha sala serán siempre de la misma nacionalidad que el acusado. Todos los otros casos penales, inclusive aquellos en que ciudadanos de Panamá y de los Estados Unidos sean acusados conjuntamente, serán juzgados en la forma que determine el tribunal.

Además tengo el honor de proponer que esta nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia aceptando los términos de la misma se consideren como un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigencia en la fecha en que los instrumentos de ratificación del Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América Concerniente al Canal de Panamá sean canjeados.

Acepte Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MONEDA CIRCULANTE EN EL AREA DEL CANAL

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Tratado entre la

República de Panamá y los Estados Unidos de América Concerniente al Canal de Panamá firmado en esta fecha y las discusiones entre nuestros dos Gobiernos relativas al uso de moneda circulante en el Area del Canal y a otros asuntos monetarios.

Mi Gobierno tiene entendido que la República de Panamá permitirá que la moneda de los Estados Unidos de América tenga curso legal en el Area del Canal en términos de igualdad con la moneda panameña y que se permitirá que la moneda de los Estados Unidos de América circule libremente en el Area del Canal.

Los pagos y transferencias de la Administración que se originen en el Area del Canal o que están destinados a dicha Area y a favor de la Administración no estarán sujetos a ninguna restricción o control.

El Convenio Monetario de 1904 celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, así como los convenios reformatorios del mismo, quedan por este medio abrogados.

Tengo el honor de proponer que esta nota y la nota de respuesta de Vuestra Excelencia aceptando los términos de la misma se considere como un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigencia en la fecha en que los Instrumentos de Ratificación del Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América concerniente al Canal de Panamá sean canjeados.

Acepte Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CONSTRUCCION DE UNA CARRETERA DESDE EL PUENTE HASTA LA CHORRERA

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Tratado Concerniente al Canal de Panamá, al Tratado Concerniente al Canal a Nivel del Mar que una los Océanos Atlántico y Pacífico y al Tratado Concerniente a la Defensa de Panamá y de su Neutralidad que han sido celebrados entre nuestros dos Gobiernos en esta fecha, así como al canje de notas referente al área reservada para adiestramiento militar en Río Hato, también de esta fecha.

De conformidad con los acuerdos alcanzados entre los representantes de nuestros Gobiernos relativos a la adopción de medidas que facilitarán el desarrollo de los tratados y canjes de notas antes referidos en consonancia con las relaciones de amistad que existen entre nuestros dos países y pueblos, así como para satisfacer las aspiraciones mutuas de nuestros dos Gobiernos de contribuir al desarrollo económico de la República de Panamá, me permito informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de los Estados Unidos de América tomará las medidas del caso para lograr que se expidan las leyes necesarias que autorizarán al Gobierno de los Estados Unidos de América para gastar una suma de dinero equivalente a las dos terceras partes de la cantidad que habrá de invertirse en la construcción de una carretera moderna de cuatro vías que se extenderá desde la entrada Oeste del Puente sobre el Canal de Panamá a la ciudad de La Chorrera; la contribución de los Estados Unidos de América a este propósito no excederá en ningún caso la suma de seis millones de dólares de los Estados Unidos de América. Ha sido acordado que esta carretera será construida sobre una ruta aprobada por las autoridades de los Estados Unidos de América que atravesará parcialmente Areas de Defensa. Se ha convenido además que para determinar el costo de construcción que será asumido por el Gobierno de los Estados Unidos de América no se tomará en cuenta los gastos relativos a la obtención de los derechos de vía que resulte necesario adquirir para efectuar la construcción de la carretera. Una vez terminada dicha construcción, la carretera que existe en la actualidad y que se extiende desde el puente sobre el canal hasta la ciudad de Arraiján formará parte integral de las áreas ocupadas por bases militares a través de la cual pasa tal carretera y se usará primordialmente para los propósitos del tránsito militar. También se ha acordado que la nueva carretera formará parte integral de la Carretera Interamericana.

Además tengo el honor de proponer que esta nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia aceptando los términos de la misma se consideren como un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigencia en la fecha en que los instrumentos de ratificación de los tratados a que se refiere el primer párrafo de esta nota sean canjeados.

Acepte Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

INSTALACIONES PORTUARIAS

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América Concerniente al Canal de Panamá firmado en esta fecha y a las discusiones efectuadas entre nuestros dos Gobiernos relativas al establecimiento de instalaciones portuarias. A este respecto, tengo el honor de expresar que los Estados Unidos de América en cooperación con la República de Panamá y la Administración Conjunta del Canal de Panamá se esmerarán a fin de que la República de Panamá utilice un área localizada en la vecindad de la ciudad de Panamá para la construcción de un puerto pesquero y de cabotaje, y de las instalaciones respectivas; además, los Estados Unidos de América ayudarán a la República de Panamá en lo referente a la construcción del referido puerto e instalaciones.

Sírvase aceptar Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

INSTALACIONES MEDICAS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPITALIZACION Y MEDICINA

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Tratado firmado en esta fecha entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América Concerniente al Canal de Panamá y a los acuerdos celebrados por los representantes de nuestros dos Gobiernos relativos al manejo de instalaciones médicas y a la prestación de servicios de hospitalización y medicina por parte de la Administración Conjunta del Canal de Panamá.

Tengo el honor de proponer que a la Administración se le permita celebrar acuerdos con la República de Panamá a fin de que la República de Panamá preste servicios de hospitalización y medicina a los empleados de la Administración que no sean ciudadanos de los Estados Unidos de América y que presten sus servicios o residan en el sector Atlántico del Canal de Panamá, así como a sus dependientes que residan con ellos.

Igualmente tengo el honor de proponer que el Hospital de Coco Solo, cuyo traspaso a la República de Panamá ha sido acordado mediante las disposiciones del Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América Concerniente al Canal de Panamá que se ha firmado en esta fecha, se continúe manejando como un hospital durante el tiempo que ello sea necesario en relación con la prestación por parte de la República de Panamá de servicios de hospitalización y medicina a los empleados de la Administración y con sujeción a los acuerdos que se celebren entre la Administración y la República de Panamá.

Además tengo el honor de proponer que esta nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia aceptando los términos de la misma se consideren como un acuerdo entre nuestros dos países que entrará en vigencia en la fecha en que los instrumentos de ratificación del Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos Concernientes al Canal de Panamá sean canjeados y que dicho acuerdo continúe en vigencia durante el término de duración de ese Tratado.

PROYECTO DE ANEXO ADICIONAL

El uso de las áreas que más adelante se describen, las cuales forman parte de la Zona del Canal en la fecha en que se firma este Tratado y que han sido excluidas de Ar del Canal y de las Areas de Defensa a que se refiere el Tratado Concerniente a la Defensa del Canal de Panamá y de su Neutralidad, firmado en esta fecha, revierte a la Repúblicas de Panamá y los Estados Unidos de América no estarán obligados a restablecer ninguna área o parte de la misma a su estado original. Con el objeto de facilitar que el cese del uso de las áreas referidas por parte de los Estados Unidos de América y sus agencias la Compañía del Canal de Panamá y el Gobierno de la Zona del Canal se efectúe en una forma ordenada, así como con el objeto de facilitar el traslado a otros sitios de las instalaciones y equipos que en la fecha en que se firma este Tratado están colocadas en tales áreas, se ha acordado que la reversión antes referida se hará efectiva en la forma siguiente: (aquí se especificarán las áreas que revierten a Panamá y las fechas en que la reversión será efectiva).

Los bienes dejados por los Estados Unidos de América en las áreas arriba descritas pasarán a ser de propiedad de la República de Panamá libre de costo.

**EL PRIMERO
DEL 3 EN 1**

—Fijito que esta noche si—

Reanuda esta noche su torneo con un doble el basket de 1a.

● En el coliseo de la Avenida "A" se enfrentarán en el primer partido el Club Salompas contra la Universidad Nacional y en el segundo orden lo hace, Incas y Seguro Social, todas haciendo su estreno en el campeonato de este año. Para el lunes, José Silvestre que entrena mañana contra Universidad y Cigarrillos Nacional frente a la Universidad Nacional.

El calendario regular del campeonato Distritorial de Baloncesto, se reanuda esta noche en el Gimnasio Neco de la Guardia con el estreno de cuatro equipos que en el torneo están militando.

Para el turno inicial del doble de hoy, se tiene programado el pleito entre la Universidad Nacional y el Club Solompas, mientras que en el segundo orden lo hacen Seguro Social y el Club Incas.

Tanto Samlopas como el Seguro Social, son nuevos en el campeonato Distritorial, y contemplan entrar con buen pie en la

competencia, en tanto que el Incas, fue uno de los competidores del año pasado, al igual que el "5" de la Universidad Nacional. Para el próximo lunes, se señalan los juegos a cargo del José Silvestre contra la Universidad Nacional y el Cigarrillos Nacional ganador en su debut ante el Club Salompas.

ENTRENA EL SILVESTRE

El José Silvestre, cita a todos sus jugadores a una práctica, mañana domingo, a las 9:00 a.m. en el Gimnasio Neco de la Guardia, de la Avenida A.

S. E. Lul Arango cumple años hoy



S.E. LUL ARANGO

Celebra en esta fecha su cumpleaños, el distinguido caballero S.E. Don Raúl Arango Navarro, Embajador de nuestro país en España.

Lul, figura muy querida por todos, ex Jefe del Cuerpo de Bomberos de la República, goza de grandes simpatías en todos los círculos sociales, deportivos, comerciales y diplomáticos del país por varios años Lul estuvo al frente del campeonato profesional de baseball, donde dejó escrita una brillante hoja de servicio, que le ganó elogios de la fanaticada.

Hasta Madrid, España, le hacemos llegar nuestro saludo en esta fecha, deseándole el mejor de los éxitos en su carrera profesional y que cumpla muchos años más, para el bien de los suyos.

ULTIMA HORA

La pelea entre Carlos Ortiz e Ismael Laguna, celebrada en el Estadio de los Mets de Nueva York, el pasado miércoles 16, será vista por los fanáticos a través de fotografías el lunes próximo en este diario.

Es una serie de fotos, donde se puede apreciar claramente, la superioridad que demostró en ese combate el campeón mundial de los ligeros Carlos Ortiz, quien ahora busca lucir la triple corona y aspirar un combate por el título welter en poder de Curtis Cookes, para fines del mes de noviembre o inicio de diciembre.

Murió la yegua Atlántida ayer

En horas de la tarde del miércoles murió la torronca 4 años uruguaya, hija de Palor en Boca Chica del Stud APRA, Atlántida.

Reglamentos para los torneos de fútbol

(Aprobados por la Federación Nacional de Fútbol)

(CONTINUACION)

ARTICULO 44: La duración de un partido auspiciado por la Liga en la Categoría Superior y Mayor será de 90 minutos divididos en dos tiempos de 45. En la Categoría Juvenil durará 80 minutos en dos tiempos de 40. En los partidos auspiciados por la Liga Menor, la duración será de 60 y 70 minutos, divididos en dos tiempos de 30 y 35 respectivamente. Es nulo el encuentro que no se juegue con estos tiempos. No obstante, es obligación del árbitro reponer, en juego, el tiempo perdido por causa justificada y el que deliberadamente perdiere alguno de los equipos.

ARTICULO 45: Toda agresión hecha fuera del Estadio, del campo o en el recinto de un Estadio, durante el encuentro, el descanso o después de terminado el partido, de un jugador o un compañero o al árbitro, o de un árbitro a un jugador, o de ambos a cualquier persona que estuviere bajo la jurisdicción de la Liga, podrá ser reportada por otra persona que esté en las mismas condiciones y se castigará con las penas que en el Capítulo correspondiente se establecen.

ARTICULO 46: Durante la celebración de un partido es absolutamente prohibida la permanencia de personas que no sean jugadores, árbitros y entrenadores partidarios de ligas en zonas que permitan el contacto directo con los jugadores. Estas personas deberán situarse en los lugares que en cada campo de juego, señalen la liga y los comités Directores.

ARTICULO 47: En la clasificación final del Campeonato, los empates que se produzcan se resolverán por el mejor cociente que resultare al dividir los goles a favor entre los goles en contra, acumulados por cada equipo durante el campeonato.

CAPITULO VII DE LAS PROTESTAS Y APELACIONES

ARTICULO 48: Los Capitanes tienen derecho a interponer ante el árbitro los recursos de protesta y apelación. La protesta se interpondrá en los casos previstos en este Reglamento y no necesita más requisito que interponerlas ante el árbitro. El Comité Director de la respectiva liga al conocerla puede aplicar sanciones si estas están justificadas contra el equipo que las motivó. En ningún caso producirán nulidad del partido o de su resultado.

ARTICULO 49: El recurso de apelación se interpondrá con el fin de lograr reparación del daño causado por el árbitro o por la conducta antideportiva del equipo contrario que hubiere influido en el resultado del encuentro. El Capitán afectado lo interpondrá al momento de ocurrir el hecho y deberá notificarlo al firmar el informe a la terminación del encuentro el Club por medio de su Secretario o Representante elevará a conocimiento del Comité Director de la respectiva Liga antes de las 48 horas contadas desde la finalización del encuentro dicha apelación. Esta se hará en dos tantos con exposición de motivos y cita de las disposiciones violadas, el original para el Comité Director respectivo y la copia para el oponente, y deberá acompañarse la suma de B.5.00 en el caso de equipos de la Superior y 1a. categoría: de B.3.00 en equipos de 2a. categoría. El recurrente perderá dicho depósito en el caso de que el fallo le sea desfavorable. Las apelaciones serán leídas en sesión pública y se dará traslado al oponente. En la sesión privada siguiente se dará audiencia a las partes y el Comité Director de la respectiva Liga, fallará por votación secreta y necesariamente dentro de las 48 horas siguientes.

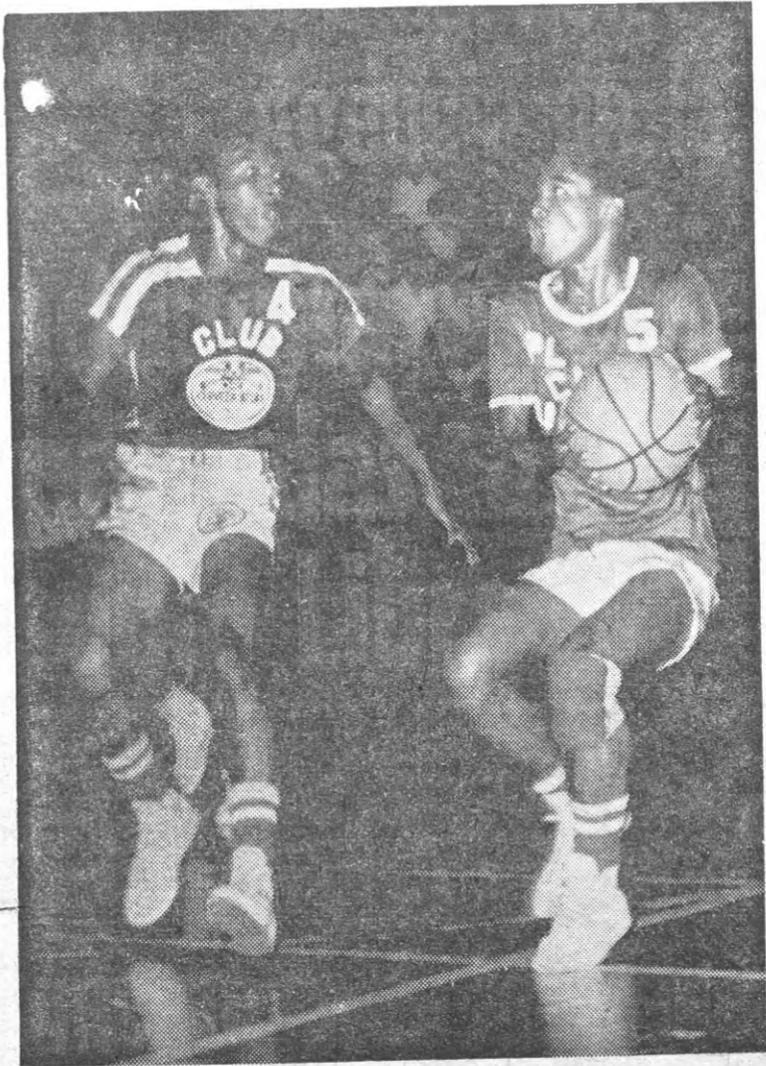
ARTICULO 50 Las acciones contra las actuaciones arbitrales deberán ser planteadas dentro de las 48 horas posteriores a la finalización del partido, directamente ante el Comité Director del Colegio Nacional de Arbitros, con copia al Comité Director de la respectiva Liga. El Comité Director del Colegio Nacional de Arbitros tramitará la acción dando audiencia al acusado y deberá resolver necesariamente dentro de los 8 días siguientes. El fallo que recaiga deberá ser comunicado al Comité Director de la respectiva Liga y a la parte actora.

CAPITULO VIII DE LOS ARBITRAJES

ARTICULO 51: Los árbitros deberán ser miembros del Colegio de Arbitros de Fútbol; también los que la Junta Directiva faculte. Tratándose de partidos de campeonatos de la Superior y Primera División la designación deberá recaer en árbitros titulares.

ARTICULO 52: Los nombramientos de árbitros los hará el Fiscal de cada Liga. Dichos nombramientos deberán hacerse en la sesión anterior a la fecha del encuentro y se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias: a) la importancia que tenga el encuentro por la posición de los equipos en el campeonato; b) la capacidad de los árbitros disponibles; c) la Terna enviada por el Colegio de Arbitros.

(CONTINUARA)



EL JUNIOR PERALTA

la mas sobresaliente figura de la actualidad en el basketball Distritorial, fue uno de los ejes en el triunfo del Cigarrillo Nacional, en el juego inaugural de la temporada de basketball. Aquí lo vemos, cuando se apodera del balón, esquivando la defensa del Cerveza Balboa, que trata de evitar el demarque.

DEPORTES

Ursus contra Barrabás son los rivales en la estelar

• Es de la programación de la lucha, mañana domingo en el Gimnasio "Neco de la Guardia" de la Avenida "A". En la lucha semifinal se batirán Rudo Martín con Canelo Segura y en la especial hay un relevo, a base de Chamaco Castro y Rayo de Oro contra El Tigre Panameño y Ventarrón.

Una brillante cartelera, tiene programada para mañana en la noche en el Gimnasio Neco de la Guardia de la Avenida A, en el cual tendrá a su cargo la lucha estelar el mexicano Barrabás frente al local, Ursus, lucha que ha llamado poderosamente la atención de la fanaticada.

Una buena concurrencia debe darse cita en la Avenida A, para ver esta cartilla, que señala como

semi final, el encuentro entre el alemán Rudo Martín y el mexicano, Canelo Segura.

Un relevo es la lucha especial, con la intervención de los locales Chamaco Castro y Rayo de Oro, contra el Tigre Panameño y Ventarrón, mientras que en la segunda, actúan Atila frente a la Saeta Vargas y en la primera, los contendores son Cruz Diablo ante El Titán.



HECTOR MARCIAQ

uno de los altos empleados de la Destiladora Nacional, hace entrega del trofeo "Ingeniero Augusto Zambrano", al director del equipo Agewood que terminó en el sexto lugar del campeonato Distritorial de softball de Panamá. La entrega se efectuó en el acto de clausura de la temporada, en el Bohío Agewood.



Tato llega con Laguna el lunes



TATO VALDES
Algo tendrá que decir.



ISMAEL LAGUNA
Dice Pacho, que no hizo caso.

En el vuelo 977, de la Braniff llegarán a Tocumen el lunes próximo, Tato Valdés, Ismael Laguna, Cuco Rodríguez, Cojo Strutch y Chicle Rodríguez.

Existe marcado interés entre la fanaticada, por saber los pormenores del combate, donde Ortiz retyó su título ante el panameño Ismael Laguna, el pasado miércoles en Nueva York.

Cutter es puntero en bolos mixtos de médicos; juega hoy

LIGA MIXTA DE LOS MEDICOS

Equipo	Victorias	Derrotas
Cutter	4	0
ICI	4	0
Hospital C.S.S.	4	0
Equipo No. 9	3	1
Feduro	1	3
Guardia y Cía.	1	3
Reprico	0	4
Administración C.S.S.	0	4
Winthrop	0	4

Tres invictos estarán en juego esta noche, en la segunda fecha de la Liga Mixta de los Médicos, en las canchas de Bolerama, a las 9.

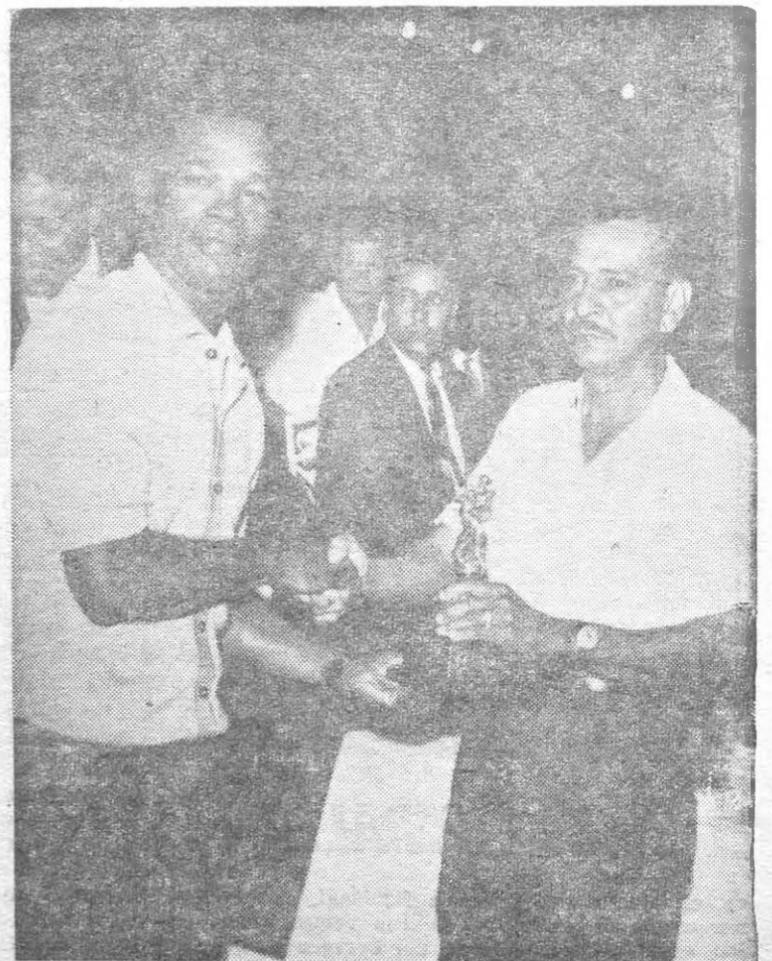
ICI, ganador en su estreno, juega con la Casa del Médico, Cutter, también ganador, tendrá como contrario al Hospital del Seguro Social, ganador en su primera salida; el Equipo No. 9 será el con-

trario de Guardia y Compañía; Administración de la Caja de Seguro Social choca con Winthrop, mientras que Feduro será el contendor de Reprico.

En la primera fecha de competencia, Cutter blanqueó a Administración de la Caja del Seguro Social por 4 a 0; Hospital de la Caja del Seguro, hizo cosa igual con el Winthrop; el Equipo No. 9 superó al Feduro por 3 a 1; Casa del Médico se impuso a Guardia y Compañía por 3 a 1 y el ICI venció por 4 a 0 a Reprico.

El Dr. Hernán Higuero, sobresalió por partida doble, lo mismo que Julieta de Gutiérrez, con la serie alta y el juego más alto, con 505, 209 y 442 y 166, respectivamente.

CAMARENA, CAMPEON



HONORIO BENITEZ

un decidido cooperador de los deportes y columna sólida en el impulso del softball, aparece en esta vista, cuando hacia entrega a Urano Camarena, del trofeo a que se hizo acreedor, como campeón torpedero en el campeonato Distritorial de Softball de Panamá. El acto de entrega se efectuó en el Bohío Agewood de esta ciudad.

El lider entre todos los jinetes penado con unas 8 reuniones

La semana próxima inicia, Hilario Hernández a cumplir pena de ocho reuniones de suspensión impuesta a raíz de un cambio de línea del martes pasado.

Hilario, tiene actualmente 10 ganadores de ventaja sobre Arnulfo Haldar en la estadística, y tiene para el sábado y domingo un total de nueve montas, de las cuales no hay duda gana, cuatro por lo menos. Otro jinete que inicia suspensión de 8 reuniones la semana venidera es Carlos Jiménez, mientras que el sábado, lo hacen Amado Ovalle con 8 y el aprendiz Darío Con-

cepción, con 12 por hacer todo lo posible por perder con Afónica, pero por ineptitud ganó la carrera. El aprendiz Heberto Tejada, queda a órdenes del instructor de jinetes.

Nóminas de las "9" juveniles de los Santos y de esta Capital

PANAMA

La preselección está integrada por los siguientes jugadores:

RECEPTORES: Arturo Phillip (Chorrillo); Wilfredo Palmer (Calidonia); Gabriel Ortega (Juan Díaz).

LANZADORES: Humberto Farley (Puente del Rey); Jorge Bolden (Río Abajo); Eduardo Monteccer (Juan Díaz); Ervin Arboine (Santa Ana); Israel González (Pedregal); José Samal (Chorrillo); José Navarro (Puente del Rey); Arnulfo Prestán (Juan Díaz); Roberto Peralta (Santa Ana); Gilberto Gittens (Parque Lefevre) y Jacinto Tejada.

PRIMERA BASE: Ricardo Cumberbatch (Calidonia); Froilan Berra (Granillo); y Julio C. Pacheco (Puente del Rey).

SEGUNDA BASE: Rolando Nieto (Monte Oscuro); Pedro Romero (Monte Oscuro) y Ezequiel Jaén Jr. (Granillo).

TERCERA BASE: Jorge Luis Castillo (Juan Díaz) y Raúl Cox (Chorrillo).

TORPEDEROS: Carlos Fernández (Granillo); Emilio Garibaldi (Granillo); Gerardo López (Calidonia).

JARDINEROS: Darío Olivares (Puente del Rey); Manuel Bermúdez (Juan Díaz); Stanford Jamison (Parque Lefevre); Marcos Murillo (Granillo); Joyce Alleyne (P del Rey); Roberto Simons (Chorrillo); Everardo Pitti (Santa Ana); y José Daniels.

Preparador que es tof

7a.—CARRERA: MANZANERO (L. Giraldo) Indagado el jinete L. Giraldo por el Cuerpo de Comisarios contestó que encontró a su cabalgadura sin velocidad inicial y para los finales se cargaba como consecuencia del agotamiento. Además manifestó que conceptúa la carrera del ejemplar MANZANERO, como "pésima" tomando en consideración sus anteriores presentaciones.

Requerido su preparador Sr. Carlos Sayavedra para que se presentara a la Caseta a proporcionar mayores aclaraciones se negó rotundamente a presentarse al recinto de los Comisarios.

En consecuencia El Cuerpo de Comisarios considerando la carrera del ejemplar MANZANERO, deficiente y no pudiendo obtener información satisfactoria, resuelve: imponerle 4 reuniones de suspensión al ejemplar MANZANERO (L. Giraldo) para que sea presentado en mejores condiciones de carreras.

11a.—CARRERA El Cuerpo de Comisarios abrió investigación con relación a la aparente contadición en la presentación de SILESIANO (A. Graell) con relación a su anterior donde arribó en la 7a. colocación a 13 largos, y se procedió a interrogar al Sr. A. Graell (su jinete en ambas presentaciones, y considera que los hechos que a continuación se precisan sirvieron para deformar el normal desarrollo de la carrera. En 1o. lugar el cambio de lote. En esta ocasión el lote es muy inferior al de su anterior donde le tocó actuar contra muy superiores. En 2o. lugar el cajón 1 en su anterior lo obligó a correr por lo pesado. No fue posible localizar al Sr. Victor Morrell, su preparador.

DOMINGO, 13 DE AGOSTO DE 1967.

3a.—CARRERA:— RECLAMO Se observó que faltando 30 mts. para la llegada de MUCHY (A. Ovalle) cambió su línea súbitamente hacia lo interior delante de MARIA (R. Arosemena) quien se vio obligado a afirmar. Presentó reclamo R. Arosemena (MARIA) contra A. Ovalle (MUCHY) por el incidente, alegando que el cambio antes anotado fue brusco y sin la luz reglamentaria y que por lo tanto se vio obligado a afirmar. Interrogado A. Ovalle (MUCHY) manifestó que efectivamente su ejemplar se cargó pese a sus esfuerzos por evitarlo pero, cree que llevaba luz suficiente. El Juez de Ruta en la llegada reportó el cambio de línea de MUCHY sin la luz reglamentaria.

El Cuerpo de Comisarios, considera que ha quedado plenamente comprobado el estorbo de MUCHY en perjuicio de MARIA, violando el artículo 141 del Reglamento Vigente y en consecuencia resuelve acoger el reclamo y distanciar a MUCHY a la tercera colocación.

Se le imponen 8 reuniones de suspensión a A. Ovalle (MUCHY) por los cambios de línea que motivaron el reclamo antes anotado.

grandes LIGAS

LIGA AMERICANA					LIGA NACIONAL				
Equipos	G	P	PJE	JV	Equipos	G	P	PJE	JV
Minnesota	66	51	.564	—	San Luis	75	44	.630	—
Chicago	64	52	.553	1½	Atlanta	62	54	.535	11½
Detroit	64	54	.542	2½	Cincinnati	64	56	.530	11½
Boston	63	54	.538	3	San Francisco	63	56	.530	12
California	62	57	.521	5	Chicago	65	59	.524	12
Washington	59	61	.492	8½	Filadelfia	60	57	.513	13½
Cleveland	57	63	.475	10½	Pittsburgh	57	63	.475	18
Baltimore	54	65	.453	13	Los Angeles	52	66	.445	22
Nueva York	62	66	.441	14½	Houston	49	72	.400	27
Kansas City	51	69	.425	16½	Nueva York	49	70	.412	25½

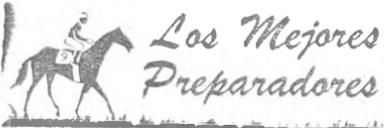
(No incluye juegos nocturno)

JUEGOS PARA HOY

Baltimore en Chicago	Chicago en Filadelfia
Kansas City en Washington	Nueva York en Pittsburgh (N)
Minnesota en Nueva York	Atlanta en Los Angeles
California en Boston	Cincinnati en San Francisco
Cleveland en Detroit	San Luis en Houston (N)

RESULTADOS DE AYER

Cleveland 0	Chicago 3
Detroit 4	Filadelfia 1
California 2	Nueva York 2
Boston 3	Pittsburgh 7
Minnesota 0-4	San Luis 5
Nueva York 1-3	Houston 3
Kansas City 6	Los Angeles 5
Washington 7	Atlanta 1
Chicago 3-2	San Francisco 3
Baltimore 1-8	Cincinnati 1



	VC.	1o.
Isaac Jiménez	170	35
Leopoldo Rodríguez	198	30½
Abraham Gustines	112	29½
Prudencio Pinillo P.	307	29
Lloyd Silvera	139	27
Jorge Ameglio	73	26
Adolfo Royer G.	118	24
Reginald Douglas	166	22
Meinaldo Díaz	135	22
Tomás Blackburn	125	22
Antonio Eskildsen	50	21½
Luis H. Farrugia	100	21

Regresó Pacho Icaza y escribe el lunes 21

Ya retornó procedente de Nueva York, donde fue a ver la pelea de Carlos Ortiz e Ismael Laguna, con resultado ya conocido por la afición, nuestro columnista y representante en Nueva York Braulio (Pacho) Icaza.

Pacho, llegó en unión del Mono Pérez, Alfonso Castillo y el Nate Ambulo en la noche del jueves y relatará sus impresiones acerca del combate el lunes próximo en su columna "Cortas Deportivas".



Don Raúl Anguizola, Gerente de la Cervecería del Barú en momentos en que le daba la bienvenida a Antonio Amaya y a los atletas veraguenses en el gran homenaje que le tributaron las autoridades de Santiago y la Cervecería del Barú, S. A.

Señor conductor: tenga cuidado; detrás de una pelota siempre corre un niño!

LOS DOCTORES

Ricardo A. Farrugia

Y

Salvador O. Bravo

OFRECEN

SUS SERVICIOS EN SU

CONSULTORIO VETERINARIO

CLINICA - CIRUGIA

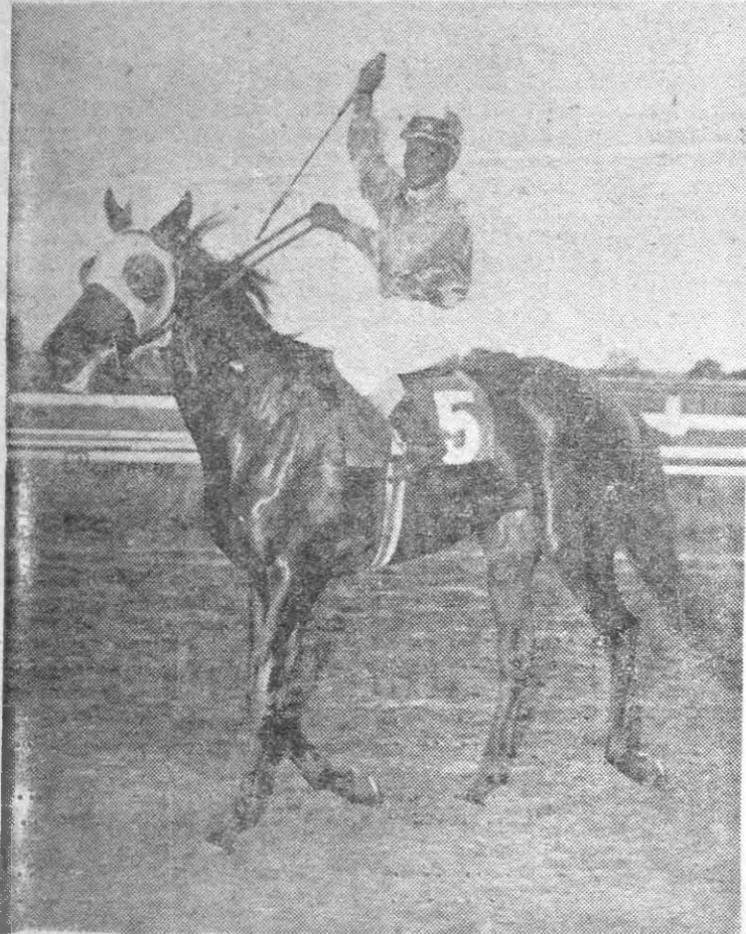
VIA ARGENTINA - EL CANGREJO
(EDIFICIO AURORA)

TELEFONO 3-5919 PANAMA

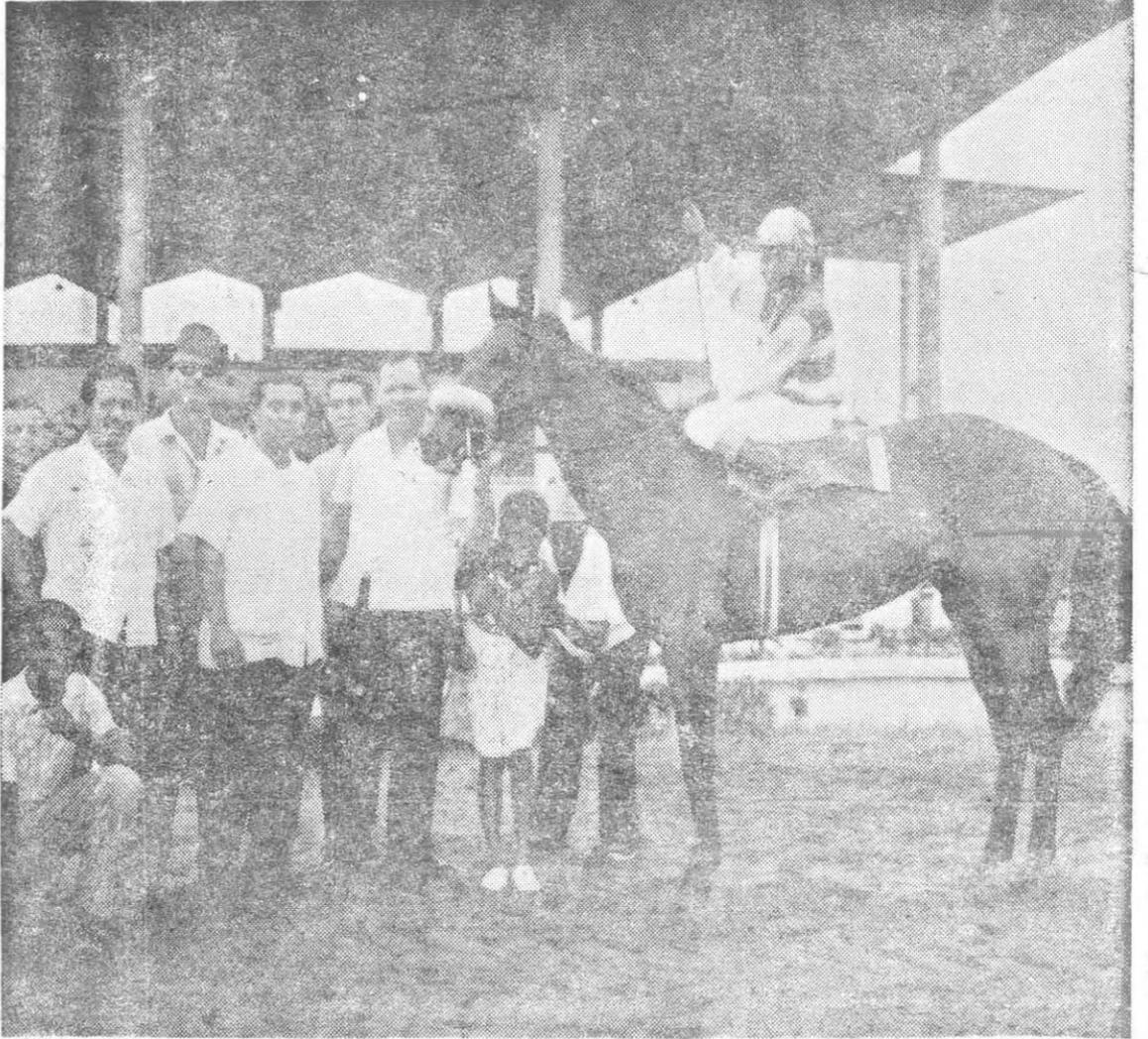
CONSULTAS LUNES A SABADO 2:30 p.m. a 7:00 p.m.



Reporter reaparece en la estelar del Turf mañana



TIGER MO tiene una carta dura en su compromiso de esta tarde en la segunda carrera, cuando se enfrente en distancia de 500 metros a Miss Jet.— Aquí vemos a Tiger Mo, en su último compromiso, donde ganó con Julio Payares, y el Comisario Lasso, registró, registró, pero nada encontró.



Los últimos aprontes

ENTENDIDO (3) 13.2 27 39.3 E.S.	1:00.1 1:14.1 F.S.
CHICO WAR (3) 12 25 37.3 E.S.	SALINERO (3) 12 25 38.3 E.S.
CUIDADA (1) 12.4 F.P.	BELICHE (1) 13.2 V.P.
DAIKIRI (3) 12.4 26.1 39 F.P.	PAL ROLL (4) 13.1 26.3 40.2 53.3 V.P.
TIC (1) 12.3 F.P.	EURISTEO (2) 13.1 25.4 F.P.
DON ALOIS (3) 13 27 39.4 E.P.	SILESIANO (1) 13 F.P.
DIAMANTE (3) 12.3 26 39.1 E.P.	CHILLAR UP (3) 14.2 28.3 41 V.P.
CESARIN (5) 13 26.2 39 54.4 1:08.1 E.P.	JOAQUINO (2) 12.3 25.3 F.P.
ATLANTICA (3) 12.3 25.2 37.3 E.E.	AKARAKATISKI (2) 13.2 25.3 E.S.
C MACARA (4) 12.3 25.3 39 51 F.P.	GIGI (1) 12.1 E.P.
BEN CASEY (5) 14.3 29.4 44.2 1:10.3 E.P.	NALGADA (4) 13-25.2 38.3 51.3 E.S.
BLACK ROUSSELL (5) 15 29.4 41	TITI API (1) 12.2 E.P.
	LIBERTADOR (2) 12.3 25.2 E.P.

DIA DE REYES (3 14 27.3 40.3E.S.
FUGITIVA (3) 14.2 29.1 44 V.P.
BESAYA (1) 12.1 E.P.
TAMANYU (1) 13 E.P.
ASTRO (5) 11.4 24.1 36.4 50.4 1:04.4 E.S.
ASISTENCIA (1) 12 E.P.
SULTAN (1) 12.4 E.P.
ROBUSTIANO (4) 14.4 29.1 43.3 57.4 F.S.
BEAU GESTE (2) 13.2 26.4 F.S.
ROYAL CANTER (2) 14 27 E.P.
RAUDA (2) 13 25 E.P.
REINA MAGA (3) 12.2 25 39 E.S.

LINDA LEILA

la fina sangre del Stud Valentino, en formas admirables y mantenida en esa condición por el maestro de los preparadores, Henry White, superó en gran forma a la décima serie de importados, despreciando a sus rivales, con Julio Payares sobre sus lomos. Una selecta comitiva, acompañó a su propietario, Valentín Morrel al círculo de ganadores, entre los que se encuentran, Loco Nini, Miguel Morrel, Eduardo Lasso, Papito Escobar y sosteniendo a la Linda, Valentín Morrel (Falta en la foto en preparador White y el "hincha" de Linda Leila, Silvestre Hutchison).

El Que Sabe Sabe

Por BETO SABADO 19

1—Urreskoa	Manzanero
2—Miss Jet	Tiger Mo
3—El Greco	Roxane
4—Rosalba	Guaraní
5—Tempranito	Falconer
6—Chiricana	Titi Api
7—Tamanyu	Caprichito
8—Estigma	High Sea
9—Disciplinado	Cinerama
10—Berlínés	Diácono
11—Teresa F.	Risward

Por PACHO SABADO 19

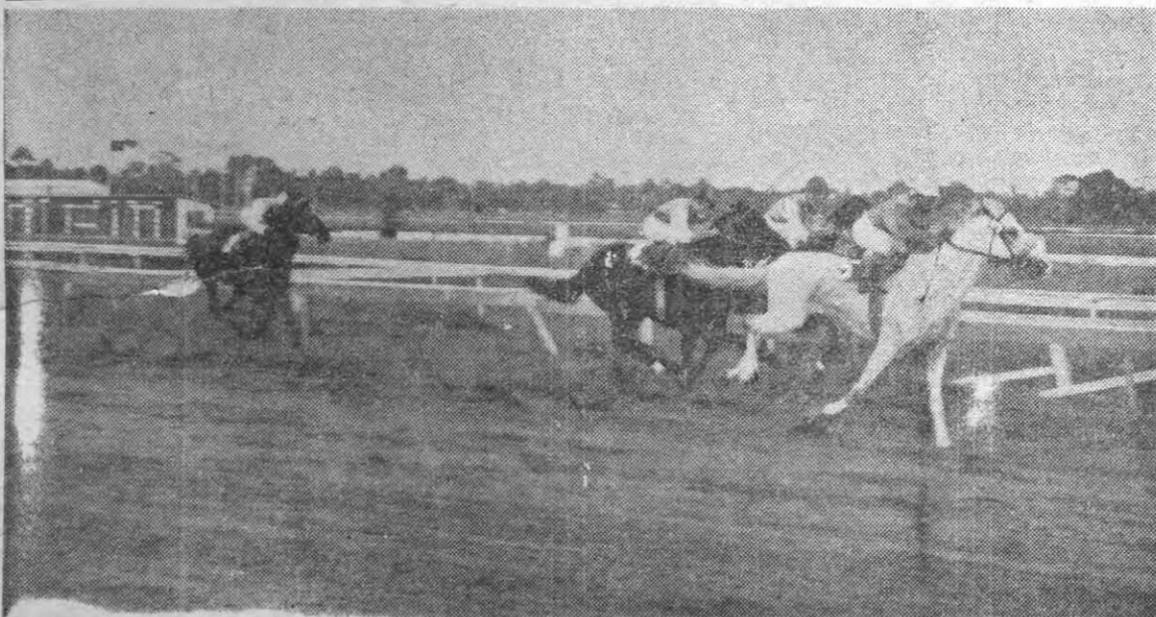
1—Urreskoa	Manzanero
2—Tiger Mo	Miss Jet
3—El Greco	Roxane
4—Guaraní	Capablanca
5—Tempranito	Falconer
6—Chiricana	Titi Api
7—Tamanyu	Capichito
8—High Sea	Estigma
9—Disciplinado	Small Eyes
10—Diácono	Berlínés
11—Teresa F.	Risward

DOMINGO 20

1—Salinero	Poderoso
2—Irma Stella	Afónica
3—José Tin	El Alamo
4—Locutora	Ansiedad
5—Carmen Liz	Great Boy
6—Repórter	Extrañado
7—Revolcona	Candor
8—Fugitiva	Temuchin
9—Carluncho	Parigot
10—Chico War	Cu'dada
11—Tía Juana	C. Mácara

DOMINGO 20

1—Salinero	Poderoso
2—Afónica	Irma Stella
3—José Tin	El Alamo
4—Locutora	Isora
5—Carmen Liz	Cantador
6—Repórter	Extrañado
7—Candor	Revolcona
8—Fugitiva	Daiquirí
9—Carluncho	Parigot
10—Chico War	Odin
11—Tía Juana	C. Mácara



TIA JUANA GALOPANDO

en el Handicap "Fundación de Panamá", corrido en el Hipódromo Presidente Remón, el pasado lunes 15. Aquí vemos a la pensionista del Stud J Bar P, entrenada por Vicente Vásquez, que debe repetir su triunfo en este mismo lote, en la última carrera de mañana domingo.

Página hípica



programa

A cargo de Yoshiko

Sábado y Domingo

de las Carreras

Meta

Cuatro importados, de una combinación de la primera, segunda y tercera serie tienen a su cargo la carrera principal del programa hipico de fin de semana en el Hipódromo Presidente Remón, bañándose en un tendido de 1800 metros y premio de B.1.200.00.

Repórter, el argentino de Eskildsen y Arias, con Salvador Godoy sobre sus lomos, tiene la primera opción de triunfo en este evento, considerando la línea que Extrañado, del Haras Río Cascada, muy adicto a la distancia a recorrerse, es el indicado para escoltar a nuestro escogido, en una dura batalla por el segundo lugar con

El Careta, que viene de ganar su compromiso anterior, siendo Yacui el ejemplar de menos posibilidades de triunfo.

La cuarta serie, sigue en su orden a la estelar, reuniendo a un grupo de importados que recorrerán la distancia de 1700 metros, y por la mejor parte de la bolsa de B.850.00. Carluncho, que viene demostrando extraordinarias condiciones físicas, es el indicado por la línea para llevarse los honores del triunfo sobre la entrada Parigot y Pay Roll, ambos del Stud APRA y ganadores de sus últimas actuaciones, teniendo también opción para la segunda posición Villarnovo, que terminó segundo la

semana pasada en carrera de 1300 metros, pero cerrando decididamente. El otro ejemplar en la carrera es Mano Negra, cuya posibilidad de triunfo es sumamente remota. A lo que a nacionales se refiere, en la función dominical, nos encontramos con la competencia de la Clase "A", donde Tía Juana, debe superar a Cúcara Mácara, al igual que hizo el pasado martes en el Handicap Fundación de Panamá, siendo esta prueba de 1700 metros, completando la lista de competidores, Ceniza y Reginald, que tiene opción sólo para el tercer lugar de la carrera, actuando el mismo día la Clase "B", donde José Tin debe imponerse a El Alamo, sobre 1800 y Rauda con Don Quijote lucharán por el tercer puesto de la competencia.

En la jornada de esta tarde. Urreskoa, que viene mejorando notablemente, debe abrir la función sobre Manzanero, que es su más serio contendor y a quien superó la semana pasada, enfrentándose ahora en carrera de 1400 metros, en el evento de la 5a. serie de importados, siendo los otros concursantes Bacacay, Fidel II y Viñedo, a los que la línea les da una tercera opción muy pareja.

La otra prueba que sigue en su orden a la estelar sabatina, es la de la 6a. serie, donde seis son los competidores, en distancia de 1400 metros. Disciplinado, que viene de perder la semana pasada con Fidel II en una gran carrera, tiene nuestro voto de confianza, aunque ahora hay cambio de monta de Santiago Calle por Godoy, considerando la línea que Cinerama, es su más serio enemigo, al igual que Small Eyes, siendo una lucha pareja por la alfalfa entre Máximo, Euristeo y Dihueñe. En la prueba de la 8a. Serie, Tempranito debe desmascarar a su jinete anterior, y ahora con Abundio Vergara, tiene el voto de confianza para imponerse sobre Falconer, que es su contendor más serio, siendo los otros competidores Príncipe Mezquino, Paraná, Cesarito A, Sir Ronald y Nan Ning.

Nuestras selecciones son las siguientes:

SABADO 19

1a.: URRESKOA, por su mejora es nuestro escogido; Manzanero, no baja de este lugar y Fidel II, extrañará a Barrett. 2a.: MISS JET, creo que se les va de un viaje; Tiger Mo, por lo menos estos van de frente y Jenisey, por monta batalla. 3a.: EL GRECO, esto lo decide la monta; Roxane va a batallar duro y Niña Bruja, no puede aquí (Coast Game corre fuera de apuestas.) 4a.: ROSALBA, no es nada garantizado; Guaraní, puede hasta ganar y Joselito, tratan de cantar una bulería. 5a.: TEMPRANITO, el cambio de monta, aunque no parezca, es favorable; Falconer, tiene buenas anteriores y Nan Ning, siempre cogerá algo. 6a.: CHIRICANA, reapareció brillantemente; Titi Api, va a dar que hacer y Beliche, acompaña bien la entrada,

7a.: TAMANYU, es un fijito para abrir la dupleta; Caprichito, escolta la nuestro y Cristina F., siempre salvará algo. 8a.: ESTIGMA, debe cerrar la dupleta; High Sea, esta mueve los cascos y Tic, otro que se atreverá; 9a. DISCIPLINADO, fallaron en su anterior, Cinerama, ya está bueno de película y Small Eyes, puede meterse en la combinada. 10a.: BERLINES, viene de para, pero es superior, Diácono, puede hasta ganar, y Sugar Daddy, esta salva siempre algo. 11a.: TERESA F., la línea a su favor, Risward, no sale de este lugar y Betagano, hacen el intento.

DOMINGO 20

1a.: SALINERO: se le quitará la sal mañana; Poderoso, por lo menos el nombre impresiona y Libertador, se quedará con las ganancias. 2a.: IRMA STELLA, en las apuestas es ganadora; Afónica, no querían llegar place la semana pasada y Pimpante, siempre es de cuidado (Atlántica corre fuera de apuestas.); 3a.: JOSE TIN, me

parece un sólido; El Alamo, corre bien la distancia y Don Quijote, se parará a caminar. 4a.: LOCUTORA, creo que hablará mañana; Ansiedad, siguen con esa gana e Isora, defenderá su alfalfa. 5a.: CARMEN LIZ, Abundio vuelve a retratarse; Great Boy, tiene la segunda opción y Cantador, puede meterse place. 6a.: REPORTER, se reporta Toño a la Caja; Extrañado, el tiro le gusta y El Careta, tratan de matar también. 7a.: REVOLCONA, Hilario guindado por esta: Candor, es de segunda opción y Fogón, la monta le quita chance. 8a.: FUGITIVA, no creo que la capturen; Daiquirí, tratan de colarse. 9a.: CARLUNCHO, es un sólido abriendo la dupleta; Parigot, la entrada es bravísima y Villarnovo, vuela a los finales. 10a.: CHICO WAR, vergüenza debe darle perder; Cuidada, escolta al nuestro y Odín, me huele a trampa. 1a.: TIA JUANA, vuelve a repetir su triunfo; Cúcara Mácara, escolta al a nuestra y Ceniza, sólo hasta aquí.

Programa Oficial para hoy

- | | |
|---|--|
| 1a. Carrera 5a. Serie 1400 Metros
Premio B.800.00 A. Combinada
Primera Carrera de Dupleta | 2—Titi Api A. Santiago 104
2) 2a-Beliche S. Godoy 115
3) 3—Intriga A. Graell 106
4) 4—Tabulama I. Pérez 105 |
| 1—Bacacay M. Zúñiga 101
1) 2—Fidel II H. Hernández 113
2) 3—Viñedo S. Godoy 113
3) 4—Urreskoa L. Giraldo 122
4) 5—Manzanero S. Calle 111 | 7a. Carrera "Especial" Imp. 1400
Premio B.750.00 A. Combinada
Primera Carrera de Dupleta |
| 2a. Carrera 9a. Serie 1300 Metros
Premio B.700.00 A. Combinada
Segunda de Dupleta Quiniela | 1) 1—Tamanyu P. Sánchez 118
2—Carcasona Fernández 106
2) 3—Carabina B. Pimentel 112
3) 4—Caprichito S. Aguilar 115
4) 5—Cristina F. Hernández 111 |
| 1—Jenisey S. Godoy 107
1) 2—Pestillo L. Gutiérrez 110
3—Tiger Mo J. Payares 110
2) 4—Silesiano A. Graell 113
3) 5—Miss Jet H. Hernández 111
6—El Socio H. Garibaldo 110
4) 7—T. Sour O. Moreno 108 | 8a. Carrera 3 Años Imp. 500 Mts.
Premio B.750.00 A. Combinada
Segunda de Dupleta One Two |
| 3a. Carrera 3 Años Nacionales 500
Premio B.1.000.00 A. Combinada
ONE TWO | 1—High Sea S. Godoy 110
1) 1a-Tic L. Giraldo 113
2—Bilbao V. Castillo 112
2) 3—Estigma E. Aguirre 111
3) 4—Epiro A. Haldar 112
5—Tifón M. Chalmers 102
4) 5a-Sultán J. Reyes 111 |
| 1) 1—Roxane A. Santiago 103
2) 2—Arenalia M. Zúñiga 107
3) 3—N. Bruja E. Ortega 109
4) 4—El Greco Hernández 101
5—C. Game G. Prescott 108 | 9a. Carrera 6a. Serie 1400 Metros
Premio B.800.00 A. Combinada
Primera Carrera de Dupleta |
| NOTA: Coast Game corre fuera de apuestas. | 1—Maxime A. Haldar 109
1) 2—Euristeo R. Prestan 110
2) 3—S. Eyes H. Hernández 113
4—Cinerama S. Aguilar 111
3) 5—Dihueñe L. Giraldo 122
4) 6—Disciplinado S. Calle 116 |
| 4a. Carrera 3 Años Nacionales 50
Premio B.1.000.00 A. Combinada
Primera Carrera de Dupleta | 10a. Carrera 'Cla.' Nacionales 1000
Premio B.700.00 A. Combinada
Segunda de Dupleta One Two |
| 1—Marcela A. Haldar 108
1) 2—Rosalba D. Long 103
2) 3—Capablanca P. Sánchez 113
3) 4—Guaraní R. Arosemena 105
4) 5—Joselito S. Godoy 111 | 1—Ben Casey M. Zúñiga 96
1) 2—Diácono R. Vásquez 115
3—El Rey A. Santiago 105
2) 3a-Jacqueline A. Graell 106
4—Turmalina A. Graell 115
3) 5—S. Daddy C. Jiménez 110
6—Berlínés L. Flores 112
4) 7—Géminis H. Castillo 100 |
| 5a. Carrera 8a. Serie 1300 Metros
Premio B.750.00 A. Combinada
Segunda de Dupleta One Two | 11a. Carrera "Eliminación" 1700
Premio B.700.00 A. Combinada
ONE TWO |
| 1—Falconer A. Graell 119
1) 1a-P. Mezquino G. Graell 113
2—Tempranito A. Vergara 116
2) 3—Paraná S. Aguilar 112
4—Sir Ronald Garibaldo 110
3) 5—Nan Ning A. Haldar 109
4) 6—Cesarito A. D. Long 110 | 1—Betagano A. Haldar 114
1) 2—Azorin D. Long 112
2) 3—Teresa F. Hernández 116
3) 4—Manterola V. Castillo 115
4) 5—Risward R. Arosemena 115 |
| 6a. Carrera 3 Años Nac. 500 Mts.
Premio B.1.000.00 A. Combinada
ONE TWO | |
| 1) 1—Chiricana A. Haldar 108 | |

Programa oficial para mañana

- | | |
|--|--|
| 1a. Carrera 2 Años Nacionales 1000
Premio B.1.000.00 A. Combinada
Primera Carrera de Dupleta | 3) 3—El Careta Arosemena 103
4) 4—Extrañado Hernández 104 |
| 1) 1—Salinero L. Giraldo 112
2) 2—Libertador A. Garell 109
3) 3—Ario R. Arosemena 110
4—Poderoso S. Godoy 112 | 7a. Carrera "Eliminación" 1700 M.
Premio B.700.00 A. Combinada
Primera Carrera de Dupleta |
| 2a. Carrera 3 Años Import. 1100
Premio B.750.00 A. Combinada
Segunda de Dupleta Quiniela | 1—Carmelite L. Flores 109
1) 2—Fogón P. Arena 107
2) 3—Revolcona Hernández 111
4—In Globe E. Ortega 108
3) 5—D. de Reyes D. Long 104
4) 6—Candor A. Graell 114 |
| 1—Pimpante Hernández 108
1) 2—Tributaria B. Pimentel 99
3—Selecta A. Wong 105
2) 4—Jazmin A. Graell 102
3) 5—Afónica B. Aguirre 119
4) 6—Irma Stella Santiago 101
7—Atlántica S. Godoy 114 | 8a. Carrera "C" Nacionales 1700
Premio B.700.00 A. Combinada
Segunda de Dupleta One Two |
| NOTA: Atlántica corre fuera de apuestas. | 1—R. Canter S. Godoy 115
1) 2—Caimán E. Hizo 108
3—Príncipe S. Calle 118
3a-Daiquirí J. Payares 110
2) 4—L. Twist C. Jiménez 118
5—Fugitiva G. Milord 115
3) 6—If Not O. Moreno 110
7—Besaya A. Haldar 111
4) 8—Temuchin A. Wong 114 |
| 3a Carrera "B" Nacionales 1800
Premio B.750.00 A. Combinada
ONE TWO | 9a. Carrera 4a. Serie 1700 Metros
Premio B.850.00 A. Combinada
Primera Carrera de Dupleta |
| 1) 1—Rauda B. Aguirre 104
2) 3—José Tin S. Godoy 115
3) 3—El Alamo H. Casillo 106
4) 4—Don Quijote A. Haldar 115 | 1) 1—Villarnovo A. Graell 118
2—Parigot O. Moreno 110
2) 2a Pay Roll P. Sánchez 122
3) 3—Carluncho L. Giraldo 115
4) 4—Mano Negra I. Isaac 104 |
| 4a. Carrera 2 Años Nacionales 1000
Premio B.1.000.00 A. Combinada
Primera Carrera de Dupleta | 10a. Carrera 10a. Serie 1000 Mts.
Premio B.700.00 A. Combinada
Segunda de Dupleta One Two |
| 1) 1—Locutora I. Isaac 111
2) 2—Ansiedad A. Graell 109
3—Toluca R. Arosemena 109
3) 4—Mi Chiquita E. Hizo 105
4) 5—Isora P. Sánchez 114 | 1—Newkansas J. Payares 101
1) 2—Odin O. Moreno 100
3—Chico War G. Milord 118
2) 4—Bag Man D. Long 100
5—B. Smile A. Haldar 110
3) 6—Cuidada M. Navarro 101
7—Chillar Up A. Bernatt 105
4) 8—On Jocker E. Aguirre 110 |
| 5a. Carrera 10a. Serie 1000 Metros
Premio B.700.00 A. Combinada
Segunda de Dupleta One Two | 11a. Carrera "A" Nacionales 1700
Premio B.800.00 A. Combinada
ONE TWO |
| 1—Carmelite 109
2—B. Prince A. Ríos 106
2) 3—Asistencia D. Long 115
4—Great Boy Santiago 101
3) 5—Venerable A. Haldar 103
6—Yepason I. Isaac 110
4) 7—Cantador H. Garibaldo 115 | 1) 1—Ceniza S. Godoy 118
2) 2—Reginald L. Flores 117
3) 3—Tía Juana G. Milord 121
4) 4—C. Mácara A. Haldar 117 |
| 6a. Carrera 1a., 2a. y 3a. S. 1800
Premio B.1.200.00 A. Combinada
ONE TWO | |
| 1) 1—Reporter S. Godoy 126
2) 2—Yacui C. Jiménez 98 | |

CLASIFICADOS

DESFILE DE EXITOS DE LA EMISORA HOG 830Kcs. PRIMERA EMISORA EN INGLES

- 1.—Beggin' - 4 Seasons
- 2.—Pucker Up Butter Cup Jr Walker
- 3.—Respect - Aretha Franklin
- 4.—Say You Need It - Bárbara Perry
- 5.—I'm Leaving - Cecilio Wilmot
- 6.—Hypnotized - Linda Jones
- 7.—Those Heartaches - Jackie Wilson
- 8.—For Your Love - Peaches and Herb
- 9.—For Your Precious Love - Oscar Toney Jr.
- 10.—You Don't Have To See Me - Arthur Conley

**SINTONICE SIEMPRE
LA EMISORA HOG 830 Kcs.**

SEÑOR CONDUCTOR: Tenga cuidado; detrás de una pelota siempre corre un niño!

AGENCIA PROFESIONAL NOR-TEAMERICANA, busca para trabajar en su localidad, hombres y mujeres, ganando salario en dólares, mientras estudia por correspondencia BECADO en nuestra Institución. Escriba solicitando a A.P.A. P.O. BOX 129. C. Gables, Florida, EE. UU. Pan American Newspapers Representative.

LA HORA

CON MAS NOTICIAS
NACIONALES

NADIE COMO
NOSOTROS PARA
HABLAR CON
EL PUEBLO DE
PANAMA

ANUNCIE EN
EL DIARIO
DIFERENTE

BIENES RAICES

SE VENDE — En urbanización Linares precioso lote para chalet o duplex. Superficie 527 mts. Premio B.3.000.00. Informes al 5-1141.

SE VENDE — Terreno en sitio Pedro Gaytia, (Villa Zaita), 1,308 mts. en esquina. Llamar a Proval, Tel. 3-5641.

SE VENDE — Magnifico terreno de 6.200 mts.2 localizado en la Transistmica, frente a la urbanización Santa Isabel. Proval, 3-5641.

SE VENDE — Casa de 5 apartamentos, Via Cincuentenario, Casa Maria Eugenia. Produce B.325. Precio venta B.27.000.00. Tiene hipoteca. Proval, 3,5641.

SE VENDE — Casa cómoda, 4 dormitorios, o más céntrico de Panamá. Apropiada alto ejecutivo. Tel. 5-5087.

SE VENDE o PERMUTA — Casa de campo, 25 minutos de Panamá. Piscina, rio, luz, agua, amueblado, 6,350 M2. Tel. 5-5087.

Lote comercial o apartamentos aprobado por el IVU. 1,279 M2., frente 25 mets. Via Cincuentenario frente Urbanización Chanis. Valor B.15,000.00.

Chalet en Altos de Betania, 3 recámaras, pisos congrani, techo zinc de aluminio. Valor B.20.000.

Casa de renta 6 apartamentos sobre 1,387.50 M2., sobra terreno para más construcción. Valor B.40.000. Calle 88 San Francisco. Tel. 3-4327. Llamar a cualquier hora.

SE VENDE — Amplia casa residencial con terreno, paseo Gorgas. Tel. 7-1296, Colón.

SE VENDE — Lote residencial en Villa Lilla de 780 M2, B.10.500. CIA. PANAMENA DE BIENES RAICES, S. A. Tels. 3-0551 — 3-0815.

SE VENDE — Casa en el Valle de cuatro recámaras, 3 baños, con casa de huéspedes, establos para ocho caballos, piscina, cuarto de empleada con baño—5,000 metros cuadrados. Se puede financiar.— Llamar al 22-6479 o al 22-2562.

BIENES RAICES

SE VENDE — Chalet en Chorrea. Urbanización centralísima. Ocasión. Teléfono 3-9895.

BIENES RAICES

SE VENDE — En Calle 3a. Plaza Bolívar, casa madera con renta. Facilidades pago. Tel. 3-9895.

BIENES RAICES

SE VENDE — Lote 600 M2. en Calle 1a. Parque Lefevre, propio para apartamentos. Tel. 3-9895.

BIENES RAICES

SE VENDE — Lote 468 M2. Calle Y, Parque Lefevre. Con facilidades. Tel. 3-9895.

BIENES RAICES

SE VENDE — Lote 800 M2. Pueblo Nuevo inmediato carretera principal. Tel. 3-9895.

BIENES RAICES

Necesitamos lotes y chalets por Paitilla y San Francisco. Trato directo con propietario. Tel. 3-9895.

VENDO calculadora Friden grande, segunda mano, perfectas condiciones, 300 balboas. Llamar al 5-5663 o al 5-5664 para previa cita.

BIENES RAICES
Necesitamos de urgencia, chalet por Villa Guadalupe. Precio razonable. Pagamos contado. Tel. 3-9895.

AUTOMOVILES

SE VENDE — Opel 1960. Cuatro puertas, en perfectas condiciones, B.350.00. Tel. 5-7264.

SE VENDE — Bus 49 pasajeros, perfecto estado. Raján. Tel. 22-0589.

SE VENDE — Peugeot 403, 1963. Perfectas condiciones, radio. Se puede financiar. Tels. 3-7631 — 4-0734, Panamá.

SE VENDE — Carro Mercury "Meteor." Sedan cuatro puertas, hidromático, año 1962, B.550.00. Cardoze y Lindo. Tel. 61-2600.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a la Sra. ELSA GONZALEZ, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de VEINTE (20) DIAS, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo SALOMON ALLEN GRIERSON.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y siete (1967) por el término de VEINTE (20) DIAS, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez:
(Fdo.) Julio A. Lanuza,
El Secretario,
(Fdo.) Luis A. Barria,
Es fiel copia de su original.
Colón, 8 de agosto de 1967.
El Secretario,
Luis A. Barria.

MISCELANEOS:

"HOTEL ALOJAMIENTO" (Cuartos de Ocasión). Discreción absoluta. Precios moderados por 2 horas de amoroso esparcimiento. No se solicitan documentos personales. Tel. 22-1175.

RESPECTO PUBLICACION REFERENTE GRINGO INGLES EXTRAVIADO EN MEXICO RECORDAMOS PASAJE BIBLICO DEL KID PERDIDO Y HALLADO EN EL TEMPLO. CUALQUIER SEMEJANZA ENTRE ESE KID Y EL GRINGO PANAMENO MAS CONOCIDO COMO KID PANAMA ES SOLO UNA COINCIDENCIA PORQUE A ESTE HAY QUE BUSCARLO EN LAS CARRERAS DE CABALLOS Y CASINOS DE JUEGO ACOMPAÑADO DE CORISTAS Y VENDEDORES DE PAPEL.

REPARACIONES garantizadas de televisores. Técnicos especialistas. Servicio a Domicilio. Teléfono: 61.1833.

MANTEQUILLA



MARIPOSA

SI UNA DIETA SANA
QUIERE TENER
Y DE UN SABOR EXQUISITO

QUIERE GOZAR
MANTEQUILLA

MARIPOSA

DEBE COMER

DE PURA LECHE DE VACAS DE NUEVA
ZELANDIA GARANTIZADA PARA EL
CONSUMO MUNDIAL.

LUX

UN POTENTE ESTRENO!

Precios: 1.00 - 0.50 — Desde las 3 p.m.

LA MAS GIGANTESCA EPOPEYA DEL OESTE NUNCA ANTES FILMADA!



1.00
0.50

BELLA VISTA

OBLIGANTE REPOSICION!

GRAN PREMIO 1966 EN EL FESTIVAL CINEMATOGRAFICO DE CANNES!

ANOUK AIME ★ JEAN LOUIS

TRINTIGNANT en

UN HOMBRE Y UNA MUJER

0.74 - 0.50 Desde las 3:00 p.m.
35c. - 25c.

TROPICAL

GRANDIOSO DOBLE!

Viruta y Capulina
Mayte Gaos en
"LA BATALLA DE LOS PASTELES"

Pili y Mili en
"COMO DOS GOTAS DE AGUA"
—En COLORES

A LAS 11:00 P.M.

PRECIO ... B/.1.00

Función de Medianoche

Libertad Leblanc en
"LA FLOR DESNUDA"

(Prohibida para Menores)

VARIEDADES

PRECIOS:
0.50 - 0.25
0.20

GRAN DOBLE EN COLORES!

Dean Martin
Ann Margret en
"MATT HELM CONTRA LAS ASESINAS"

Don Ameche en
"EL CIRCO ALREDEDOR DEL MUNDO"



CAPITOLIO

Extraordinario Doble de Fin de Semana!
0.50 - 0.35 - 0.20

★ ROBERT STACK
★ ELKE SOMMER
★ NANCY KWAN

—en—

"El Medallón de Pekín"



La Victoria es de los Valientes

Por B/. 777.800 Construirán 210 unidades de viviendas

La propuesta correspondiente a la firma "Constructora Continental", que alcanzó la suma de B/. 779,800 fue la ganadora provisoria en la licitación pública celebrada ayer por el Instituto de Vivienda y Urbanismo para la construcción de 210 unidades de viviendas en Villa Cáceres.

El proyecto "Santa María" contempla un total de 550 unidades. El costo promedio de estas viviendas es de aproximadamente B/. 4,000.00. Son el tipo más caro que construye el IVU actualmente.

La construcción de las viviendas se realizará siguiendo las modalidades implantadas dentro del Segundo Programa IVU-BID. Se calcula que la firma constructora entregará la obra a mediados de 1968.

Las proposiciones restantes fueron:

PROponentes		
Alejandro Santos	888,832	891,832
Mario Céspedes B.	948,350	945,783
Constructora Pan Caribe	999,999	1,007,999
Ross y Diez	889,256	881,877
Constructora Continental	799,800	794,877
Sosa y Barbero	937,999	943,909
Industria San Juan	870,360	870,360
IVU	765,786	782,500

Otorgan diploma al IPAT

El Colegio José Guardia Vega ha otorgado Diploma de Mérito al Instituto Panameño de Turismo por su presentación en la exposición de la Semana de la Educación Comercial efectuada la semana pasada en ese plantel de la ciudad de Colón.

El IPAT presentó un pabellón de información turística exhibiéndose allí artículos de artesanía y fotografías que cubrían diferentes aspectos de nuestro país. Hubo además una proyección especial del documental a colores del IPAT, "Panamá, Puente del Mundo", la cual fue admirada por numeroso público.

El Director del Colegio José Guardia Vega, Sr. Ginés Sánchez Balibrea, así como el personal docente, han agradecido la cooperación del IPAT al Gerente de esta entidad autónoma, señor Pedro A. Díaz, informándole que la misma contribuyó de manera muy efectiva al éxito de la Semana de la Educación Comercial.

SEÑOR CONDUCTOR: Tenga cuidado; detrás de una pelota siempre corre un niño!

Precios:
49.-35.-20

EDISON-HOY

Tandas desde las 1 p.m.

UN ESCALOFRIANTE PROGRAMA EN COLORES!
CHRISTOPHER LEE
LEO GENN



con ANTHONY NEWLANDS HEINZ DRACHE EDDI ARENT KLAUS KINSKI MARGARET LEE
y las estrellas huéspedes
SUZY KENDALL CECIL PARKER VICTOR MADDERN coestrellas MAURICE KAUFMANN
Dirección: JOHN HOXEY • Producción: HARRY ALAN TOWERS Argumento cinematográfico: PETER WELBECK

ADEMAS:

¡La muerte acecha tras una serie de escalofriantes terrores!



METRO-GOLDWIN-MAYER presenta a
DEBORAH KERR DAVID NIVEN
DONALD PLEASENCE
en Una Producción de MARTIN RANSOHOFF

El Signo del Diablo
("EYE OF THE DEVIL")

coestrellas EDWARD FLORA EMLYN MULHARE ROBSON WILLIAMS
presentación de SHARON TATE
Argumento cinematográfico de ROBIN ESTRIDGE • DENNIS MURPHY Basado en la novela "Day of the Arrow", por PHILIP LORAINE
Dirección: NEE THOMPSON Producción: JOHN GUILLY y MARTIN RANSOHOFF Una película

LA

HORA

EL DIARIO DIFERENTE

SABADO, 19 DE AGOSTO DE 1967

- Para saber por cuánto fue la cosa! -

AUDITORES

DE LA CONTRALORIA EN INGRESOS

Audidores de la Contraloría General de la República iniciaron ayer la revisión de libros, recibos y otros documentos de la Sección de Recaudación de la Dirección General de Ingresos con el fin de determinar a cuando puede ascender el timo y/o la defraudación fiscal que han cometido funcionarios de esa dependencia en contra de los contribuyentes y/o del Estado con las

irregularidades que le han sido descubiertas y que fueron reconocidas y comunicadas oficialmente por el Director General de Ingresos, Dr. Menalco Solís.

Según publicó un diario de la mañana, Solís ha declarado que después de comprobar plenamente que por lo menos dos fincas han sido rematadas sin llenar los procedimientos legales y que ha habido alteraciones de

expedientes y recibos, con el fin de realizar cobros indebidos a los contribuyentes, se vio precisado a separar de sus posiciones normales a Eleázar Sandoval, Arnulfo Robles, y Celedonio Guardia, quienes trabajaban en la Dirección de Recaudación y a quienes se presume responsables de tales hechos.

El diario afirma que Solís ha dicho que "mi actitud es pro-

mover con energía el cobro de impuestos, pero lo que no puedo permitir es que se abuse de los contribuyentes".

Extraoficialmente se ha sabido que los Auditores de la Contraloría investigarán también si ha ocurrido, por el contrario, alteraciones de documentos para que compañías que debieran pagar recargos por declaraciones y pagos tardíos, se vieran libres de estos recargos y hasta pudieran gozar de ciertas ventajas que se otorgan a los pagos por adelantado.

Homenaje hoy al Ministro N. Villalaz

Esta noche a las ocho en el Jardín 10 de noviembre se verificará el agasajo que la Provincia de Los Santos ha organizado para el Ministro de Obras Públicas, Su Excelencia, Don Nicancor M. Villalaz.

El acto es ofrecido al Ministro Villalaz como un público reconocimiento a la labor que ha rendido en el desempeño de la Cartera de Obras Públicas en beneficio de la Provincia de Los Santos.

EL TRATADO DE BASES "TERMINA 5 AÑOS DESPUES DE LA TERMINACION DEL TRATADO TOCANTE AL CANAL DE PANAMA", "O EN EL MOMENTO EN QUE LOS ESTADOS UNIDOS YA NO ESTEN COMPROMETIDOS POR UN TRATADO BILATERAL CON PANAMA A "DEFENDER" CUALQUIER CANAL A TRAVES DE PANAMA, "NO IMPORTA LO QUE OCURRA DESPUES." ¡DÍGAME, DR. BENEDETTI!

ESO QUIERE DECIR QUE, COMO LA OBLIGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE DEFENDER CUALQUIER CANAL QUE SE CONSTRUYA POR PANAMA LA ESTABLECE EL PROPIO TRATADO DE BASES, MIENTRAS NO RELEVEMOS A LOS GRINGOS DE ESA OBLIGACION MEDIANTE LA CONCERTACION DE OTRO TRATADO, CONTINUARA VIGENTE EL TRATADO DE BASES. DE NEGARSE ELLOS A NEGOCIAR, NO PODRIAMOS NUNCA ZAFARNOS DE LAS BASES, O SEA, LA PERPETUIDAD!

¡MIENTRAS HAYA CANAL, HABRA BASES...Y NO SE LAS LLEVARAN SINO 5 AÑOS DESPUES QUE SE HAYAN LARGADO! ¡AJÑO!



Faltan 35 maestros en Darién

Un total de treinta y cinco maestros hacen falta aún en la Provincia del Darién, de acuerdo con información oficial suministrada por el Viceministro de Educación, Profesor Eulogio Quintero.

El Viceministro Quintero viajó hace algunos días a la Provincia del Darién especialmente invitado por la Federación de Clubes de Padres de Familia de los Colegios Secundarios Oficiales y además de la falta de maestros en ese sector pudo comprobar la necesidad de reparaciones urgentes en los pocos edificios escolares que existen y la construcción de otros, tales como el Primer Ciclo de La Palma, cuyas instalaciones actuales se encuentran en pésimas condiciones.

En relación a los maestros que hacen falta en la Provincia del Darién el Viceministro Quintero dijo que el Ministerio de Educación ha hecho tales nombramientos pero que los favorecidos no han aceptado tales cargos ya que existe tal renuencia a aceptar posiciones distantes a las ciudades principales de la República.

La OEA beca a cien

Julio Fábrega Arias, quien estudiará Derecho, y Augusto Zambrano Rojas, quien participará en un curso intensivo sobre Economía Forestal, son los dos nuevos profesionales panameños que han sido escogidos por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para que realicen estudios en calidad de becarios de dicho organismo internacional en los Estados Unidos.

Con los dos nuevos becarios panameños de la OEA, pasan de 100 el número de nacionales favorecidos con los distintos programas de beca que ofrece el organismo regional,